

---

*NLSLA EDUCATION RIGHTS PRACTICE*

# MANUAL DE ABOGACIA EDUCACIONAL

**FEBRERO 2025**

# Tabla de contenidos

## Table of Contents

<b>Conceptos Basicos de Abogacia</b>	<b>13</b>
¿Cómo puedo solicitar el expediente académico de mi estudiante?	13
¿Cómo puedo autorizar que otra persona tenga acceso al expediente de mi estudiante?	16
<b>Abogacia de Educacion Especial</b>	
<b>Leyes de Educación Especial y Términos Importantes</b>	<b>19</b>
¿Qué leyes protegen a los estudiantes con discapacidades?	19
¿Que es la Educacion Publica Gratuita y Appropriada o "FAPE"?	19
¿Qué es el <i>entorno menos restrictivo</i> ?	20
¿Qué es un Programa de Educación Individualizado?	20
<b>Elegibilidad para Educación Especial</b>	<b>22</b>
¿Cómo se determina si mi estudiante es "elegible" para recibir un plan de educación especial?	22
¿Cómo se puede identificar si mi estudiante es elegible para recibir un plan de educación especial?	22
Cronograma de elegibilidad para educación especial	24
<b>PASO 1– ¿Cómo identifica una escuela a un estudiante con dificultades?</b>	<b>25</b>
¿Quién puede solicitar una evaluación de servicios de educación especial?	25
¿Qué obligación tienen las escuelas para identificar a los estudiantes con posibles discapacidades?	25
<b>PASO 2 ¿Cuál es proceso para recomendar a un estudiante para evaluación?</b>	<b>26</b>
¿Quién puede recomendar que el estudiante reciba una evaluación?	26
¿Como puede solicitar una evaluacion de educacion especial?	26
<b>PASO 3 – ¿Qué puede esperar si la escuela acepta evaluar a su estudiante para recibir educación especial?</b>	<b>28</b>
¿Qué tipos de evaluaciones debe realizar la escuela?	28
¿Puede solicitar que el distrito complete evalúe a mi estudiante en nuestro idioma natal?	29
¿Cuáles son sus opciones si no está de acuerdo con las evaluaciones del distrito?	29
<b>PASO 4 – ¿Cuándo es el IEP inicial y qué sucede en la reunión?</b>	<b>30</b>
¿Qué sucede si la escuela no completa las evaluaciones o no convoca la junta de IEP dentro de los 60 días?	30
¿Dónde se lleva a cabo la reunión del IEP?	30
¿Quiénes forman parte del equipo del IEP?	30
¿Qué se debe discutir en la reunión del IEP?	32
¿Puede el equipo del IEP hablar sobre problemas de comportamiento del estudiante?	33
¿Puede el equipo del IEP elaborar un plan para ayudar a un estudiante una vez que se gradué?	33
¿Puede grabar la reunión del IEP?	33

¿Qué tipos de reuniones de IEP se pueden convocar? _____	33
¿Qué tipos de servicios puede obtener un estudiante con un IEP? _____	34
¿Qué opciones de ubicación están disponibles para los estudiantes que tienen un plan de educación especial “IEP”? _____	37
¿Qué es la Sección 504? _____	38
¿Cuándo es elegible un estudiante para recibir servicios bajo la Sección 504? _____	38
¿Qué tipos de discapacidades califican a un estudiante para los servicios 504? _____	38
¿Qué tipo de servicios puede obtener un estudiante con un plan 504? _____	39
¿Cuáles son las diferencias entre IDEA y la Sección 504? _____	39
Disputas y resolución _____	39
Evaluaciones y reevaluaciones _____	40
¿Qué pasa si un estudiante califica para recibir servicios bajo la IDEA y la Sección 504? _____	40
Cómo determinar si un distrito ha negado acceso a la educación (FAPE) a un estudiante _____	41
¿Qué sucede si el distrito niega las garantías de FAPE? _____	42
<b>Quejas administrativas de incumplimiento _____</b>	<b>42</b>
Cómo presentar una queja de incumplimiento: _____	43
¿Qué sucede después de presentar una queja? _____	43
¿Cuánto tiempo tardara en recibir respuesta a su queja? _____	43
¿Qué significará una decisión? _____	44
¿Puede usted apelar si no está de acuerdo con la decisión del CDE? _____	44
¿Es necesario presentar una queja de incumplimiento ante el estado? ¿Se puede presentar ante el distrito? _____	44
¿Qué pasa si el equipo no llega a un acuerdo con el IEP? _____	46
¿Qué sucede con el plan de su estudiante mientras se resuelve la disputa/audiencia? _____	46
¿Qué es la “notificación previa por escrito” y porque es importante para su caso de debido proceso? _____	46
¿Qué pasa si la “notificación previa por escrito” no está en su idioma principal? _____	47
¿Existen otras opciones además de una audiencia de debido proceso? _____	47
¿Cómo se solicita un debido proceso? _____	48
Solicitud de audiencia de debido proceso _____	48
Sesión de resolución _____	49
Mediación (opcional) _____	49
Audiencia de Debido Proceso _____	50
Derecho a apelar _____	50
¿Cuándo se puede presentar una denuncia por discriminación? _____	51
¿Cómo puede presentar una queja OCR o UCP por discriminación? _____	52
Para presentar una queja de discriminación con la oficina de derechos civiles (“OCR”): _____	52
Para presentar una queja de UCP: _____	52

## Abogacía en Casos de Disciplina Escolar

En California, ¿tienen los estudiantes derechos cuando son removidos del salón debido a la disciplina? _____	54
¿Quién establece las políticas disciplinarias: las escuelas o el Estado? _____	54
¿Qué es una suspensión? _____	55
¿A dónde va un estudiante cuando está suspendido? _____	55
¿Qué es una expulsión? _____	55
¿Qué es una transferencia involuntaria? _____	55
¿Puede una escuela suspender, expulsar o transferir involuntariamente a un estudiante por cualquier motivo? _____	55
¿Cuáles son algunos de las infracciones enumeradas en el Código de Educación? _____	55
¿Existen infracciones por los cuales un estudiante no puede ser suspendido, expulsado o transferido involuntariamente? _____	56
Desafío deliberado _____	56
Ausencias o tardanzas _____	56
“Complicidad” _____	57
Delitos dependientes de la edad _____	57
¿Si un estudiante comete una infracción enumerada en el Código de Educación, tiene la escuela que suspender expulsar o transferir involuntariamente al estudiante? _____	57
¿En qué tipos de infracciones puede ejercer discreción la escuela? _____	57
Infracciones de discreción total _____	57
Infracciones de discreción media _____	58
Delitos de expulsión obligatoria (“cero tolerancia”) _____	58
¿Puede un estudiante ser suspendido o expulsado en su primera infracción? _____	59
<hr style="border: 1px solid black;"/>	
El Proceso de Suspensión _____	60
¿Puede un maestro suspender a un estudiante de su clase? _____	60
¿El maestro debe informar al padre/guardián del estudiante sobre la suspensión de clase? _____	60
¿Quién puede darle a un estudiante una suspensión “dentro de la escuela” o una suspensión “fuera de la escuela”? _____	60
¿Existen garantías de debido proceso que la escuela debe seguir antes de poder suspender a un estudiante de la escuela? _____	60
¿El cuidador tiene que asistir a la conferencia informal? _____	61
¿Una escuela siempre tiene que realizar una conferencia previa a la suspensión? _____	61
¿Qué significa “peligro claro y presente”? _____	61
¿Qué pasa si existe una emergencia? _____	61
¿Cuánto tiempo puede durar una suspensión? _____	61

¿Existe un límite de días de suspensión en un solo año escolar? _____	62
¿Qué debe hacer si su estudiante es suspendido por muchos días? _____	62
¿Una escuela tiene que proporcionar tareas durante una suspensión? _____	62
¿Qué es una suspensión extendida? _____	63
¿Existen garantías de debido proceso que la escuela debe seguir en caso de suspensiones extendidas? _____	63
¿Puede solicitar que se elimine información inexacta o engañosa de los registros de su estudiante, incluso si el estudiante está suspendido? _____	63
¿Se puede apelar o impugnar una suspensión? _____	63
<b>El Proceso de Expulsión</b> _____	65
¿Quién puede expulsar a un estudiante? _____	65
<b>Si un estudiante comete una infracción que amerita expulsión, ¿la escuela tiene que recomendar la expulsión?</b> _____	65
<b>Requisitos de Procedimiento y Cronograma de Expulsión</b> _____	65
Estudiante Referido para Expulsión _____	65
Aviso Enviado al Estudiante _____	65
Protecciones para Personas con Dominio Limitado del Ingles _____	66
Audiencia de Expulsión _____	66
Votos de la Junta Directiva _____	67
Aviso por escrito para usted en caso de expulsión _____	67
¿Qué tiene que demostrar la escuela en una audiencia de expulsión? _____	67
<b>Posibles Resultados en el Procedimiento de Expulsión</b> _____	68
<hr/>	
¿Qué sucede cuando la junta directiva no recomienda la expulsión? _____	68
Si un estudiante no es expulsado, ¿debe ser reincorporado a la escuela? _____	68
¿Puede el estudiante transferirse voluntariamente a otra escuela? _____	68
¿Puede un estudiante ser transferido involuntariamente a otra escuela, incluso si no es expulsado? _____	68
¿Qué pasa si la junta recomienda la expulsión? _____	68
¿Qué pasa cuando un estudiante es expulsado? _____	69
¿Cuándo puede un estudiante expulsado ser readmitido en una escuela comprensiva? _____	69
¿Qué sucede si la junta recomienda una expulsión suspendida? _____	69
¿A qué escuela asiste un estudiante con una expulsión suspendida? _____	69
¿Qué sucede cuando se cumplen los plazos de la expulsión suspendida? _____	69
¿Se pueden borrar los antecedentes del estudiante después de una expulsión suspendida? _____	70
<b>Estrategias de Defensa Durante el</b> _____	71

Proceso de Expulsión _____	71
¿Qué señales de alerta deben identificarse lo antes posible? _____	71
¿Qué alternativas a la expulsión puede pedir? _____	72
<b><i>Apelacion de una Expulsión o una Expulsión Suspendida</i></b> _____	<b>74</b>
¿Qué leyes y procedimientos rigen las apelaciones de expulsión? _____	74
¿Qué órgano rector recibe recursos de expulsión? _____	74
¿Puedo apelar una expulsión o una expulsión suspendida? _____	74
¿Puede un distrito apelar la decisión de una junta de no expulsar a un estudiante? _____	74
¿Cuánto tiempo tiene para presentar una apelacion? _____	74
Después de presentar una apelación, ¿cuándo se debe convocar una audiencia de apelación? _____	74
¿Cuánto tiempo tiene la junta del condado para hacer una recomendación sobre la expulsión? _____	74
¿Puede la junta del condado solicitar que la Oficina de Audiencias Administrativas lleve a cabo la audiencia? _____	75
¿Bajo qué motivos se puede apelar una expulsión? _____	75
¿Cómo presentar una apelación de expulsión? _____	76
¿Cuáles son otras maneras de defensa para impugnar una expulsión? _____	76
<b><i>Protecciones Especiales para Estudiantes con Discapacidades en Procedimientos Disciplinarios</i></b> _____	<b>77</b>
<hr/>	
¿Los estudiantes con discapacidad obtienen mayores protecciones en asuntos disciplinarios? _____	77
¿Qué pasa si su estudiante no tiene una necesidad de educación especial identificada pero usted sospecha que podría necesitar servicios? _____	77
¿Puede un estudiante con una discapacidad ser expulsado por un comportamiento causado por su discapacidad? _____	77
¿Cómo determina una escuela si cierta conducta es una manifestación de la discapacidad de un estudiante? _____	77
¿Cuándo debe la escuela convocar una junta de manifestacion? _____	78
¿La escuela tiene que informarle sobre la junta de manifestación? _____	78
¿Quién debe asistir al MDR? _____	78
¿Qué sucede en el MDR? _____	78
¿Qué sucede si un estudiante con discapacidad comete una infracción de tolerancia cero? _____	79
¿Qué pasa si no estás de acuerdo con el resultado de la junta de manifestación (MDR)? _____	79
¿Qué pasa con los servicios de estudiantes con discapacidades durante las exclusiones escolares que equivalen a cambios de ubicación? _____	80

Protecciones Adicionales para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales no Identificadas	81
_____	81
_____	81
¿Existen protecciones para los estudiantes con necesidades educativas especiales no identificadas con problemas de disciplina? _____	81
¿Cuándo un distrito escolar “tiene conocimiento” de las necesidades de educación especial del estudiante? _____	81
¿Qué sucede si se descubre que una escuela “tenía conocimiento” de la necesidad de servicios de un estudiante? _____	81
¿Cuándo un distrito escolar no “tiene conocimiento” de la necesidad de servicios de un estudiante? _____	82
_____	82
¿Qué sucede si se descubre que un distrito escolar no “tenía conocimiento” de la necesidad de servicios de un estudiante? _____	82
<b><i>Protecciones especiales para estudiantes con planes 504</i></b> _____	<b>83</b>
_____	<b>83</b>
¿Qué protecciones disciplinarias están disponibles para los estudiantes con planes de Sección 504? _____	83
_____	83
¿Se puede disputar la decisión de un equipo 504? _____	83
Tranferencias Involuntarias _____	84
¿Qué es una transferencia involuntaria? _____	84
¿Qué son las escuelas alternativas? _____	84
¿Qué es una escuela de continuación? _____	84
¿Cuáles son los derechos de un estudiante en caso de transferencias involuntarias? _____	84
¿Por qué razones puede un distrito transferir involuntariamente a un estudiante? _____	85
Si un distrito decide transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa, ¿cuándo se realizará la transferencia? _____	85
¿Qué es una escuela comunitaria del condado? _____	85
¿Qué es la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB)? _____	86
¿Con qué frecuencia puede un estudiante llegar tarde antes de ser referido a SARB? _____	86
¿El titular de derechos educativos (ERH) de un estudiante debe recibir notificación si el estudiante es referido a SARB? _____	86
¿Cuáles son los derechos de un estudiante si un distrito o SARB recomienda una transferencia a una escuela comunitaria del condado? _____	87
¿Qué es una escuela comunitaria diurna?	
¿Cuándo se puede transferir a un estudiante a una escuela comunitaria diurna? _____	87

¿Se puede apelar una transferencia a una escuela comunitaria diurna? _____	87
Defensa de los estudiantes que sufren o comiten acoso escolar _____	89

### Acoso Escolar ("Bullying")

¿Qué es el acoso? _____	89
¿El acoso tiene que ocurrir en persona? _____	89
¿Qué significa "ciberacoso"? _____	89
¿Es necesario que el acoso ocurra más de una vez para que cuente? _____	90
¿Cómo saber si el acoso es "grave"? _____	90
¿El bullying es lo mismo que el novatismo/ritos de iniciación? _____	90
¿Tiene que haber acoso escolar en el campus? _____	90
¿Qué debe hacer una escuela para responder al acoso escolar? _____	90
¿Cómo puedes apoyar a un estudiante que sufre acoso? _____	91
¿Cómo puedo reportar un caso de acoso al distrito para que lo investiguen? _____	92
¿Qué es un Plan de Seguridad Estudiantil y cómo ayudar a su estudiante a obtener uno? _____	92
¿Cómo puedes apoyar a un estudiante que es acosador? _____	92

### Equidad de Lenguaje

<b><i>Protecciones para los estudiantes de inglés</i></b> _____	<b>95</b>
¿Puede un distrito discriminar a su estudiante porque habla un idioma distinto al inglés? _____	95
¿Una escuela debe proporcionar servicios de asistencia lingüística a los estudiantes que están aprendiendo inglés? _____	95
¿Puede una escuela segregar a los estudiantes debido a que estén aprendiendo inglés o debido a su origen nacional? _____	95
¿Cómo se monitorea el progreso en los programas para estudiantes de inglés? _____	95
¿Cuáles son sus opciones si desea que su estudiante sea reclasificado fuera de su programa de aprendizaje de inglés? _____	96
_____	97

<b><i>Protecciones para Padres con Dominio Limitado del Inglés</i></b> _____	<b>97</b>
¿Una escuela tiene que comunicarse con usted acerca de su estudiante en un idioma que pueda entender si habla un idioma distinto al inglés? _____	97
¿Cuándo está obligada una escuela a traducir los avisos a idiomas distintos del inglés? _____	97
Si mi escuela no está obligada a proporcionar avisos en varios idiomas, ¿cómo puedo garantizar la comunicación con el distrito? _____	99

¿Cuándo necesita un distrito proporcionar materiales del programa y registros estudiantiles traducidos? _____	99
¿Cómo puedes solicitar un intérprete? _____	99
¿Qué puedo hacer si un distrito viola mis derechos de acceso al idioma? _____	100
<b><i>Protecciones de equidad lingüística para estudiantes con discapacidades</i></b> _____	<b>101</b>
<hr/>	
¿Cómo se debe evaluar a los estudiantes cultural y lingüísticamente diversos para la educación especial? _____	101
¿Cómo debería el proceso de desarrollo del IEP tener en cuenta su aporte como hablante de un idioma distinto del inglés? _____	102
¿Qué opciones tiene usted si el equipo del IEP no le brinda las protecciones descritas anteriormente? _____	103
<b>Abogacia Escolar para Estudiantes Undocumentados</b>	
<b><i>Derechos de los estudiantes indocumentados</i></b> _____	<b>105</b>
<b><i>en las escuelas públicas</i></b> _____	<b>105</b>
¿Tienen los estudiantes indocumentados derecho a la educación pública? _____	105
¿Cómo inscribir a su estudiante en la escuela sin revelar que eres indocumentado? _____	105
¿Pueden los funcionarios de inmigración acceder a la información y los registros de su estudiante? _____	106
¿Puede su estudiante calificar para comidas gratuitas o a precio reducido si no tiene un número de Seguro Social? _____	106
¿Qué puede hacer si se violan los derechos de su estudiante? _____	106
Conozca sus derechos: Contacto con ICE en la escuela _____	107
¿Pueden los oficiales de inmigración (“ICE”) venir a la escuela de su estudiante? _____	107
¿Cómo puede prepararse para una situación en la que lo detengan o lo deporten para que la educación de su estudiante no se interrumpa? _____	108
<b>Abogacia para Estudiantes sin Hogar y en el Programa Foster</b>	
<b><i>Definiciones</i></b> _____	<b>110</b>
¿Cómo define la ley a los “jóvenes de cuidado sustituto” o niños “en cuidado foster”? _____	110
¿Cómo define la ley a los “jóvenes sin hogar”? _____	110
¿La ley de California brinda protección adicional a los jóvenes sin hogar y a los jóvenes en hogares de cuidado sustituto (foster)? _____	110
Derecho a Matricularse en la Escuela de Origen _____	112
<hr/>	

¿Qué es la “escuela de origen” de un joven en cuidado sustituto (foster) o sin hogar? _____	112
¿Cómo determinar la escuela de origen de un estudiante? _____	112
¿Cómo se determina la escuela de origen cuando un estudiante pasa de la primaria (k-5 grado) a la escuela media (6 a 8 grado) o de la escuela media a la preparatoria (9 a 12 grado)? _____	113
¿Se puede impedir que un estudiante se matricule en un centro educativo de origen? _____	113
¿Qué pasa si hay una disputa con la escuela sobre la escuela de origen del estudiante? _____	113
¿Un estudiante debe abandonar su escuela de origen después de salir del sistema de cuidado sustituto (foster care)? _____	114
¿El distrito tiene que proporcionar a los estudiantes transporte a su escuela de origen? _____	114
¿Qué es el derecho a la inscripción inmediata? _____	114
<b><i>Requisitos de Graduación de la Preparatoria (grados 9 a 12) para Jóvenes en Hogares Sustitutos (foster) y sin hogar</i></b> _____	<b>115</b>
¿Qué opciones de graduación adicionales están disponibles para los jóvenes de crianza temporal y sin hogar? _____	115
¿Puede un estudiante perder su elegibilidad para las opciones de graduación adicionales? _____	115
¿Existen posibles consecuencias por graduarse con los requisitos mínimos de graduación estatales? _____	115
¿Cuáles son los requisitos mínimos de graduación del estado? _____	116
¿Cómo se realiza una verificación de crédito y un plan de graduación para un joven en cuidado sustituto (foster) o sin hogar? _____	117
<b><i>Derecho a créditos parciales</i></b> _____	<b>119</b>
¿Por qué los estudiantes sin hogar y los estudiantes en hogares sustitutos obtienen créditos parciales? _____	119
¿Puede una escuela bajar las calificaciones de un joven sin hogar o en el programa de hogares sustitutos (foster) debido a ausencias o brechas en la inscripción causadas por el cambio de escuela? _____	119
¿Una escuela tiene que calcular créditos parciales para un joven de acogida o un joven sin hogar? _____	119
<b><i>Términos y frases clave</i></b> _____	<b>121</b>
<b>Protecciones para Jóvenes LGBTQIA+</b>	
<b><i>Leyes que protegen a los estudiantes LGBTQ</i></b> _____	<b>122</b>
¿Qué leyes protegen a los estudiantes LGBTQ? _____	122
Título IX de las Enmiendas a la Educación _____	122
Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos _____	122
La cláusula de igual protección de la 14ª enmienda de la Constitución _____	122
Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) _____	123

<b>¿Existen protecciones adicionales para los estudiantes queer con discapacidades?</b>	<b>123</b>
Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)	123
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación	124
<b>¿Qué leyes estatales protegen a los estudiantes queer?</b>	<b>124</b>
Código de Educación de California, Sección 220	124
La Ley de Juventud Saludable de California	124
La Ley de Oportunidades y Éxito Escolar	124
La Ley de SEGURIDAD (SAFETY ACT)	124
La Ley de Escuelas Seguras y Solidarias	124
La Ley de Privacidad de los Jóvenes Transgénero	125
SB 857: Grupo de trabajo asesor LGBTQ en las escuelas	125
SB 407: Apoyo a jóvenes LGBTQIA+ en hogares de acogida	125
<b>Vías de defensa para apoyar a los estudiantes LGBTQIA+</b>	<b>126</b>
<b>¿Qué problemas podría enfrentar un estudiante queer en la escuela?</b>	<b>126</b>
<b>Si un estudiante queer sufre discriminación, acoso o un entorno de aprendizaje hostil, ¿puede presentar una queja?</b>	<b>126</b>
<b>¿Qué tipos de apoyo puedo solicitar a una escuela que proporcione a un estudiante queer con dificultades?</b>	<b>127</b>
Apoyos escolares disponibles para todos los estudiantes	127
Medidas de apoyo a través del Título IX	127
Apoyos y servicios a través de la Sección 504 o la IDEA	127
<b>Tabla de contenido</b>	<b>129</b>
<b>Apéndice A</b>	<b>131</b>
<b>Folleto de recursos educativos de NLSLA</b>	<b>131</b>
<b>Apéndice B</b>	<b>132</b>
<b>Autorización para divulgar información/ registros</b>	<b>132</b>
<b>Apéndice C</b>	<b>133</b>
<b>Solicitud de expedientes estudiantiles</b>	<b>133</b>
<b>Apéndice D</b>	<b>134</b>
<b>Ejemplo de carta de advertencia de incumplimiento</b>	<b>134</b>
<b>Apéndice E</b>	<b>135</b>
<b>Formulario de solicitud de evaluación de educación especial</b>	<b>135</b>
<b>Apéndice F</b>	<b>136</b>
<b>Solicitud de evaluación educativa independiente (IEE)</b>	<b>136</b>
<b>Apéndice G</b>	<b>137</b>
<b>Categorías de Elegibilidad de Educación Especial</b>	<b>137</b>

<b>Apéndice H</b>	<b>138</b>
<b>Solicitud de evaluación de conducta funcional</b>	<b>138</b>
<b>Apéndice I</b>	<b>139</b>
<b>Solicitud de reunión del IEP</b>	<b>139</b>
<b>Apéndice J</b>	<b>140</b>
<b>Solicitud de servicios de apoyo bajo la Sección 504</b>	<b>140</b>
<b>Apéndice K</b>	<b>141</b>
<b>Ejemplo de queja de cumplimiento</b>	<b>141</b>
<b>Apéndice L</b>	<b>142</b>
<b>Solicitud de mediación o audiencia de la OAH</b>	<b>142</b>
<b>Apéndice M</b>	<b>143</b>
<b>Formulario de queja de OCR</b>	<b>143</b>
<b>Apéndice N</b>	<b>144</b>
<b>Formulario de queja de UCP</b>	<b>144</b>
<b>Apéndice O</b>	<b>145</b>
<b>Formulario de plan de seguridad para estudiantes</b>	<b>145</b>
<b>Apéndice P</b>	<b>146</b>
<b>Formulario de queja de FERPA</b>	<b>146</b>
<b>Apéndice Q</b>	<b>147</b>
<b>Plantilla de solicitud de acceso lingüístico</b>	<b>147</b>
<b>Apéndice R</b>	<b>148</b>
<b>Plantilla de queja de UCP por discriminación lingüística</b>	<b>148</b>
<b>Apéndice S</b>	<b>149</b>
<b>Solicitud de Evaluaciones y Servicios de Educación Especial (LEP)</b>	<b>149</b>
<b>Apéndice T</b>	<b>150</b>
<b>Información sobre cómo solicitar una evaluación educativa independiente</b>	<b>150</b>
<b>Apéndice U</b>	<b>151</b>
<b>Queja de incumplimiento (LEP)</b>	<b>151</b>

# Conceptos básicos de abogacía escolar

Solicitar y revisar el expediente académico de su estudiante es uno de los pasos más importantes para abogar por su estudiante. Conocer el expediente de su estudiante le ayudará a comprender mejor las necesidades de su estudiante, a identificar las intervenciones que han funcionado y las que no, y a comparar y monitorear su progreso académico y de conducta a través del tiempo.

## ¿Cómo puedo solicitar el expediente académico de mi estudiante?

Los expedientes académicos son mantenidos por “*agencia educativas*”, las cuales incluyen las escuelas o los distritos escolares, y documentan el historial académico acumulado del estudiante. Expedientes académicos generalmente incluyen, calificaciones, horarios de clases, listas de clases, historial médico, registros de asistencia, registros disciplinarios y registros de contacto. Si el estudiante tiene una discapacidad y recibe servicios bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Sección 504), sus registros educativos también incluirán Programas Educativos Individualizados (IEP) o Planes de la Sección 504, evaluaciones, protocolos y registros de servicios. Los expedientes incluirán documentos, correos electrónicos, medios o grabaciones relacionados con su estudiante.<sup>1</sup>

Regulaciones estatales y federales<sup>2</sup> requieren que las agencias educativas permitan que los padres de familia inspeccionen y revisen los expedientes académicos de sus estudiantes, cuando estos lo solicitan. En California, los padres tienen derecho a recibir todos los expedientes académicos de sus hijos en **cinco días** hábiles después de presentar una solicitud escrita. Como padre, también tiene derecho a autorizar que un representante legal solicite los expedientes en su nombre, mientras que usted proporcione una

---

<sup>1</sup> La definición de expediente académico puede ser útil en caso de necesitar un expediente específico que la escuela se niegue a proporcionar. El Código de Educación de California otorga a los padres de estudiantes el "derecho absoluto a acceder a todos los expedientes estudiantiles relacionados con sus hijos que mantengan los distritos escolares o las escuelas privadas". Código de Educación de California, Sección 49069.7(a). El Código de Educación define un expediente académico como "cualquier información directamente relacionada con un alumno identificable, que no sea información de directorio, que mantenga un distrito escolar". Código de Educación de California, Sección 49061(b). Esto refleja la definición de expediente académico de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia. Véase 20 U.S.C. Sección 1232g(a)(4)(A) ("el término 'registros educativos' significa... aquellos registros, archivos, documentos y otros materiales que (i) contienen información directamente relacionada con un estudiante; y (ii) son mantenidos por una agencia o institución educativa o por una persona que actúe en nombre de dicha agencia o institución").

<sup>2</sup> 34 C.F.R. §§ 99.10, 300.613; 20 U.S.C. § 1232(g); Cal. Educ. Code § 49069.7, 56504.

autorización firmada para divulgar información y expedientes ([ver más abajo](#)). **A continuación, se explica cómo se puede solicitar los expedientes académicos:**

1. **Determine quién es la titular de los derechos de educación ("ERH").** Según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), solo *titulares de derechos educativos* pueden solicitar y revisar el expediente académico de un estudiante. Como se mencionó anteriormente, también puede autorizar por escrito que otras personas, como un abogado, soliciten los expedientes a su nombre.

*Titulares de derechos de educación* pueden ser:

- Los padres biológicos, a menos que sus derechos hayan sido limitados o terminados por un tribunal;
- Padres adoptivos con un **orden de adopción**;
- Tutores legales con cartas de tutela de un tribunal;
- Adultos responsables designados por el tribunal para ejercer los derechos educativos a través de un formulario **JV-535** o una orden judicial (por ejemplo, padres de crianza, cuidadores familiares o defensores especiales designados por el tribunal); o
- Adultos responsables que usted designe mediante una **Declaración Jurada de Autorización** del Cuidador (puede encontrar más información sobre estos [a continuación](#)).

Si usted es el titular de derechos de su estudiante (ERH), pero no es el padre o la madre biológico del estudiante, haga una copia del documento que confirme sus derechos educativos (es decir, la orden de adopción, el formulario JV-535, la orden de actas, la carta de tutela o la Declaración Jurada de Autorización del Cuidador). Es posible que tenga que entregar esta prueba cuando solicite el expediente académico de su estudiante.

2. **Solicite los expedientes académicos de su estudiante utilizando la carta de muestra incluida en el [Apéndice C](#).**

Si su idioma principal no es el inglés y necesita que se traduzcan sus registros estudiantiles, asegúrese de indicar esto en el formulario.

3. **Envíe la solicitud de expedientes académicos, la autorización del ERH (si corresponde) y la prueba de derechos educativos del ERH (si corresponde) a cada distrito al que haya asistido el estudiante por correo electrónico o fax.**

Su solicitud debe de ser mandada al encargado de los expedientes escolares de su distrito.<sup>3</sup> Si su estudiante ha asistido a varios distritos tendrá que solicitar el expediente en cada uno de estos. Es muy importante que envíe su solicitud de expedientes por fax o correo electrónico y conserve la confirmación en caso de que haya una disputa con el distrito sobre si ellos recibieron su solicitud. También puede enviar las solicitudes de registros por correo certificado y conservar el comprobante de envió.

Le recomendamos darle seguimiento a su solicitud dos días después con una llamada telefónica o un correo electrónico al encargado de expedientes académicos para garantizar que hayan recibido su solicitud.

**4. En su calendario, marque 5 días hábiles a partir del día que entrego su solicitud. Por ley, los distritos tienen 5 días hábiles para entregar los expedientes escolares.**

Si para el quinto día no ha recibido los expedientes, comuníquese con distrito y solicite que se los envíen de inmediato. Si la escuela le dice que no tiene el expediente completo, solicite que le confirmen que no tienen esos expedientes.

Si la escuela no le proporciona el expediente en 5 días de su solicitud o si ha recibido un expediente incompleto, tiene las siguientes opciones:

- (1) Si su estudiante tiene un plan de educación especial, envíe una carta de aviso al distrito informándoles que tiene la intención de presentar una queja de incumplimiento al Departamento de Educación de California. Puede encontrar un queja formulario en el [Apéndice D](#).
  - a. Si el distrito no le proporciona el expediente después de su carta de aviso, su siguiente paso es que presentar una queja de incumplimiento. Encontrará más información sobre cómo presentar una queja de incumplimiento en la sección de Defensa de la Educación Especial, [más adelante](#);
- (2) Si su estudiante no tiene un plan de educación especial y el distrito no le proporciona el expediente en 5 días, puede presentar una queja a través del proceso de quejas local de su distrito. Puede consultar el sitio web de distrito para

---

<sup>3</sup> Para mas información acerca de como identificar al encargado de expedientes académicos en su distrito vea la información en el Apéndice C.

obtener mas información acerca de como llenar una queja local – conocida por sus siglas en ingles UCP.

- (3) Presente una queja ante la Oficina Federal de Política de Privacidad Estudiantil, encargada de hacer cumplir ley federal FERPA. Puede encontrar información sobre cómo presentar una queja por presuntas violaciones de la FERPA aquí: <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>. El formulario de queja también se encuentra en el **Apéndice P**.

#### 5. *Organize y analize el expediente.*

Una vez que reciba el expediente de su estudiante, organícelo cronológicamente y por año escolar,<sup>4</sup> y asegúrese que le hayan entregado todos los documentos que solicito. Asegúrese que haya recibido:

- Boletas de calificaciones de cada semestre y año escolar
- Registros de asistencia de cada semestre y año escolar
- Transcripciones de cada año escolar
- Resultados de las pruebas estatales para cada año escolar en que se realizaron las pruebas estatales
- Registros de conducta y avisos disciplinarios para cada año escolar e incidente disciplinario
- Inscripción y documentos de salud

Si su estudiante tiene un plan de educación especial, también debería recibir:

- Programas de Educación Individualizados (“IEP”) y/o Planes de la Sección 504
- Evaluaciones de educación especial y protocolos
- Registros de servicios y documentos de seguimiento del progreso

**Nota:** Si su estudiante tiene un plan de educación especial, preste atención a las fechas de los planes IEP para asegurarse de que el distrito haya llevado a cabo las juntas anualmente y hayan reevaluado a su estudiante cada tres años. Si faltan los registros, comuníquese con el distrito y solicite los documentos faltantes. En los siguientes capítulos de este manual, encontrará más información sobre los los planes de educación especial (IEP).


## ¿Cómo puedo autorizar que otra persona tenga acceso al expediente de mi estudiante?

Tiene el derecho de autorizar que otros individuos, incluyendo sus abogados o profesionales de apoyo, inspeccionen los expedientes estudiantiles. Si un abogado solicita


---

<sup>4</sup> Normalmente, los años escolares van desde agosto de un año hasta julio del siguiente.

los expedientes de su estudiante en su nombre, asegúrese de que haya firmado la Autorización para la Divulgación de Información y Expedientes. Puede usar la forma que se encuentra en el [Apendice B](#). Debe incluir una copia de esta autorización a cada solicitud de expedientes que el abogado envíe a un distrito, ya que demuestra al encargado de los expedientes que usted ha dado su permiso como responsable de la educación (ERH) para que alguien más solicite y reciba los expedientes del estudiante. Recuerde que si el ERH no es el padre biológico, es posible que deba incluir una prueba de sus derechos educativos (por ejemplo, una orden de adopción, el formulario JV 535, etc.).



# Defensa de la Educación Especial



# Leyes de Educación Especial y Términos Importantes

## ¿Qué leyes protegen a los estudiantes con discapacidades?

Múltiples leyes estatales y federales garantizan los derechos a educación para estudiantes con discapacidades.

Las leyes federales que protegen a los estudiantes con discapacidades incluyen:

- La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”);
- Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”);
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (“Sección 504” o “504”); y
- El Código de Regulaciones Federales (“C.F.R.”).

Las leyes de California incluyen:

- El Código de Educación de California (“Cal. Educ. Code”);
- El Código de Regulaciones de California (“CCR”); y
- El Código de Bienestar e Instituciones de California (“WIC”).

Estas leyes garantizan que los estudiantes con discapacidades reciban educación especial y servicios relacionados.<sup>5</sup> Los planes de educación especial deben estar diseñados específicamente para satisfacer las necesidades únicas de cada estudiante elegible, de modo que estos puedan progresar en la escuela. Todos los programas de educación especial deben brindar a los estudiantes con discapacidades una educación pública, gratuita y apropiada (conocido en inglés como Free Appropriate Public Education o FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno menos restrictivo (Least Restrictive Environment o LRE, por sus siglas en inglés). El plan de educación especial IEP debe definir lo que esto significa para su estudiante.

## ¿Qué es una Educación Pública Gratuita y Apropiada o “FAPE”?

La IDEA y la Sección 504 garantizan a los estudiantes con discapacidades el derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Las escuelas son responsables de garantizar que todos los estudiantes reciban FAPE, independientemente de si asisten a educación general o especial. Cada letra de FAPE conlleva su propio conjunto de privilegios y protecciones que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a exigir.

- **GRATUITA** – Significa que todos los estudiantes elegibles para educación especial reciben servicios con fondos públicos. Esto significa que no debería tener que pagar para que su estudiante reciba los servicios y apoyos que necesita para acceder al currículo escolar.

---

<sup>5</sup> 20 U.S.C. § 1400 et seq.; 34 C.F.R. § 300 et seq., Cal. Educ. Code § 56000 et seq., 5 Cal. Code Regs. § 3000 et seq.

- **APROPIADA** – Significa que los planes de educación especial deben ser "adecuadamente ambiciosos considerando las circunstancias del niño."<sup>6</sup> El significado de este estándar se interpreta caso por caso, pero, en esencia, implica que los estudiantes tienen derecho a planes de educación especial adaptados a sus necesidades y diseñados para ayudarlos a lograr un progreso mínimo.
- **PÚBLICA** – El término «público» se refiere al sistema escolar público. Los niños con discapacidades, independientemente de su naturaleza y gravedad, tienen derecho a recibir educación bajo la supervisión pública y con la responsabilidad que ello implica.
- **EDUCACIÓN** – Significa que a un estudiante elegible se le debe proporcionar la educación y los servicios descritos en su programa educativo.

Este manual indica cuáles son sus opciones si la escuela niega las garantías de FAPE a su estudiante.

### ¿Qué es el *entorno menos restrictivo*?

Los estudiantes con discapacidades deben tener la oportunidad de recibir una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) en el *entorno menos restrictivo*. El entorno menos restrictivo (LRE) exige que los estudiantes con discapacidades sean integrados con estudiantes de educación general en la medida de lo posible. Las clases especiales, el aprendizaje separado o la exclusión de las clases de educación general solo deben implementarse cuando el equipo de educación especial (IEP) determina que el estudiante no puede participar en clases de educación general aun con ayuda o servicios complementarios.<sup>7</sup>

El plan de la escuela sobre cómo un estudiante recibirá una FAPE en el entorno menos restrictivo debe de ser establecido como parte del plan de educación especial o "IEP" de su estudiante.

### ¿Qué es un Programa de Educación Individualizado?

El término "programa educativo individualizado" o "IEP" por sus siglas en inglés se refiere a tres aspectos diferentes: (1) la reunión del equipo donde se discuten las necesidades educativas del estudiante, (2) el proceso utilizado para determinar dichas necesidades y (3) el plan escrito que elaboran las escuelas para satisfacerlas.

El IEP es esencialmente un documento y proceso legal que establece el programa de instrucción, apoyos y servicios de educación especial que los estudiantes con

---

<sup>6</sup> Véa *Endrew F v. Douglas Cty Sch. Dist* RE-1, 137 7 S. CT. 988 (2017). Información sobre Endrew F. se puede encontrar aquí: <https://sites.ed.gov/idea/questions-and-answers-qa-on-u-s-supreme-court-case-decision-endrew-f-v-douglas-county-school-district-re-1/>.

<sup>7</sup> 20 U.S.C. § 1412(a)(5)(A); 34 C.F.R. § 300.114.

discapacidades elegibles necesitan para acceder al currículo escolar. Cada IEP debe estar diseñado específicamente para satisfacer las necesidades académicas, de conducta y de salud únicas de cada estudiante. Los siguientes capítulos le proveerán más información acerca de cómo un estudiante se vuelve elegible para un IEP, quiénes deben formar parte del equipo del IEP y como navegar la reunión.

# Elegibilidad para Educación Especial

Las escuelas deben seguir los siguientes pasos para determinar si un estudiante es elegible para recibir un plan de educación especial y los servicios relacionados bajo la ley federal de IDEA.

## ¿Cómo se determina si mi estudiante es "elegible" para recibir un plan de educación especial?

Para ser elegible para recibir educación especial bajo la ley de IDEA, un estudiante debe tener de 0 a 22 años de edad y tener una discapacidad que califique bajo las eligibilidades establecidos por la ley.<sup>8</sup> Generalmente, estas elegibilidades requieren más de un diagnóstico médico para calificar.

- Autismo
- Discapacidad específica de aprendizaje
- Deficiencia del habla o de lenguaje
- Trastorno emocional
- Lesión cerebral traumática
- Discapacidad visual, incluida la ceguera
- Deficiencia auditiva, incluida la sordera
- Discapacidad intelectual
- Discapacidades múltiples
- Otros problemas de salud
- Discapacidad ortopédica
- Sordoceguera

Si desea obtener más detalles de cada categoría de elegibilidad, visite

<https://allianceforchildrensrights.org/resources/special-education-eligibility-checklist/>.

## ¿Cómo se puede identificar si mi estudiante es elegible para recibir un plan de educación especial?

La ley exige que las escuelas sigan ciertos pasos y plazos específicos para identificar a los estudiantes que necesitan educación especial, responder a las solicitudes de evaluación, programar IEP y evaluar a los estudiantes.

El proceso para determinar elegibilidad para educación especial suele constar de cuatro pasos: (1) identificación inicial de un estudiante con dificultades que pueda necesitar servicios; (2) referencia para evaluación; (3) evaluación; y (4) convocar al equipo de IEP

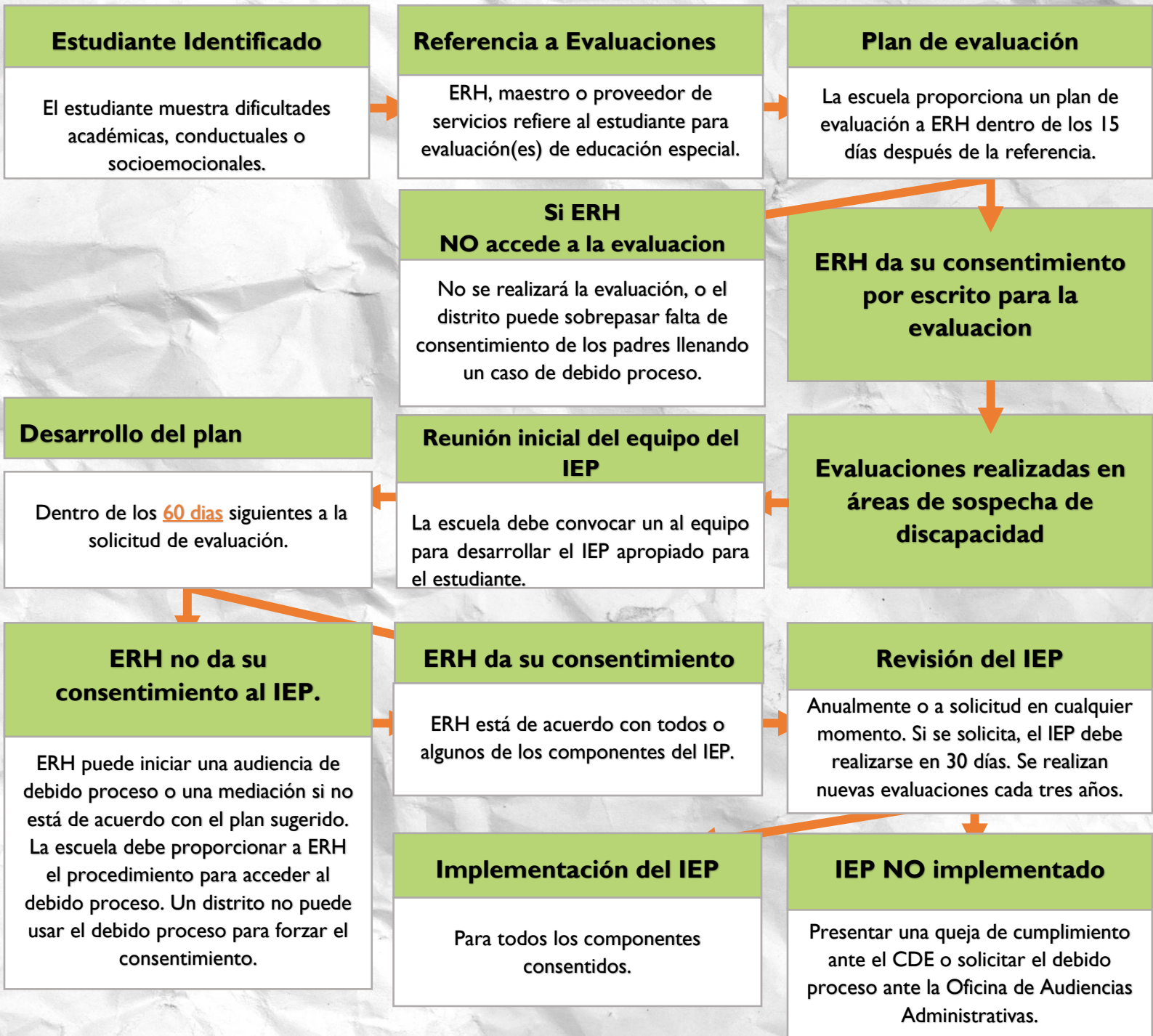
---

<sup>8</sup> 20 U.S.C. § 1401(3); 34 C.F.R. § 300.8.

para determinar si el estudiante califica. Cada uno de estos pasos se explica en detalle [a continuación](#).

En la página siguiente, encontrará una representación gráfica de cómo se determina la elegibilidad de los estudiantes para la educación especial y las fechas límite a las que debe prestar atención en este proceso.

## Cronograma de elegibilidad para educación especial<sup>9</sup>



<sup>9</sup> Gracias a Public Counsel por la adaptación de su recurso de línea de tiempo.

## PASO I– ¿Cómo identifica una escuela a un estudiante con dificultades?

### ¿Quién puede solicitar una evaluación de servicios de educación especial?

Cualquier persona, incluido un maestro, un padre, un titular de derechos educativos, un consejero o un administrador, puede identificar si un niño posiblemente necesita servicios de educación especial y referirlo para una evaluación. Sin embargo las escuelas están obligadas a buscar y encontrar a los estudiantes con discapacidades que necesitan servicios.

**Nota:** En algunas ocasiones, escuelas argumentan incorrectamente que un estudiante necesita un certificado médico o una recomendación de su maestro antes de evaluarlo para un IEP. Esto no es cierto.

### ¿Qué obligación tienen las escuelas para identificar a los estudiantes con posibles discapacidades?

La ley IDEA exige que las escuelas identifiquen, localicen y evalúen a todos los estudiantes con discapacidades o que necesiten servicios de educación especial. Este requisito se conoce como el mandato de *identificación infantil* "Child Find".<sup>10</sup> Child Find se aplica a todos los niños desde su nacimiento hasta los 21 años, incluyendo a los que asisten a escuelas públicas, privadas o concertadas, a los niños sin hogar o migrantes, y a los que están bajo la tutela del estado.<sup>11</sup>

La *Identificación Infantil* "Child Find" requiere que la escuela tenga un plan para identificar y evaluar a los estudiantes que muestren señales de necesitar educación especial. La escuela debe informar al público sobre este plan.

Las señales comunes de que un estudiante puede tener una discapacidad o necesitar educación especial incluyen:

- Malas calificaciones o asistencia;
- Dificultad con las actividades o tareas en el aula;
- Problemas del habla y del lenguaje;
- Problemas de memoria o atención; y/o
- Problemas sociales o emocionales.

---

<sup>10</sup> 20 U.S.C. § 1412(a)(3); 34 C.F.R. § 300.111; Cal. Educ. Code § 56300.

<sup>11</sup> 20 U.S.C. 1412(a)(3).

## PASO 2 ¿Cuál es proceso para recomendar a un estudiante para evaluación?

Antes de que un estudiante pueda comenzar a recibir servicios de educación especial, debe ser evaluado para determinar si es elegible para servicios bajo la de ley IDEA. Recuerde que, para que un estudiante cumpla los requisitos de educación especial, debe tener entre 0 y 22 años y calificar bajo las categorías de discapacidad mencionadas [anteriormente](#).

### ¿Quién puede recomendar que el estudiante reciba una evaluación?

Cualquier persona puede recomendar a un estudiante para evaluación de educación especial; no tiene que ser necesariamente alguien de la escuela. Sin embargo, si alguien en la escuela sospecha que un estudiante tiene una discapacidad<sup>12</sup>, ellos tienen la obligación de recomendar una evaluación dentro de un tiempo razonable.<sup>13</sup> El margen para determinar si un estudiante debe de ser recomendado para evaluación es simple; si un estudiante muestra alguna de las señales mencionadas anteriormente, la escuela probablemente debería evaluarlo. Si la escuela no cumple con su obligación de identificar y recomendar a un estudiante que potencialmente es elegible para educación especial, esto constituye una violación de la ley de IDEA y *debido proceso* y puede causar que la escuela deba de otorgar servicios compensatorios ("de recuperación") al estudiante.<sup>14</sup> En las siguientes secciones del manual encontrará más información acerca de las quejas de *debido proceso*.

Si la escuela no ha recomendado a su estudiante para una evaluación, usted puede solicitar una evaluación en nombre de su estudiante. Consulte el [Apéndice E](#) para ver ejemplos de formularios de solicitud de evaluación o reevaluación de educación especial que puede usar para solicitar evaluaciones para un estudiante.

### ¿Cómo puede solicitar una evaluación de educación especial?

- I. Escriba una carta o complete el Formulario de Solicitud de Evaluación de Educación Especial que se encuentra en el [Apéndice E](#), describiendo las necesidades académicas y de comportamiento del [estudiante](#) que sugieren que su estudiante tiene la necesidad de evaluaciones de educación especial.

---

<sup>12</sup> 20 U.S.C. § 1414(a).

<sup>13</sup> *W.B. v. Matula*, 67 F.3d 484 (3rd Cir. 1995).

<sup>14</sup> Véa Pamela Wright & Pete Wright, *The Child Find Mandate: What Does It Mean to You?*, WRIGHTSLAW (Jan. 1, 2019), <https://www.wrightslaw.com/info/child.find.mandate.html>.

2. Entregue la carta o el formulario al director o coordinador de educación especial de su estudiante. Recomendamos enviar su solicitud por correo electrónico para tener confirmación de esta en caso de disputas posteriores.
3. Obtenga la respuesta de la escuela. La escuela está legalmente obligada a enviar una respuesta a una solicitud de evaluación dentro de los **15 días** calendario posteriores a su recepción.<sup>15</sup> Pueden responder (1) enviando un plan de evaluación o (2) enviando una *noticia previa por escrito* negándole la evaluación y explicándole la razón de su negativa.

**Nota:** No acepte ninguna otra respuesta fuera de las dos mencionadas anteriormente. La escuela podría intentar convencerlo de que acepte asistir a una reunión de padres y maestros o a una reunión del Equipo de Éxito Estudiantil (SST) en lugar de realizar la evaluación solicitada o puede indicar que no pueden proceder con la evaluación a menos de que asista a esta reunión. No es necesario que acepte asistir a una reunión del SST para recibir una evaluación de educación especial. Si la escuela insiste, presente una queja de cumplimiento, descrita más tarde en este manual.

### ¿Qué es una reunión SST?

Una reunión de SST, o Equipo de Éxito Estudiantil, está diseñada para ayudar a los estudiantes que tienen problemas en las aulas de educación general.

Estas juntas no son parte del proceso del IEP, ni están diseñadas para apoyar a los estudiantes en educación especial.

Algunas escuelas intentarán programar una reunión del SST antes de evaluar a un estudiante para un IEP para ver si los servicios o intervenciones de educación general funcionarán.

4. Revisar el plan de evaluación. Si esta de acuerdo con el plan de evaluación de educación especial, firmelo y devuélvelo en un plazo de **15 días hábiles.**<sup>16</sup>  
Antes de firmar, asegúrese que el plan de evaluación:
  - Está escrito de manera que pueda entenderlo;
  - Está en su lengua natal u otro modo de comunicación que utilice (a menos que la escuela demuestre que no es posible hacerlo por usted);
  - Explica las evaluaciones que completarán; y
  - Indica que no la escuela no desarrollara ningún plan de educación especial como resultado de las evaluaciones sin su consentimiento.<sup>17</sup>
5. Solicite una copia de el/los reporte(s) de evaluación por escrito. Puede hacerlo incluyendo una nota en el plan de evaluación de su estudiante, solicitando que el distrito le proporcione una copia de las evaluaciones de su estudiante antes de la

<sup>15</sup> Cal. Educ. Code § 56043(a). Puedes aceptar por escrito una extensión de este plazo conforme a Cal. Educ. Code § 56321(a).

<sup>16</sup> Cal. Educ. Code § 56043(b).

<sup>17</sup> Cal. Educ. Code § 56521(b).

reunión del IEP. Esto le permitirá leer el reporte antes de la reunión y le ayudará a participar mejor en ella.

### **PASO 3 – ¿Qué puede esperar si la escuela acepta evaluar a su estudiante para recibir educación especial?**

Una vez que la escuela acepta evaluar al estudiante basándose en una referencia, y usted ha firmado el plan de evaluación, la escuela tiene **60 días calendario** para completar todas las evaluaciones del plan y programar una reunión del IEP.<sup>18</sup>

**¿Qué tipos de evaluaciones debe realizar la escuela?**

A continuación, se presentan algunas de las evaluaciones que el distrito debe hacer y que usted puede solicitar:

- Evaluaciones psicoeducativas y/o neuropsicológicas** – Estas son las evaluaciones de educación especial más completas. Evalúan el nivel intelectual,<sup>19</sup> las habilidades académicas, las habilidades lingüísticas, las habilidades visuales o no verbales, la memoria, la atención, la organización, la habilidad de hacer inferencias, las habilidades académicas y el estado emocional. Estas evaluaciones deben de ser realizadas por un psicólogo o un neuropsicólogo.
- Evaluaciones del habla y el lenguaje** – Estas evaluaciones miden las habilidades lingüísticas escritas y verbales del estudiante, así como su comprensión y expresión del lenguaje. Las realiza un patólogo de habla y lenguaje.
- Evaluaciones de terapia ocupacional** – Estas pruebas evalúan las habilidades motrices fina y gruesa, así como las habilidades de funcionamiento ejecutivo. Las evaluaciones son completadas por un terapeuta ocupacional.
- Evaluaciones del comportamiento funcional** – Estas evalúan el comportamiento del estudiante en el aula y el grado en que afecta su aprendizaje. Suelen utilizarse para elaborar un Plan de Intervención Conductual. Los realiza un Analista de Conducta Certificado o, en ocasiones, un psicólogo escolar.
- Evaluaciones de consejería** – Estas evaluaciones evalúan la necesidad de apoyo socioemocional y de salud mental del estudiante. Las realiza un consejero, terapeuta o trabajador social.

---

<sup>18</sup> 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(C)(i)(1).

<sup>19</sup> California ha prohibido las pruebas de coeficiente intelectual (CI) para estudiantes Afrodescendientes tras dos decisiones de tribunales federales, *Larry P. v. Riles*, 793 F.2d 696 (9th Cir. 1984) and *Crawford v. Honig*, 37 F.3d 485 (9th Cir. 1994).

Esta no es una lista completa de todas las evaluaciones que puede realizar la escuela. Dependiendo de sus discapacidades y necesidades, su estudiante podría necesitar evaluaciones más especializadas si tiene problemas de movilidad (una evaluación de fisioterapia), visión (una evaluación de la visión funcional), audición (una evaluación audiológica) o necesidades de salud mental más graves (servicios de consejería intensiva relacionada con la educación, "ERICs", o servicios de salud mental relacionados con la educación, "ERMHS").

### ***¿Puede solicitar que el distrito complete evalúe a mi estudiante en nuestro idioma natal?***

La ley IDEA requiere que los distritos evalúen a los estudiantes en su lengua natal, a menos que no sea posible hacerlo. Si un evaluador no es bilingüe, el distrito debe proporcionar un intérprete para asistir con las evaluaciones.<sup>20</sup>

Adicionalmente, las leyes federales y estatales establecen que las evaluaciones deben de ser administradas de manera que estas eviten discriminar a razón de raza, nacionalidad y cultura y en el idioma y formato que tenga más probabilidades de generar datos precisos. Si su estudiante está registrado en un programa del desarrollo de lenguaje inglés como segunda lengua (ELD), le recomendamos que solicite que el distrito complete evaluaciones bilingües, aun si usted siente que su estudiante se comunica y entiende bien el inglés. Una evaluación bilingüe garantiza que cualquier déficit en el desarrollo lingüístico de su estudiante no afecte la medición precisa de sus necesidades de educación especial.

### ***¿Cuáles son sus opciones si no está de acuerdo con las evaluaciones del distrito?***

Si no está de acuerdo con los resultados de las evaluaciones administradas por el distrito, puede solicitar que un evaluador independiente confirme sus evaluaciones. En la mayoría de los casos, el distrito debe pagar para que el estudiante reciba una evaluación educativa independiente (IEE) realizada por un evaluador privado de su elección.

Al solicitar una Evaluación Independiente de Educación (EEI), el distrito debe proporcionarle información sobre dónde obtener una evaluación independiente, una lista de examinadores calificados en la zona y una copia de las políticas del distrito relacionadas con los requerimientos del distrito incluyendo una guía de precios y otros requerimientos. Si tiene un evaluador independiente en mente puede submitir su información y seleccionarlos aun si estos no figuran en la lista del distrito mientras que cumplan con los requerimientos básicos.

---

<sup>20</sup> 20 U.S.C. Sec. 1414(b); 34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(1)(i); Cal. Ed. Code Sec. 56320(a), (b)

Después de que solicite la evaluación independiente IEE, puede responder de dos maneras:

- (1) Pueden aprobar su solicitud de una IEE sin costo alguno para usted, o
- (2) Pueden solicitar una audiencia de debido proceso en frente de un juez para demostrar que las evaluaciones realizadas por el distrito fueron adecuadas. Más adelante se proporcionará más información sobre las audiencias de debido proceso.

Consulte el [Apéndice F](#) para obtener un formulario que puede utilizar para solicitar una evaluación independiente “IEE.”

## **PASO 4 – ¿Cuándo es el IEP inicial y qué sucede en la reunión?**

La escuela tiene **60 días** después de que usted da su consentimiento al plan de evaluación para evaluar a su estudiante y realizar una reunión inicial del IEP.

En la reunión inicial del IEP, el equipo analizará los resultados de(s) evaluación(es) y determinará si el estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados y, de ser así, en qué categoría de elegibilidad. Puede encontrar más información sobre las categorías de elegibilidad [arriba](#) y en el [Apéndice G](#).

### **¿Qué sucede si la escuela no completa las evaluaciones o no convoca la junta de IEP dentro de los 60 días?**

Si la escuela viola sus fechas límites (o cualquier otras fechas límites de la ley IDEA o de California), puede presentar una quejas de incumplimiento o solicitar una audiencia de debido proceso. Para más información de como completar estos procesos, consulte [a continuación](#).

### **¿Dónde se lleva a cabo la reunión del IEP?**

La reunión del IEP se puede realizar en la escuela, en la oficina del distrito o, a veces, de forma virtual, con un equipo de personas, llamado equipo del IEP!

### **¿Quiénes forman parte del equipo del IEP?**

El equipo del IEP está compuesto por varias personas que conocen al estudiante o están calificadas para evaluarlo o brindarle servicios.<sup>21</sup> El equipo del IEP debe incluir:

- Titular de los derechos educativos (por ejemplo, padre, tutor o representante designado);
- Profesor de educación general;
- Profesor de educación especial;

---

<sup>21</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(B); Cal. Educ. Code § 56341(b).

- Representante del distrito que puede autorizar la oferta de servicios;
- Profesionales calificados para explicar las evaluaciones del estudiante;
- Un intérprete de idioma o ASL, si es necesario; y
- Si el estudiante es un estudiante de inglés: un profesional con capacitación y/o experiencia en la adquisición de una segunda lengua y con conocimiento sobre cómo diferenciar entre un dominio limitado del inglés y una discapacidad.<sup>22</sup>

El equipo también puede incluir a otras personas o expertos con conocimientos o que estén calificados para defender al estudiante. Esto puede incluir un abogado, el terapeuta del estudiante o un miembro de familia que conozca las necesidades de su estudiante. El estudiante también puede asistir, si ellos lo eligen y si es apropiado.

---

<sup>22</sup> 34 C.F.R. § 300.324(b)(2), *Vea también [Dear Colleague Letter, U.S. Department of Justice, Civil Rights Division and U.S. Department of Education, Office of Civil Rights, January 7, 2015 \(Section F\)](#)*

## ¿Qué se debe discutir en la reunión del IEP?

La idea detrás de los planes de educación especiales de IEP es que cada estudiante tiene necesidades únicas, y su educación debe ser individualizada y apropiada para satisfacerlas. En lugar de un enfoque uniforme, la ley requiere que los equipos del IEP colaboren para crear un plan que se enfoque en las necesidades únicas de cada estudiante.<sup>23</sup>

En cada reunión se debe discutir:

- Los niveles actuales de desempeño académico del estudiante, a menudo llamados “niveles actuales de desempeño” o “PLOPS” por sus siglas en inglés;<sup>24</sup>
- Metas anuales, que deben ser objetivos y mensurables y deben de responder a todas las áreas de necesidades identificadas por las evaluaciones;<sup>25</sup>
- Adaptaciones o modificaciones al currículo o a las expectativas del aula;<sup>26</sup>
- Descripción de servicios de educación especial y servicios relacionados disponibles para apoyar al estudiante a alcanzar las metas sugeridas;<sup>27</sup>
- Información de cuando, donde y con qué frecuencia el estudiante recibirá sus servicios;<sup>28</sup>
- Cuál es la ubicación del estudiante o el “entorno menos restrictivo”;<sup>29</sup>
- Si el estudiante será evaluado en pruebas estandarizadas estatales y si recibirá alguna acomodación en las pruebas;<sup>30</sup> y

## Consejos para escribir un IEP adecuado

- Asegúrese de que las descripciones de los niveles actuales de desempeño (“PLOP”) sean precisas y específicas, ya que estas se convertirán en la base de las metas y los objetivos.
- Asegúrese de que las metas y los objetivos sean apropiados y ambiciosos. Una meta adecuada se enfoca en una necesidad específica y ayuda al estudiante a desarrollar su independencia en esa habilidad. Las metas también deben ser medibles, es decir, se deben de poder monitorear por medio de porcentajes, pasos o número de intentos.
- Asegúrese que el IEP especifique qué servicios debe recibir el estudiante, con qué frecuencia debe recibirlos, dónde deben brindarse estos servicios y quién debe brindarlos.
- Asegúrese de que no haya errores en el IEP, como nombres, servicios u metas incorrectos.
- Asegúrese de que las notas estructuradas registren sus contribuciones, inquietudes y solicitudes con precisión.

<sup>23</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(A); Cal. Educ. Code § 56342(a).

<sup>24</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(I).

<sup>25</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(II), Cal. Educ. Code § 56345(a)(2)

<sup>26</sup> 20 U.S.C. § 1414(c)(1)(B)(iv), Cal. Educ. Code § 56345(a)(4).

<sup>27</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV), Cal. Educ. Code § 56345(a)(4).

<sup>28</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(IV), (VII), Cal. Educ. Code § 56345(a)(4), (7).

<sup>29</sup> 20 U.S.C. § 1412(a)(5); 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(V), Cal. Educ. Code § 56345(a)(5).

<sup>30</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VI)(aa).

- Si se le proporcionará al estudiante tecnología de asistencia para ayudarlo con el trabajo de clase.<sup>31</sup>

### ¿Puede el equipo del IEP hablar sobre problemas de comportamiento del estudiante?

Sí. Además de los temas mencionados anteriormente, el equipo también puede abordar cualquier problema de conducta que pueda tener el estudiante y abordarlo mediante la creación de un Plan de Apoyo Conductual (Behavior Intervention Plan o BIP por sus siglas en inglés), también llamado Plan de Intervención Conductual (PIC), antes o, preferiblemente, después de completar una Evaluación Conductual Funcional (Functional Behavior Assessment o FBA por sus siglas en inglés).<sup>32</sup> Consulte el Apéndice H para obtener un formulario que puede utilizar para solicitar una evaluación de conducta funcional.

### ¿Puede el equipo del IEP elaborar un plan para ayudar a un estudiante una vez que se gradué?

Sí. Si el estudiante tiene al menos 16 años o necesita un plan para la transición de la escuela a un entorno de vida independiente, educación postsecundaria o empleo con apoyo, el equipo debe crear un plan de transición individualizado (PTI), que puede incluir objetivos y servicios durante y después de la transición.<sup>33</sup>

### ¿Puede grabar la reunión del IEP?

Tiene derecho audio grabar la reunión del IEP mientras que le informe por escrito a la escuela con 24 horas de anticipación.<sup>34</sup> Simplemente informe al director o al coordinador de educación especial por correo electrónico.

### ¿Qué tipos de reuniones de IEP se pueden convocar?

**IEP inicial:** el IEP inicial es la primera reunión en la que el equipo del IEP revisa los resultados de las evaluaciones iniciales, determina si el estudiante es elegible para los servicios y establece qué servicios son apropiados para el estudiante elegible.

**IEP anual:** el equipo del IEP debe revisar el IEP, los servicios, la ubicación, las adaptaciones y el progreso académico de un estudiante al menos una vez al año en una reunión anual del IEP.

**IEP trienal** – La escuela debe realizar al estudiante una nueva serie de evaluaciones cada tres años para determinar si aún cumple los requisitos de elegibilidad, si ha progresado o

---

<sup>31</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(v).

<sup>32</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(i).

<sup>33</sup> 20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(i)(VIII).

<sup>34</sup> Cal. Educ. Code § 56341.1(g).

si necesita apoyo adicional. Sin embargo, se le podría reevaluar con mayor frecuencia si usted o la escuela lo solicitan. Este IEP se denomina Trienal.

IEP de transferencia de 30 días – Si un estudiante que tenía un IEP vigente en otro distrito de California se transfiere a un nuevo distrito de California, el nuevo distrito debe realizar un IEP dentro de los **30 días** para revisar el IEP existente y asegurarse de que continúa brindando una FAPE.

Junta de Manifestation– También conocida como Analisis de Determinacion de Manifestacion "MDR" por sus siglas en inglés. Esta reunión se lleva a cabo cuando un estudiante ha sido retirado de clases por infracciones del código de conducta durante más de **10 días** acumulados o la escuela esta recomendado su expulsión. Esta reunión determina si existe una relación entre la discapacidad del estudiante y la conducta que causo la acción disciplinaria, o si la conducta se debe a que la escuela no implementó el plan de educación especial IEP. A [continuación](#), se proporciona más información sobre las juntas de manifestación “MDR”.

IEP de transición – Cuando un estudiante se prepara para salir del entorno K-12, una reunión del IEP de transición revisa las necesidades continuas del estudiante y los planes para después de la escuela preparatoria.

Enmienda: También puede solicitar una reunión del equipo de IEP en cualquier momento para discutir preocupaciones acerca del programa de su estudiante. La escuela debe programar un IEP dentro de 30 dias, si lo solicita. Consulte el [Apéndice I](#) para obtener un modelo de carta que puede usar para solicitar una reunión del IEP.

## ¿Qué tipos de servicios puede obtener un estudiante con un IEP?

La ley IDEA indica que los estudiantes tienen derecho a educación especial y servicios relacionados. Estos servicios incluyen transporte y los servicios de desarrollo, correctivos o de apoyo necesarios para que un niño con discapacidad se beneficie de la educación especial.<sup>35</sup> La ley especifica los siguientes servicios:

Servicios de habla y el lenguaje	Servicios de Audiología
Ayuda a los estudiantes con necesidades de habla o comunicación con fluidez, emisión de sonidos, pragmática y expresión y comprensión del lenguaje.	Ayuda a evaluar la audición, el aprendizaje y la retención del lenguaje, el entrenamiento auditivo, la lectura de labios, los audífonos y a prevenir una mayor pérdida auditiva.

<sup>35</sup> 34 C.F.R. § 300.34.

Servicios de interpretación	Consejería y Servicios Psicológicos
Servicios de transliteración de lenguaje oral y con señas (por ejemplo, braille), interpretación de lenguaje de señas y servicios de transcripción para estudiantes sordos o con dificultades auditivas.	Apoyan a los estudiantes académica y personalmente. Puede ser proporcionado por trabajadores sociales, psicólogos, orientadores u otros profesionales cualificados. Incluye orientación académica, orientación en salud mental y orientación de ERICS/ERMHS.
Fisioterapia	Terapia ocupacional
Proporciona apoyo práctico y ejercicios para tratar lesiones, discapacidades físicas y otras afecciones que afectan la capacidad de un niño para utilizar los músculos grandes.	Trabaja con estudiantes en habilidades motoras finas y gruesas, habilidades funcionales, funcionamiento ejecutivo y procesamiento sensorial.
Servicios de Orientación y Movilidad	Terapia Recreativa
Ayuda a los estudiantes ciegos o con baja visión a aprender a navegar de manera segura en su escuela, hogar y comunidad utilizando sus sentidos, bastones o animales de servicio.	Ayuda a los estudiantes a participar de forma independiente en entornos sociales y de ocio al ayudarlos con las habilidades motoras gruesas, el funcionamiento cognitivo, el comportamiento y las habilidades interpersonales.
Servicios de salud	Servicios de Trabajo Social
Servicios proporcionados por una enfermera u otro proveedor calificado para administrar medicamentos, prevenir lesiones, controlar enfermedades crónicas y proporcionar alimentación o limpieza especial.	Proporciona asesoramiento grupal e individual con el estudiante y la familia, se conecta con recursos comunitarios y ayuda con problemas en el entorno del hogar que pueden afectar la capacidad de un niño para aprender en la escuela.
Servicios de diagnóstico	Consejería y Capacitación para Padres
Servicios que normalmente se prestan de manera provisional para ayudar con las evaluaciones.	Ayuda a las familias a comprender las necesidades relacionadas con la discapacidad de sus estudiantes y a aprender habilidades que los ayuden a apoyar sus objetivos del IEP.
Transporte	Servicios Vocacionales y de Transición

Ayuda a los estudiantes que necesitan equipo especializado o adaptado para viajar hacia y desde la escuela y dentro y alrededor de los edificios escolares (es decir, autobuses, rampas, ascensores).	Ayuda a los estudiantes a prepararse para la vida después de la escuela secundaria brindándoles asesoramiento laboral, aprendizaje en el trabajo, capacitaciones en el lugar de trabajo y autodefensa.
---	--

Esta lista de servicios relacionados con IDEA no incluye todos los servicios que puede obtener para su hijo. Otros servicios pueden incluir

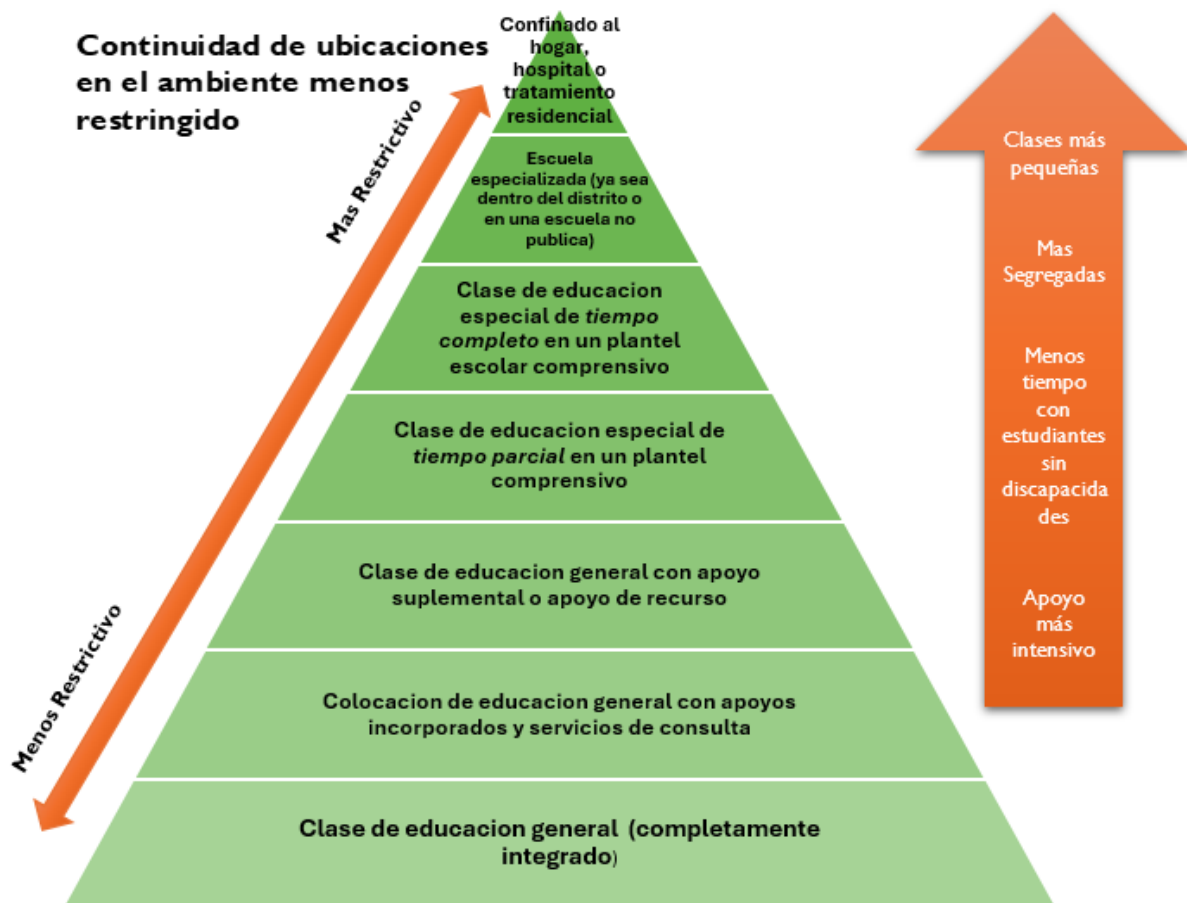
Educación Física Adaptativa	Tecnología de asistencia
Adaptaciones y modificaciones durante la educación física para ayudar con las habilidades motoras gruesas, como caminar, entrenamiento de fuerza, lanzar y atrapar.	Proporciona equipos, programas o tecnología para ayudar a aumentar la capacidad de un estudiante para acceder al currículo en entornos escolares.
Terapia visual	Apoyo a la inclusión
Tratamiento que se proporciona para ayudar a mejorar la visión mediante el uso de lentes especiales, parches, filtros o herramientas digitales para entrenar la conexión ojo-cerebro.	Proporciona una variedad de materiales y actividades para ayudar a los estudiantes con discapacidades a aprender en la educación general y otros entornos menos restrictivos.
Servicios de Intervención de Conducta	Instrucción Académica Especializada
Proporciona apoyo conductual específico e instrucción para ayudar a los estudiantes a externalizar conductas internalizadas relacionadas con la discapacidad.	Servicios de instrucción proporcionados por un maestro de educación especial para abordar los desafíos y barreras de aprendizaje, así como las necesidades conductuales y socioemocionales.
Servicios de asistente de instrucción	Servicios Bilingües
Proporciona un asistente o paraprofesional para garantizar que se satisfagan las necesidades académicas y de comportamiento de un estudiante para que el estudiante pueda beneficiarse de su IEP.	Si su estudiante califica para cualquiera de los servicios enumerados anteriormente y está clasificado como estudiante de inglés, puede solicitar servicios bilingües o servicios brindados en el idioma principal de su estudiante.

## ¿Qué opciones de ubicación están disponibles para los estudiantes que tienen un plan de educación especial “IEP”?

Como se indicó [anteriormente](#), la ley exige que las escuelas proporcionen a los estudiantes una FAPE en el ambiente menos restringido, o LRE, lo que significa que los estudiantes con discapacidades deben recibir educación en el aula de educación general durante la mayor parte del día que sea apropiado para las necesidades del estudiante.

Durante una reunión del IEP, el equipo debe de considerar cual de las ubicaciones disponibles es la mas adecuada y menos restrictiva para el estudiante. A continuación, se muestra un gráfico que muestra las ubicaciones comunes disponibles a través del proceso del IEP, indicando cuales se consideran más y las menos restrictivas.

Es importante tener en cuenta que el objetivo de la ubicación de un IEP es educar a un estudiante en el entorno menos restrictivo posible y, si se encuentra en un entorno más restrictivo, brindar los servicios necesarios para trasladarlo a un entorno menos restrictivo lo más rápido posible.



# Elegibilidad bajo la Sección 504

Para que un estudiante sea elegible para educación especial bajo la IDEA, debe tener una discapacidad que le permita beneficiarse de la educación especial y los servicios relacionados. Si su estudiante tiene una discapacidad, pero no es elegible para un IEP, podría ser elegible para recibir servicios y acomodaciones bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

## ¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (denominada "Sección 504") es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. Esta ley intenta garantizar que todo estudiante con discapacidad tenga acceso equitativo a la educación.

## ¿Cuándo es elegible un estudiante para recibir servicios bajo la Sección 504?

Para ser elegible para los servicios bajo la Sección 504, un estudiante debe cumplir con la definición de *persona con discapacidad*. Una persona con discapacidad se define como alguien que tiene o tuvo una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida o que otros consideran como tal. Las actividades importantes de la vida incluyen caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, cuidarse a sí mismo y realizar tareas manuales.

## ¿Qué tipos de discapacidades califican a un estudiante para los servicios 504?

A continuación, se presentan algunos ejemplos de discapacidades que generalmente (pero no siempre) se incluyen en la Sección 504 en lugar de la IDEA:

- Estudiantes que utilizan sillas de ruedas o les faltan extremidades;
- Estudiantes con afecciones médicas, como epilepsia, diabetes, SIDA, artritis, alergias, asma, déficits de atención e hiperactividad, cáncer, columna bífida o parálisis cerebral;
- Estudiantes con diagnósticos como depresión o ansiedad.

Consulte [el Apéndice J](#) para obtener un formulario que puede utilizar para solicitar servicios bajo la Sección 504.

Muchos padres y distritos desconocen que los estudiantes con planes 504 aún pueden recibir servicios de educación especial. Un memorando de 1993 de la Oficina de Derechos Civiles establece que un niño con una discapacidad según lo dispuesto en la Sección 504,

pero no en la IDEA, tiene derecho a recibir los servicios de educación especial que el equipo de colocación considere que estos son necesarios.<sup>36</sup>

## ¿Qué tipo de servicios puede obtener un estudiante con un plan 504?

El alcance de las ayudas y servicios disponibles bajo la Sección 504 será sustancialmente similar al de la IDEA. Algunos de estos servicios pueden incluir:

- Tiempo extra en los exámenes;
- Breves descansos de clase;
- Terapia del habla y del lenguaje;
- Clases de habilidades de estudio;
- Asientos especiales en las aulas;
- Guías de estudio para exámenes y tareas;
- Tecnología de asistencia u otros dispositivos especializados;
- Transporte accesible; y
- Asesoramiento y consejería.

## ¿Cuáles son las diferencias entre IDEA y la Sección 504?

Existen algunas diferencias importantes entre la IDEA y la Sección 504 en términos de las protecciones que cada una brinda a los estudiantes.

### Disputas y resolución

En caso de conflicto con una escuela o distrito, los estudiantes de educación especial cuentan con protecciones del *debido proceso* que los estudiantes con planes 504 no tienen. Por ejemplo:

- La Ley IDEA le ofrece la opción de solicitar una audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) estatal si no está de acuerdo con el plan de IEP sugerido por el distrito. Consulte a [continuación](#) para obtener más información sobre las audiencias de debido proceso.
- IDEA tiene una “garantía de permanencia” que requiere que la escuela siga utilizando el IEP más reciente que usted aceptó durante una disputa y hasta que esta se resuelva- esto es referido como la ley “stay-put.”<sup>37</sup>
- IDEA requiere que una escuela le dé un aviso previo por escrito de cualquier cambio propuesto en la ubicación de un estudiante.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Memorando OCR, Carta a Vier, 19 IDELR 876 (April 29, 1993).

<sup>37</sup> 20 U.S.C. § 1415(j); 34 C.F.R. § 300.516(a).

<sup>38</sup> 20 U.S.C. § 1415(b)(3).

Si el estudiante tiene un plan 504, las protecciones disponibles durante un conflicto con una escuela o distrito son menos:

- La Sección 504 no contempla procedimientos para las audiencias de *debido proceso* en frente de la oficina de audiencias administrativas OAH. Las disputas se resuelven en las oficinas de distrito por los funcionarios de distrito.
- La Sección 504 no tiene una “garantía permanencia”, que previene que el plane 504 se modifique durante una disputa.
- No existe ningún requisito bajo la Sección 504 de que usted reciba un aviso previo antes de que se cambie el programa del estudiante.

### Evaluaciones y reevaluaciones

Las evaluaciones para determinar la elegibilidad para educación especial bajo la ley IDEA deben realizarse si se sospecha que un estudiante tiene una discapacidad. Las evaluaciones deben evaluar todas las áreas que podrían verse afectadas por la discapacidad del estudiante, incluyendo la salud, la visión, la audición, el procesamiento, el estado socioemocional, la inteligencia general, el rendimiento académico, la comunicación y la función motora.<sup>39</sup> Las reevaluaciones bajo la ley IDEA deben realizarse **al menos una vez cada tres años**, o con mayor frecuencia si es necesario o se solicita.

La Sección 504 exige que los estudiantes sean evaluados y reevaluados, pero las evaluaciones no son tan exhaustivas ni se realizan con la misma frecuencia. Las evaluaciones para determinar la elegibilidad para la Sección 504 consideran las pruebas estandarizadas o los puntos de referencia que el estudiante ha presentado, las recomendaciones de los maestros, las necesidades físicas y el comportamiento. Los estudiantes con planes 504 solo son reevaluados antes de que haya un cambio significativo en su colocación académica.

### ¿Qué pasa si un estudiante califica para recibir servicios bajo la IDEA y la Sección 504?

Si el estudiante califica tanto para educación especial como para servicios 504, es preferible que reciba un plan en educación especial de IDEA, ya que la IDEA les brinda más protecciones.

---

<sup>39</sup> 20 U.S.C. § 1414(b)(3); Cal. Educ. Code § 56320(f); 34 C.F.R. § 300.304(c)(4).

# ¿Qué puede hacer si un distrito no está implementando el IEP?

## Cómo determinar si un distrito ha negado acceso a la educación (FAPE) a un estudiante

La ley IDEA protege a los estudiantes de infracciones de proceso y de sustancia que les niegan acceso a una *educación gratuita, pública y apropiada* (“FAPE”). El tipo de infracción es importante porque determina lo que un tribunal o el Departamento de Educación ordenará al distrito que haga o le proporcione cuando infrinja la ley.

- Una violación “*de proceso*” ocurre cuando la escuela o el distrito no cumple con los procedimientos dictados por la ley, esto puede que no honren los plazos, que no le da el aviso adecuado o que no le proporcionen los documentos que solicito.
- Una violación “*de sustancia*” ocurre cuando la escuela o el distrito no le proporciona a su estudiante un IEP o programa educativo que esté razonablemente calculado para permitir que su estudiante reciba los beneficios de su educación.

A continuación se presentan ejemplos de violaciones *de sustancia* que tribunales anteriores encontraron violan la ley de IDEA:

- Un distrito escolar no proporcionó los servicios adecuados en el IEP de un estudiante;<sup>38</sup>
- El IEP de un estudiante no incluía terapia del lenguaje ni acceso a un asistente personalizado cuando el estudiante demostraba que lo necesitaban;<sup>39</sup>
- Una escuela no implementó el plan de manejo del comportamiento de un estudiante y no brindó la instrucción de matemáticas requerida por el IEP;<sup>40</sup>
- Un distrito escolar colocó a un estudiante en una clase de educación especial aislada cuando la educación general habría sido apropiada.<sup>41</sup>

Los siguientes son ejemplos de violaciones *de proceso* que se han considerado como negaciones de la garantía de FAPE:

- El IEP de un estudiante no incluía objetivos que podían ser medidos, ni descripciones de servicios;<sup>42</sup>
- Un distrito escolar cometió tres graves violaciones de procedimiento que demuestran un patrón de violaciones: (1) no repasar los datos de evaluación al desarrollar el plan de educación especial, (2) no realizar una evaluación de comportamiento “FBA” y (3) no proporcionar instrucción del habla adecuada.;<sup>43</sup>
- Un distrito no identificó la discapacidad de un estudiante después de que este tuvo repetidos problemas de conducta y fue derivado a servicios de apoyo conductual.;<sup>44</sup>

- Un distrito no involucró a los padres en el proceso del IEP, no les proporcionó aviso sobre los cambios al IEP y no cumplió con los plazos de procedimiento;<sup>40</sup> y
- Una escuela convocó una reunión y redactó el IEP sin la presencia de los padres del estudiante.<sup>41</sup>

## ¿Qué sucede si el distrito niega las garantías de FAPE?

Cuando un distrito niega a un estudiante las garantías de FAPE debido a una violación de sustancia o de proceso, la Oficina de Audiencias Administrativas, un tribunal o el Departamento de Educación pueden ordenar al distrito que repare o solucione la violación.

A continuación, se detallan los tipos de remedios que, dependiendo de la infracción, los tribunales pueden ordenar:

- **Servicios compensatorios** – Un tribunal ordenará al distrito que compense los servicios que debería haberle dado al estudiante. En estos casos el distrito tendrá que compensar a la familia directamente si estos pagaron por servicios de reemplazo o que deba pagar a una empresa privada para se le otorguen estos servicios. Los servicios compensatorios también pueden incluir evaluaciones privadas.
- **Orden Judicial** – Ocurren cuando un tribunal ordena a un distrito debe de el IEP tal como está escrito o requiere que el distrito se adhiera a los plazos legales y los requisitos de notificación.
- **Daños compensatorios** – En ocasiones, un tribunal requerirá que el distrito le reembolse el dinero u otros gastos gastados para brindarle a su estudiante los servicios que el distrito debía brindarle.

En el pasado, los tribunales han estado más dispuestos a ordenar servicios compensatorios para estudiantes, cuando ha habido una *violación de sustancia* que niega acceso a FAPE. Cuando ocurren *violaciones de procedimiento*, el tribunal generalmente solo ordena una orden judicial requiriendo el distrito corrija su violación. Una *violación de procedimiento* por sí sola no suele ser motivo suficiente para que el tribunal ordene servicios compensatorios, a menos que haya muchas *violaciones de procedimiento* o una violación sea especialmente grave.<sup>42</sup>

## Quejas administrativas de incumplimiento

Cuando un distrito viola un código educativo o una ley de educación especial con respecto a un estudiante con discapacidades, usted puede presentar una queja de

<sup>40</sup> *Fuhrmann on Behalf of Fuhrmann v. E. Hanover Board of Education*, 993 F.2d 1031 (3d Cir. 1993).

<sup>41</sup> *L.G. ex. Rel. E.G. v. Fair Lawn Board of Education*, 486 Fed.Appx. 967 (3d Cir. 2012).

<sup>42</sup> *R.E. v. N.Y.C. Dep't of Educ.*, 694 F.3d 167 (2d Cir. 2012).

incumplimiento ante el Departamento de Educación del Estado de California (“CDE”).<sup>43</sup>  
**Una queja de incumplimiento debe presentarse dentro de 1 año de la presunta violación.**<sup>44</sup>

Si no manda su queja dentro de cumple este plazo, es probable que el CDE la rechace.

**Cómo presentar una queja de incumplimiento:**

1. Redacte una carta que describa detalladamente la situación del estudiante. En particular, indique qué servicios se le deben, qué plazos no se cumplieron y/o qué leyes se violaron. Incluya todos los hechos que respalden su queja y las fechas en las que cree que se produjeron las violaciones. También puede incluir documentos, correos electrónicos, fotos u otras pruebas. Proponga una posible solución. Consulte el [Apéndice K](#) para ver un ejemplo de carta.
2. Envíe su carta de queja por incumplimiento a:  
California Department of Education  
Special Education Division  
Complaint Resolution Unit  
1430 N Street, Suite 2401  
Sacramento, CA 95814-5901

También puede enviar su queja por correo electrónico a: [speceducation@cde.ca.gov](mailto:speceducation@cde.ca.gov) o por fax al 916-327-3704. Si no recibe noticias del CDE en un plazo de 10 días, llame al 800-926-0648 para darle seguimiento.

**¿Qué sucede después de presentar una queja?**

Una vez que haya presentado su queja, un investigador del CDE completará una investigación, y dará una decisión por escrito determinando si el distrito “no cumplió” con la ley o con el IEP del estudiante.

**¿Cuánto tiempo tardara en recibir respuesta a su queja?**

Las leyes federales y estatales exigen que el CDE investigue y resuelva todas las quejas en un plazo de **60 días calendario**, a menos que se trate de un asunto de cumplimiento simple o urgente. Si una queja es simple o urgente, puede solicitar que el CDE acelere la investigación. Ejemplos de asuntos urgentes incluyen:

- El IEP de un estudiante requiere que un autobús lleve al estudiante a la escuela, pero el autobús no ha llegado durante dos días;

---

<sup>43</sup> Cal. Educ. Code § 56500.2; 34 C.F.R. § 300.151-152.

<sup>44</sup> 34 C.F.R. § 300.153(c), Cal. Educ. Code §§ 56043(x), 56500.2(b)

- Un estudiante necesita un asistente de instrucción y no se le ha proporcionado uno;
- Un director le dijo a los padres de un estudiante que no lo trajeran de regreso debido a problemas de comportamiento.

Durante la investigación del CDE, el distrito podría solicitarle que intente una mediación para resolver la queja. Si acepta, el CDE supervisará este proceso, pero también suspenderá la investigación hasta después de la mediación.<sup>45</sup>

### ¿Qué significará una decisión?

Si CDE determina que el distrito violó sus derechos, le ordenará que comience a cumplir con la ley y puede exigirle que brinde servicios compensatorios al estudiante. El CDE también podría ordenarle que presente un "plan de acción correctiva", que explica las medidas que tomará para garantizar que el problema no se repita. Como alternativa, el CDE podría determinar que el asunto se aborda mejor a nivel local. En este caso, presente su queja ante el distrito mediante el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP), que se explica más adelante. Si el CDE no encuentra ninguna infracción, su queja será rechazada.

### ¿Puede usted apelar si no está de acuerdo con la decisión del CDE?

Sí. Si no está de acuerdo con la decisión del CDE sobre cómo gestionar la queja, puede solicitar reconsideración ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública dentro de los **30 días**. El Superintendente tiene **60 días** para responder por escrito.<sup>22</sup> El CDE le informará del proceso de apelación cuando responda a su queja.

### ¿Es necesario presentar una queja de incumplimiento ante el estado? ¿Se puede presentar ante el distrito?

Sí. También puede presentar una queja de cumplimiento ante el superintendente de escuelas o el director de educación especial del distrito escolar.<sup>22</sup> Todos los distritos cuentan con un proceso conocido como el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) para procesar quejas. Si este no está publicado en el sitio web del distrito, llame al distrito para que le envíen una copia.

La carta de queja de incumplimiento que escriba al distrito escolar debe incluir los mismos detalles y hechos que la carta redactada al CDE, incluyendo detalles y hechos sobre los servicios que usted cree que el distrito no proporcionó al estudiante, los plazos incumplidos y las leyes violadas. También debe proponer una resolución.

---

<sup>45</sup> 34 C.F.R. 300.152(b); The CDE's Special Education Dispute Resolution Process is available at <https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/cmpltproc.asp>.

Una vez que el distrito reciba su queja, tendrá 60 días calendario para investigar y darle una respuesta. Este plazo solo se puede extender con su consentimiento por escrito.<sup>46</sup>

El distrito puede solicitarle que participe en una mediación o en un sistema alternativo de resolución de disputas (ADR) para resolver la queja de manera informal. No tiene que aceptar esto, y el distrito no puede imponer la mediación.<sup>23</sup> Además, cualquier acuerdo de mediación no extiende el plazo de 60 días del distrito. Si no está de acuerdo con la decisión del distrito, puede apelar ante el CDE.

---

<sup>46</sup> 5 C.C.R. § 4631(a).

# Desacuerdos con un distrito sobre un IEP

## ¿Qué pasa si el equipo no llega a un acuerdo con el IEP?

Si el equipo no llega a un acuerdo sobre la elegibilidad, la colocación, las necesidades del programa o los servicios relacionados de su estudiante, usted o el distrito pueden solicitar una audiencia de debido proceso.<sup>23</sup> Los casos de debido proceso son resueltos por la Agencia Estatal de Audiencias, que en California es la Oficina de Audiencias Administrativas ("OAH"). En una audiencia de debido proceso, tanto usted como el distrito pueden presentar pruebas, llamar a testigos, y presentar informes o evaluaciones que respalden sus posturas. Las audiencias son presididas por un juez de audiencias estatales, y tanto usted como el distrito tienen derecho a ser representados por abogados.

## ¿Qué sucede con el plan de su estudiante mientras se resuelve la disputa/audiencia?

En lo que el equipo resuelve la disputa, el estudiante está protegido por la ley de "garantía de permanencia", o "stay-put" la cual requiere que el estudiante continúe recibiendo los servicios y acomodaciones del último IEP y la última colocación acordada por el equipo debe permanecer hasta que el juez tome una decisión.<sup>47</sup>

## ¿Qué es la "notificación previa por escrito"<sup>48</sup> y porque es importante para su caso de debido proceso?

La "notificación previa por escrito" documenta tanto el desacuerdo entre el equipo, como la decisión del distrito y sus razones por el desacuerdo. Después de la junta de IEP, cuando usted les haga saber que está en desacuerdo total o parcial con el plan de educación especial ofrecido, el distrito escolar debe notificarle por escrito la razón de porque le están negando lo que solicita o la base por su oferta.<sup>24</sup> Si el distrito no le da esta notificación por escrito, habrá cometido una violación de sus derechos, tanto sustantivos como de proceso.<sup>25</sup>

La "notificación previa por escrito" debe de ser proporcionada dentro de un "plazo razonable" antes de que el distrito:

- Cambie la categoría de elegibilidad de un estudiante o determine que el estudiante ha dejado de ser elegible para recibir un plan de educación especial;
- Inicie o cambie una evaluación;
- Cambie la colocación educativa de un estudiante; o

---

<sup>47</sup> 20 U.S.C. § 1415(j); Cal. Educ. Code § 56505(d).

<sup>48</sup> Dependiendo de la fuente de información puede que se refieran a la "notificación previa por escrito" con nombres similares incluyendo "noticia anterior por escrito" "noticia previa por escrito" y "aviso previo." Todas estas variaciones son traducciones usadas para el concepto de "prior written notice" en inglés.

- Cambie un componente del plan de educación especial IEP de un estudiante.

### ¿Qué pasa si la “notificación previa por escrito” no está en su idioma principal?

Esta notificación debe de ser estar traducido a su idioma nativo<sup>24</sup> y tener:

- Una explicación completa de todos los derechos de proceso disponibles para el estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia de debido proceso;
- Una explicación de la acción que está tomando el distrito y las otras opciones que el distrito consideró para llegar a su conclusión;
- Una descripción de otros factores relevantes para la decisión; y
- Una declaración de sus derechos como padre de familia.

### ¿Existen otras opciones además de una audiencia de debido proceso?

Si tiene una disputa con la escuela o el distrito, pero desea intentar resolverla antes o en lugar de una audiencia de debido proceso, también puede solicitar una conferencia de mediación sin abogado. La mediación le brinda la oportunidad de resolver el conflicto con un mediador neutral y experimentado de la oficina de audiencias administrativas (OAH). Puede ser más rápido, sencillo y económico que una audiencia de debido proceso.

Si no ha solicitado una audiencia formalmente, ni usted ni el distrito pueden asistir con un abogado. Sin embargo, si ya sea usted o el distrito han solicitado una audiencia de debido proceso, tanto usted como el distrito pueden asistir con un abogado a la mediación. Alternativamente, aun con una solicitud formal de audiencia, usted y el distrito pueden llegar a un acuerdo, accediendo que ambas partes asistan a la mediación sin abogados.

Para solicitar una mediación de la oficina de audiencias administrativas (OAH), envíe el formulario que se encuentra en el [Apéndice L](#) a:

Office of Administrative Hearings, Special Education Unit  
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
Sacramento, CA 95833-4231

Una vez presentada la solicitud, la mediación debe programarse en un plazo de 15 días y completarse en un plazo de **30 días**. Si no desea una mediación o si esta no tiene éxito, aún puede solicitar una audiencia de debido proceso.

## ¿Cómo se solicita un debido proceso?

Tanto usted como el distrito pueden solicitar una audiencia de debido proceso y ser representados por abogados en ella. La ley de California no permite que los estudiantes soliciten el debido proceso sin el apoyo de sus padres, tutores o representante de derechos educativos, a menos que estén emancipados o bajo tutela judicial.<sup>24</sup> NLSLA recomienda consultar con un abogado antes de solicitar una audiencia de debido proceso.

La audiencia de debido proceso, generalmente deberá de seguir estos siguientes pasos:

- Se llena la **solicitud de la audiencia del debido proceso**;
- Sesión de resolución informal con el distrito;
- Mediación (opcional);
- Audiencia de debido proceso; y
- El derecho de apelar.

### Solicitud de audiencia de debido proceso

El primer paso es redactar su queja de debido proceso. Su queja debe incluir:

1. **Información de identificación:** Esto incluye: el nombre del estudiante, fecha de nacimiento, edad y grado; el nombre del titular de derechos educativos, información de contacto y dirección; y la escuela y distrito del estudiante;
2. **Quien está involucrado en el caso:** Confirmación que el estudiante asistía a la escuela/distrito durante las fechas donde se alegan que las violaciones ocurrieron, cuando ocurrieron, que la escuela/distrito identificado en la queja es el que causó el daño a su estudiante, que su estudiante tiene discapacidades y que el estudiante vive dentro de los límites del distrito.
3. **El caso trata sobre educación especial:** La oficina de audiencias administrativas (OAH) solo puede decidir casos que abordan disputas bajo la ley de educación especial IDEA. En su queja clarifíquele al juez que sus problemas se relacionan con la administración de la educación pública gratuita y apropiada (“FAPE”) en el ambiente menos restrictivo (LRE) y que su queja se presenta bajo la ley de IDEA.
4. **Hechos:** En su queja explíquele al juez lo que pasó.

Es muy importante que solicite una audiencia de debido proceso dentro de los **2 años** a partir de la fecha en que tuvo conocimiento o debió de haber tenido conocimiento de la violación de ley de distrito

Esta fecha límite no aplica en situaciones en las que el distrito le dijo que había resuelto un problema pero no lo hizo o cuando el distrito no le dio la información que legalmente debía darle.

5. **Cuestiones jurídicas:** Dígale al juez qué leyes cree usted que fueron violadas por el distrito.
6. **Remedios:** Identifique lo que desea que el juez ordene al distrito que haga si usted gana.

También puede usar el formulario del Apéndice L para solicitar una audiencia. Una vez que haya redactado su queja, envíe su queja por correo a:

Office of Administrative Hearings  
Special Education Division  
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
Sacramento, CA 95833

También puede presentar su queja electrónicamente creando una cuenta en el Sistema Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de OAH, cuyo enlace se encuentra en su sitio web y está disponible en el siguiente enlace: <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Services/Page-Content/Office-of-Administrative-Hearings-Services-List-Folder/File-or-Upload-OAH-Case-Documents>.

### Sesión de resolución

Después de presentar la queja, la escuela tiene **15 días** para programar una reunión de resolución con usted y los miembros pertinentes del equipo del IEP. En esta reunión, usted y la escuela intentarán resolver los problemas que identifico en su queja. Si ambas partes están de acuerdo, pueden optar por no realizar esta sesión de resolución inicial.

Si la escuela asiste, debe enviar a alguien a la reunión que pueda tomar decisiones en su caso. Si asiste a la reunión con un abogado, el distrito también puede llevar al suyo.

### Mediación (opcional)

Una vez que se haya presentado una solicitud de audiencia de debido proceso, la mediación puede incluir abogados y el acuerdo, si se llega a uno durante mediación, es mandatorio. La mediación es opcional, pero se le ofrecerá automáticamente una vez que solicite el debido proceso.

Si acepta participar en mediación, ésta será programada dentro de los 15 días y debe de completarse dentro de **30 días** de que se presento la solicitud de audiencia.

La mayoría de los casos de debido proceso llegan a un acuerdo antes de la audiencia. Si se llega a un acuerdo, ya sea en la resolución o en la mediación, todas las conversaciones sobre el acuerdo serán confidenciales. A menudo, lo mejor para usted es intentar llegar a un acuerdo con el distrito, ya que las familias suelen obtener mejores remedios de un acuerdo que de un juez. Es recomendable hablar con un abogado antes de firmar un acuerdo. Si usted y el distrito llegan a un acuerdo, puede retirar su solicitud y cerrar su caso ante la oficina de audiencias administrativas (OAH).

## Audiencia de Debido Proceso

La audiencia de debido proceso es un procedimiento formal en el que tanto usted como el distrito escolar presentan su caso ante el oficial de audiencias de la OAH. Funciona similar a juicio, pero a menor escala.

Tanto usted como el distrito escolar pueden llamar e interrogar a testigos, traer expertos, presentar pruebas, tener un abogado, tener al estudiante presente y grabar la audiencia.

Es importante prestar atención a quién tiene la carga de la prueba en la audiencia. Si solicita el debido proceso, usted tiene la carga de la prueba, lo que significa que tendrá la responsabilidad de demostrar que los servicios que ofreció el distrito fueron inadecuados. Si la escuela presenta la solicitud, debe demostrar que los servicios que brindó al estudiante fueron adecuados.

## Derecho a apelar

Tanto usted como el distrito tienen derecho a apelar una decisión de la OAH ante un tribunal federal o estatal. Debe presentar esta apelación dentro de los 90 días posteriores a la decisión de la audiencia de la OAH.

# Qué hacer cuando la escuela discrimina a un estudiante por su discapacidad

## ¿Cuándo se puede presentar una denuncia por discriminación?

Las escuelas que reciben fondos del gobierno no pueden discriminar a estudiantes con discapacidades impidiendo su participación en programas o actividades escolares. Si cree que la escuela discrimina a su estudiante debido a su discapacidad, puede presentar una queja de Violación de la Sección 504, con Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ante el Departamento de Educación de California a través de su Proceso Uniforme de Quejas (UCP).<sup>49</sup>

Los problemas comunes de educación especial los cuales se pueden resolver por medio de quejas frente OCR y UCP incluyen:

- Problemas en la construcción de la escuela, como la falta de rampas accesibles para sillas de ruedas o ascensores para estudiantes en sillas de ruedas;
- Falta de acceso a programas requeridos por un plan de educación especial IEP o un plan 504;
- Falla de implementación de acomodaciones o servicios estipulados en el IEP o plan 504;
- Disciplina de un estudiante con discapacidades con mayor frecuencia o con mayor severidad que compañeros sin discapacidades; o
- Exclusión a un estudiante con discapacidades de los programas disponibles para todos los estudiantes.

Un estudiante no tiene que calificar para educación especial ni para los servicios de la Sección 504 para presentar una queja ante la OCR o el UCP. Puede presentar una queja en nombre de un estudiante si sospecha que su estudiante puede tener una discapacidad. Por ejemplo, puede presentar una queja si su estudiante está teniendo problemas de conducta y ha sido suspendido por un total de 10 días o más, sin que la escuela se reúna primero para determinar si el comportamiento se debe a una discapacidad.

---

<sup>49</sup> 34 C.F.R. § 104.4(a), Cal. Educ. Code § 33315.

## ¿Cómo puede presentar una queja OCR o UCP por discriminación?

Para presentar una queja de discriminación con la oficina de derechos civiles (“OCR”):<sup>50</sup>


1. Complete el formulario en el **Apéndice M** o utilice el enlace que se encuentra en el formulario para completarlo electrónicamente. **Debe presentar la queja dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que ocurrió** la discriminación, a menos que un funcionario de la OCR extienda el plazo.
2. Una vez que presente la queja, OCR confirmará que recibieron su queja “prontamente.” En cuanto reciba esta confirmación, tendrá **20 días** para dar su consentimiento por escrito para que OCR proceda con la investigación. Si no reciben su consentimiento, OCR cerrará la queja.
3. Si la OCR investiga y determina que la escuela no ha cumplido con la ley, enviará una "Carta de Conclusión" explicando cómo la escuela no cumplió con las normas legales y lo que debe hacer la escuela para resolver la violación. La escuela puede solucionar el problema o arriesgarse a ser monitoreada por la OCR, a que se le retengan los fondos o a ser referida al Departamento de Justicia para acciones legales.

Para presentar una queja de UCP:

1. Complete el formulario adjunto en el **Apéndice N**. Debe presentar la queja dentro de los **6 meses** de cuando ocurrió la discriminación, a menos que CDE extienda el plazo.
2. El CDE tiene **60 días** para investigar su queja y emitir una carta de conclusiones, ya sea (1) respaldando sus alegaciones, (2) desestimándolas o (3) devolviendo su queja al distrito para que la investigue primero. El CDE puede extender su plazo de investigación de 60 días por otros 60 días si le notifica por escrito.
3. Una vez que reciba la carta de conclusiones del CDE, tiene 30 días para solicitar que el CDE reconsidere su queja, lo que se denomina Solicitud de Reconsideración. El CDE le proporcionará información sobre cómo hacerlo.

---

<sup>50</sup> Actualización de enero de 2025: Si bien la Oficina de Derechos Civiles sigue activa y los padres aún tienen derecho a presentar estas quejas, la administración presidencial actual ha cuestionado si se investigarán y remediarán las quejas por discriminación por raza, origen nacional o género. Además, dado el clima político actual, lamentablemente hemos estado aconsejando a los padres y miembros de la comunidad (particularmente a aquellos que experimentan discriminación por motivos de estatus migratorio) que no presenten quejas ante la OCR por el momento.



# Defensa de la disciplina escolar

# Disciplina escolar en las escuelas públicas de California

## En California, ¿tienen los estudiantes derechos cuando son removidos del salón debido a la disciplina?

Sí. Los estudiantes en California tienen derecho a *debido proceso* antes de ser removidos de la clase o de la escuela por razones disciplinarias.

Además, el Código de Educación de California establece que un estudiante puede ser sujeto a medidas disciplinarias excluyentes (como suspensiones, expulsiones o transferencias involuntarias) solamente cuando el estudiante ha cometido infracciones específicas determinadas por el Código. Los estudiantes con discapacidades tienen protecciones estatales y federales adicionales.

## ¿Quién establece las políticas disciplinarias: las escuelas o el Estado?

Aunque tanto la ley federal como la estatal se aplican a la disciplina de los estudiantes en la escuela, los distritos tienen discreción para formular e implementar sus propias políticas y procedimientos disciplinarios siempre que éstos violen la ley.

La defensa de los estudiantes en casos relacionados con la disciplina escolar requiere que investigue independientemente las políticas y procedimientos del distrito escolar e identifique las reglas que afectan a los estudiantes en ese distrito en particular.<sup>51</sup>

Ley Federal

Se aplica a todos en los Estados Unidos.

Ley de California

• Se aplica a todos los que viven o visitan California.

Ley local

• Se aplica a personas que viven en un condado, ciudad o pueblo en particular.

<sup>51</sup> Para más información en cómo defender estudiantes en procedimientos disciplinarios, visite: <https://www.lsc-sf.org/wpcontent/uploads/2016/02/LSC-Expulsion-Defense-Manual.pdf> o solicite una copia de nuestra guía de *debido proceso* de cómo defender a los estudiantes con discapacidades en la disciplina escolar, incluyendo cómo presentar una queja expedita de debido proceso.

# Infracciones que pueden causar suspensiones, expulsiones o transferencias involuntarios

## ¿Qué es una suspensión?

Una suspensión es una forma de disciplina escolar que retira temporalmente a un estudiante de la clase o de la escuela.

## ¿A dónde va un estudiante cuando está suspendido?

Una suspensión puede ocurrir "en la escuela", cuando el estudiante es asignado a un aula separada y supervisada. También puede ser "fuera de la escuela", donde se le prohíbe al estudiante asistir a la escuela o a clases por completo.<sup>52</sup>

## ¿Qué es una expulsión?

Una expulsión significa que a un estudiante se le prohíbe asistir a escuelas tradicionales en un distrito escolar en particular por un período que generalmente no dura más de un año calendario.<sup>53</sup> En la mayoría de los casos, el estudiante aún puede asistir a una escuela alternativa en el distrito.

## ¿Qué es una transferencia involuntaria?

Una transferencia involuntaria ocurre cuando un distrito escolar transfiere a un estudiante a una escuela alternativa, generalmente como medida disciplinaria. Este tipo de transferencia ocurre en contra de su voluntad o cuando su consentimiento es forzado. Las transferencias involuntarias se analizarán en detalle a [continuación](#).

## ¿Puede una escuela suspender, expulsar o transferir involuntariamente a un estudiante por cualquier motivo?

No. El Código de Educación limita las conductas por las cuales los estudiantes pueden ser suspendidos, expulsados o transferidos involuntariamente. Estas infracciones se enumeran en la Sección 48900 del Código de Educación.

## ¿Cuáles son algunos de las infracciones enumeradas en el Código de Educación?

Las infracciones enumeradas en el Código de Educación que justifican suspensión o expulsión incluyen:

- Causar lesiones físicas;

---

<sup>52</sup> Cal. Educ. Code §§ 48900, 48911.1.

<sup>53</sup> Cal. Educ. Code § 48915.

- Posesión de un arma u otro objeto peligroso;
- Posesión o venta de una sustancia controlada o intoxicante;
- Robo o hurto;
- Daños a la propiedad escolar;
- Posesión de [parafernalia](#) (accesorios) de drogas

¿Puede un estudiante ser suspendido, expulsado o transferido involuntariamente por comportamientos que ocurren en cualquier lugar?

No. Las acciones de un estudiante pueden ser castigadas bajo el Código de Educación solamente si la conducta en cuestión esta relacionada con una actividad escolar o la asistencia a la escuela.<sup>54</sup> El estatuto define esto como infracciones cometidas (1) en el recinto escolar, (2) al ir o volver de la escuela, (3) durante el almuerzo (ya sea dentro o fuera del campus), y (4) durante o en el trayecto hacia o desde una actividad escolar.<sup>55</sup>

## ¿Existen infracciones por los cuales un estudiante no puede ser suspendido, expulsado o transferido involuntariamente?

Sí. De acuerdo con el Código de Educación, las escuelas no pueden implementar disciplina excluyente por ciertas infracciones. Estas incluyen:

### Desafío deliberado

A menudo, las escuelas definen el "desafío deliberado" como un comportamiento que interrumpe las actividades escolares o desobedece las órdenes de los profesores o administradores. Legislación reciente ha prohibido las suspensiones y expulsiones por "desafío deliberado" en todos los grados.<sup>56</sup>

### Ausencias o tardanzas

Los estudiantes no pueden ser suspendidos ni expulsados por ausencias o tardanzas.<sup>57</sup> Los distritos deben tener procesos alternativos para abordar los problemas de asistencia escolar. Sin embargo, los estudiantes pueden ser referidos a una Junta de Revisión de Asistencia Escolar o transferidos involuntariamente a escuelas alternativas con programas de recuperación de créditos por problemas de asistencia y ausentismo.

---

<sup>54</sup> Cal. Educ. Code § 48900(s).

<sup>55</sup> Pero véa Cal. Educ. Code § 48900(r)(2)(A), que señala que el ciberacoso puede ser motivo de sanción, aunque las publicaciones o mensajes puedan transmitirse dentro o fuera del centro escolar. Sin embargo, el requisito de que la infracción esté relacionada con actividades escolares o asistencia sigue vigente. Cal. Educ. Code § 48900(s). Para las actividades mediáticas de comunicación que tiene lugar fuera del campus, existe un requisito adicional de que la actividad cause una interrupción sustancial en las actividades escolares. *Tinker v. Des Moines Independent Community School Dist.*, 393 U.S. 503 (1969).

<sup>56</sup> [https://leginfo.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=202320240SB274](https://leginfo.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=202320240SB274); Cal. Educ. Code § 48900(k).

<sup>57</sup> Cal. Educ. Code § 48900(w).

## “Complicidad”

Un estudiante que incita o ayuda a otro estudiante a causar o a intentar causar lesiones físicas puede ser suspendido, pero no expulsado.<sup>58</sup> La única excepción es cuando el estudiante que incita o ayuda es juzgado en un tribunal de menores por el delito o este causó lesiones corporales graves.

## Delitos dependientes de la edad

Ciertas infracciones (acoso sexual, violencia de odio e intimidación de otros) sólo pueden resultar en suspensión o expulsión si el estudiante está entre el 4.º y el 12.º grado.<sup>59</sup>

## ¿Si un estudiante comete una infracción enumerada en el Código de Educación, tiene la escuela que suspender expulsar o transferir involuntariamente al estudiante?

No. A menos que un estudiante haya cometido una ofensa de cero tolerancia, las escuelas tienen amplia discreción para decidir si lo suspenden o recomiendan su expulsión. Las escuelas pueden, y la ley les recomienda que, exploren alternativas a la suspensión y la expulsión que sean apropiadas para la edad, estén diseñadas para abordar el comportamiento del estudiante y maximicen el tiempo que el estudiante esta aprendiendo en el aula.

## ¿En qué tipos de infracciones puede ejercer discreción la escuela?

El Código de Educación<sup>60</sup> crea tres categorías de infracciones que pueden dar causar una suspensión o recomendación de expulsión: (1) infracciones discrecionales, (2) infracciones de discreción media y (3) infracciones de expulsión obligatoria (es decir, de “cero tolerancia”).

Estas categorías difieren en cuanto discreción las autoridades escolares tienen para decidir si van a suspender a un estudiante o recomendar su expulsión y determinan el estándar legal que se debe aplicar en una audiencia de expulsión.

## Infracciones de discreción total <sup>61</sup>

Las autoridades escolares tienen la discreción de decidir si van a suspender o recomendar la expulsión en la mayoría de infracciones estudiantiles. Los directores, superintendentes

---

<sup>58</sup> Cal. Educ. Code § 48900(t).

<sup>59</sup> Cal. Educ. Code §§ 48900.2-48900.4.

<sup>60</sup> Cal. Educ. Code § 48915.

<sup>61</sup> Cal. Educ. Code §§ 48915(e), 48900(v).

y otras autoridades escolares tienen la libertad de ofrecer alternativas apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta.<sup>62</sup>

Estas infracciones<sup>63</sup> “de discreción total” incluyen:

- Robo;
- Daños a la propiedad;
- Posesión de tabaco;
- Acoso escolar;
- Acoso sexual;
- Vulgaridad; y
- Posesión de un arma de fuego falsa.

#### Infracciones de discreción media <sup>64</sup>

Si un funcionario escolar determina que un estudiante ha cometido uno de los siguientes actos, ellos tienen la discreción de no recomendar la expulsión si determinan que sería (1) inapropiado en las circunstancias o (2) que existe un medio alternativo de corrección que abordaría la conducta:

- Inflicción de lesiones corporales graves, excepto en defensa propia;
- Posesión de un cuchillo u otro objeto peligroso;
- Posesión o uso de una sustancia controlada, a menos que la sustancia sea prescrita;
- Posesión de menos de una onza de marihuana;
- Robo o extorsión; y
- Agresión o intimidación a un empleado de la escuela.

Las autoridades escolares deben determinar si procederán a suspender al estudiante o si van a recomendar su expulsión "lo antes posible para garantizar que el alumno no pierda tiempo de clase".<sup>65</sup> Tanto para este tipo de infracción como para las que requieren una expulsión obligatoria, la conducta debe haber ocurrido en la escuela o, si ocurre afuera de la escuela, durante una actividad escolar, para conllevar una recomendación de expulsión.<sup>66</sup>

#### Delitos de expulsión obligatoria (“cero tolerancia”)<sup>67</sup>

Las autoridades escolares deben suspender inmediatamente y recomendar la expulsión de los estudiantes que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

---

<sup>62</sup> Cal. Educ. Code § 48900(v).

<sup>63</sup> Cal. Educ. Code §§ 48915(e), 48900(f)-(m).

<sup>64</sup> Cal. Educ. Code § 48915(a).

<sup>65</sup> Cal. Educ. Code § 48915(a)(2).

<sup>66</sup> Cal. Educ. Code § 48915(a), (c).

<sup>67</sup> Cal. Educ. Code § 48915(c).

- Posesión, venta o procuración de un arma de fuego;
- Blandir un cuchillo contra otra persona;
- Venta de una sustancia controlada;
- Cometer, o intentar cometer abuso/intimidación o ataque sexual
- Posesión de un explosivo.

Estas infracciones se consideran de “cero tolerancia”, y están sujetas a un estándar legal más estricto. Aunque estas infracciones automáticamente causan una expulsión, el Fiscal General de California ha declarado que un distrito escolar no puede adoptar su propia política de tolerancia cero ni añadir infracciones a la lista anterior. El texto completo de esta declaración se encuentra en <https://oag.ca.gov/system/files/opinions/pdfs/97-903.pdf>.

## ¿Puede un estudiante ser suspendido o expulsado en su primera infracción?

Generalmente, en el caso de una primera infracción, las escuelas deben demostrar que han intentado una alternativa a la suspensión o expulsión, como advertencias, conferencias con los padres o detención.<sup>68</sup>

Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido o expulsado por su primera infracción si las autoridades escolares determinan que el estudiante (1) cometió una infracción de tolerancia cero por la cual se requiere suspensión, (2) el estudiante cometió una infracción de discreción media, o (3) la presencia del estudiante en la escuela causa un peligro para los demás.<sup>69</sup>

En cualquier otro caso, la escuela solo puede suspender o expulsar a un estudiante cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada.<sup>70</sup> Otros medios de corrección pueden incluir:

- Una reunión con usted y el estudiante;
- Remitir al estudiante al consejero escolar, psicólogo, trabajador social u otro proveedor de servicios de apoyo escolar;
- Proporcionar al estudiante un plan de conducta;
- Remitir al estudiante a una evaluación psicosocial o psicoeducativa para determinar si necesita un PEI o un plan 504;
- Participar en un programa de justicia restaurativa o un enfoque de apoyo conductual positivo con intervenciones escalonadas; o
- Inscribir al estudiante en un programa comunitario extraescolar

<sup>68</sup> Cal. Educ. Code § 48900.5.

<sup>69</sup> Cal. Educ. Code §§ 48900.5(a); 48915(c).

<sup>70</sup> Cal. Educ. Code § 48900.5(a).

# El Proceso de Suspensión

## ¿Puede un maestro suspender a un estudiante de su clase?

Sí. Cualquier maestro puede suspender a un alumno de su clase (y solo de su clase) durante el día de la suspensión y el día siguiente. El alumno no puede asistir a esa clase ni a ninguna otra programada durante ese periodo, pero sí puede asistir a sus otras clases.<sup>71</sup>

## ¿El maestro debe informar al padre/guardián del estudiante sobre la suspensión de clase?

Sí. El maestro, al suspender al estudiante, debe inmediatamente informar al director e invitar al padre/guardián del estudiante a una reunión lo antes posible.

## ¿Quién puede darle a un estudiante una suspensión “dentro de la escuela” o una suspensión “fuera de la escuela”?

Sólo el superintendente, el director de la escuela o la persona designada por el director tiene la autoridad de suspender a un estudiante de la escuela.<sup>72</sup>

## ¿Existen garantías de debido proceso que la escuela debe seguir antes de poder suspender a un estudiante de la escuela?

Sí. Las leyes federales y de California exigen que las escuelas sigan ciertos procedimientos antes de poder suspender a un estudiante.<sup>73</sup>

### ➤ AVISO

Las escuelas deben proporcionarle dos tipos de aviso antes de que un estudiante sea suspendido oficialmente.

Primero, la escuela debe hacer un “esfuerzo razonable” para llamar al padre de familia/guardian.<sup>74</sup> Segundo, la escuela debe notificar por escrito al padre de familia/guardián del estudiante una vez que la suspensión sea oficial.<sup>75</sup>

### ➤ CONFERENCIA

---

<sup>71</sup> Cal. Educ. Code § 48910.

<sup>72</sup> Cal. Educ. Code S 48911(a)

<sup>73</sup> *Goss v. Lopez*, 419 U.S. 565 (1975); *Charles S. v. San Francisco Unified School District*, 20 Cal. App. 3d 83 (1971).

<sup>74</sup> Cal. Educ. Code § 48911(d).

<sup>75</sup> Cal. Educ. Code § 48911(d).

El director de la escuela o el administrador designado debe realizar una conferencia informal antes de la suspensión con el estudiante para informarle el motivo de la suspensión y permitirle la oportunidad de contar su versión de los hechos y presentar cualquier evidencia que tenga.<sup>76</sup>

## ¿El cuidador tiene que asistir a la conferencia informal?

No. Aunque se recomienda, el padre/guardián del estudiante no tiene que asistir a la reunión informal previa a la suspensión. Sin embargo, las escuelas tienen prohibido condicionar el regreso del estudiante al salón, poner la asistencia del padre/guardian como condición para la reincorporación de un estudiante al cumplimiento de la solicitud de reunión por parte del tutor.<sup>77</sup>

## ¿Una escuela siempre tiene que realizar una conferencia previa a la suspensión?

No siempre. La única situación en la que se puede suspender a un estudiante antes de una conferencia es cuando existe una emergencia. En este caso, la escuela debe demostrar que el estudiante representa un “peligro claro y presente” para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o el personal.<sup>78</sup>

## ¿Qué significa “peligro claro y presente”?

La prueba de peligro claro y presente requiere que la escuela demuestre que el estudiante representa un peligro que es extremadamente grave y extremadamente inminente.<sup>79</sup>

## ¿Qué pasa si existe una emergencia?

Si existe tal emergencia, la escuela tiene dos días escolares para realizar la conferencia requerida, a menos que el estudiante no pueda asistir debido a encarcelamiento u hospitalización o el estudiante renuncie a su derecho a una conferencia.<sup>80</sup>

## ¿Cuánto tiempo puede durar una suspensión?

Por lo general, las suspensiones **no pueden durar más de 5 días** consecutivos, a menos que la escuela extienda la suspensión del estudiante en espera de una audiencia de expulsión (ver más abajo).<sup>81</sup> Un estudiante suspendido de clase por un maestro, como se

---

<sup>76</sup> Cal. Educ. Code § 48911(b).

<sup>77</sup> Cal. Educ. Code § 48911(f).

<sup>78</sup> Cal. Educ. Code § 48911(c).

<sup>79</sup> *Thompson v. Sacramento City Unified School District*, 107 Ca. App. 4th 1352 (2003).

<sup>80</sup> Cal. Educ. Code § 48911(c).

<sup>81</sup> Cal. Educ. Code 48911(a).

indicó anteriormente, solo puede ser excluido de la clase de ese profesor durante el día de la suspensión y el día siguiente.<sup>82</sup>

## ¿Existe un límite de días de suspensión en un solo año escolar?

Sí. A menos que un estudiante esté en una suspensión prolongada, el Código de Educación prohíbe expresamente que una escuela suspenda a un estudiante por más de 20 días escolares durante el año escolar.<sup>83</sup> Sin embargo, si un estudiante es transferido a otra escuela regular,<sup>84</sup> escuela de oportunidad o escuela de continuación, el número máximo de días escolares que un estudiante puede ser suspendido aumenta a 30.

## ¿Qué debe hacer si su estudiante es suspendido por muchos días?

Si su estudiante ha sido suspendido indebidamente por un número excesivo de días, puede presentar una queja a través del proceso de quejas local del distrito. La queja debe incluir detalles e información sobre cuándo y por cuánto tiempo ha sido suspendido este año y cuántos días excede el límite establecido por el Código de Educación.

También puede utilizar esta violación para impugnar una expulsión argumentando que el uso de suspensiones excesivas por parte de la escuela constituye una violación de procedimiento o es evidencia de que la escuela no emplea medios alternativos de corrección apropiados.

## ¿Una escuela tiene que proporcionar tareas durante una suspensión?

Los estudiantes o sus cuidadores pueden solicitar que los maestros les proporcionen las tareas y trabajos de clase que perderán durante la suspensión, y los maestros deben proporcionar tareas a cualquier estudiante que es suspendido por más de dos días.<sup>85</sup> Si dichas tareas no son calificadas, incluso si se entregan antes de la fecha límite o cuando el estudiante regresa, no pueden contar contra su estudiante en la calificación final.<sup>86</sup>

---

<sup>82</sup> Cal. Educ. Code § 48910(a).

<sup>83</sup> Cal. Educ. Code § 48903(a); ten en cuenta que según Cal. Educ. Code § 48903(b), un distrito puede, aunque no está obligado a hacerlo, contar los días de suspensión desde que el alumno estuvo en otro distrito en el mismo año escolar.

<sup>84</sup> Las escuelas de oportunidad se establecen para brindar apoyo adicional a los estudiantes que habitualmente faltan a clase, son insubordinados, se comportan de manera desordenada en la escuela o tienen dificultades académicas.

<sup>85</sup> Cal. Educ. Code. § 48913.5.

<sup>86</sup> Cal. Educ. Code. § 48913.5(b).

Si el estudiante tiene un plan de educación especial IEP o un plan de la Sección 504, la escuela debe proporcionarle su programa educativo si es suspendido por más de **10 días**.<sup>87</sup>

## ¿Qué es una suspensión extendida?

Un estudiante puede ser sometido a una suspensión extendida cuando han sido recomendado para expulsión. En este caso, la escuela puede extender la suspensión del estudiante más allá del límite de 5 días consecutivos si determina que su presencia podría representar un peligro para las personas o la propiedad, o una puede perturbar el proceso educativo.<sup>88</sup>

## ¿Existen garantías de debido proceso que la escuela debe seguir en caso de suspensiones extendidas?

Una extensión de la suspensión se considera una suspensión adicional. Por lo tanto, se deben cumplir nuevamente los requisitos del debido proceso, lo que significa que la decisión de la administración escolar de extender la suspensión debe ser precedida nuevamente por una notificación y una reunión.<sup>89</sup>

## ¿Puede solicitar que se elimine información inexacta o engañosa de los registros de su estudiante, incluso si el estudiante está suspendido?

Sí. Tiene derecho a solicitar que se modifiquen los expedientes estudiantiles si considera que la información es inexacta o engañosa. Si el distrito se niega a revisar los expedientes estudiantiles tras la solicitud, tiene derecho a incluir comentarios en el expediente estudiantil explicando sus inquietudes.<sup>90</sup>

## ¿Se puede apelar o impugnar una suspensión?

El Código de Educación no contempla el derecho a apelar una suspensión. Sin embargo, algunos distritos cuentan con mecanismos que permiten impugnar las suspensiones. Solicite estas políticas al distrito o consulte las políticas de la junta en su sitio web.

---

<sup>87</sup> 34 CFR 300.530.

<sup>88</sup> Cal. Educ. Code. § 48911(g).

<sup>89</sup> *Montoya v. Sanger Unified School District*, 502 F. Supp. 209 (C.D. Cal. 1980); Cal. Educ. Code § 48911(g); note que estas conferencias típicamente no son asistidas por abogados a menos de que el estudiante este bajo la jurisdicción del Sistema de delinquencia o dependencia. En esos casos, Cal. Educ. Code § 4894 (g) requiere que el Distrito invite al abogado que la corte ha designado y a la agencia de bienestar infantil apropiada a la junta.

<sup>90</sup> Cal. Educ. Code § 49070; 34 C.F.R. §§ 99.20(a), 99.21(b).

Cualquier infracción procesal puede impugnarse mediante el proceso de quejas local del distrito, como se describe anteriormente. Si considera que su estudiante está siendo suspendido por motivos discriminatorios, también puede presentar una queja mediante los procesos de UCP del distrito o del CDE, o ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento Federal de Educación.

# El Proceso de Expulsión

## ¿Quién puede expulsar a un estudiante?

Aunque la escuela puede recomendar la expulsión de un estudiante, solo la junta directiva del distrito puede expulsar a un estudiante. Esto significa que los maestros y demás autoridades escolares no tienen la autoridad de ordenar la expulsión.

## Si un estudiante comete una infracción que amerita expulsión, ¿la escuela tiene que recomendar la expulsión?

Al igual que con las suspensiones, dependiendo de la infracción del estudiante (es decir, si se trata de una infracción de tolerancia cero),<sup>91</sup> la escuela tiene amplia discreción para decidir si recomienda la expulsión. Esto ofrece varias oportunidades de defensa antes de la audiencia de expulsión.

## Requisitos de Procedimiento y Cronograma de Expulsión

### Estudiante Referido para Expulsión

El director de la escuela del estudiante o el superintendente del distrito escribirá una recomendación de expulsión a la junta directiva alegando que el estudiante ha cometido una infracción que amerita expulsión.

### Aviso Enviado al Estudiante

La decisión de expulsar a un estudiante debe ser precedida de una audiencia en la que la escuela y el estudiante tengan la oportunidad de presentar pruebas. La escuela debe enviar una notificación por escrito al estudiante al menos **10 días calendario antes de la audiencia.**<sup>92</sup>

El aviso debe incluir la fecha y el lugar de la audiencia, los hechos y cargos específicos que son la base de la recomendación de expulsión, una copia de las normas disciplinarias del distrito relacionadas con la presunta infracción y un aviso de que usted y el estudiante tienen derecho a presentarse en persona, a estar representados por un abogado o un defensor que no sea abogado,<sup>93</sup> a inspeccionar y obtener copias de todos los

---

<sup>91</sup> Tenga en cuenta que en el caso de una infracción de tolerancia cero, la junta directiva no tiene por qué expulsar a un estudiante.

<sup>92</sup> Cal. Educ. Code § 48918(b). Tenga en cuenta que este requisito no otorga al estudiante un derecho a recibir un aviso 10 días antes de la audiencia.

<sup>93</sup> Cal Educ. Code § 48918(b). Los estudiantes y las familias deben obtener su propia representación.

documentos<sup>94</sup> que la escuela utilizará en la audiencia, de interrogar a todos los testigos que vayan a la audiencia y a presentar evidencia en nombre del estudiante.<sup>95</sup>

### Protecciones para Personas con Dominio Limitado del Ingles

Si su idioma principal no es el inglés, el distrito le debe notificar de la audiencia de expulsión en su idioma. Además, le recomendamos que solicite que el distrito le proporcione los registros traducidos y un intérprete cualificado para la audiencia. Para obtener más información sobre sus derechos de acceso lingüístico, consulte a [continuación](#).

### Audiencia de Expulsión

Antes de que un estudiante pueda ser expulsado, éste tiene derecho a una audiencia justa, en la que puede ser representado por un defensor o abogado.

La audiencia de expulsión debe ser convocada a más tardar en **30 días escolares**<sup>96</sup> después de la suspensión inicial, a menos que el estudiante solicite una extensión<sup>97</sup> o el superintendente extienda este plazo por una causa justificada.<sup>98</sup> Si la audiencia no es convocada dentro del plazo prescrito, la junta directiva pierde la jurisdicción para expulsar al estudiante y cualquier medida tomada en la audiencia será inválida.<sup>99</sup>

La junta directiva podrá convocar la audiencia de expulsión ella misma o designar a un oficial o panel de audiencias para supervisarla.<sup>100</sup> Si un oficial o panel de audiencias celebra la audiencia, deberá presentar sus conclusiones a la junta directiva dentro de los tres días posteriores a la misma.<sup>101</sup>

---

<sup>94</sup> Todos los documentos relacionados con la suspensión y la recomendación de expulsión de un estudiante deben ser traducidos por el distrito escolar si así se solicita. Además, existen sólidos argumentos constitucionales a favor de un intérprete proporcionado por el distrito para la audiencia, aunque el Código de Educación no los contempla explícitamente.

<sup>95</sup> Cal. Educ. Code § 48918(b).

<sup>96</sup> Cal. Educ. Code § 48925 define “día escolar” como un día en el que las escuelas están en sesión o entre semana durante las vacaciones de verano.

<sup>97</sup> Consulte Cal. Educ. Code § 48918(a). Un estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de la audiencia, el cual debe solicitarse por escrito. Esta extensión no puede ser mayor a 30 días. La junta directiva podrá permitir extensiones adicionales a su discreción. NOTA: Si la extensión solicitada por el estudiante retrasa la audiencia más allá del plazo de 30 días, esto no podrá utilizarse en contra del distrito para desestimar un caso en virtud del caso *García v. Los Angeles County Board of Education*, 123 Cal. App. 3d (Cal. Ct. App. 1981).

<sup>98</sup> Cal. Educ. Code § 48918(a); el superintendente podrá extender el plazo de 30 días por 5 días si considera, con justa causa, que es impracticable que la junta directiva cumpla con el plazo.

<sup>99</sup> Véase *García v. Los Angeles County Board of Education*, 123 Cal. App. 3d (Cal. Ct. App. 1981).

<sup>100</sup> Cal. Educ. Code § 48918(d).

<sup>101</sup> Cal. Educ. Code § 48918(e).

## Votos de la Junta Directiva

Después de la audiencia de pruebas, la junta directiva se reunirá para votar sobre la expulsión del estudiante. La decisión final deberá tomarse dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia o 40 días escolares después de que el estudiante haya sido removido (es decir, suspendido) de la escuela tras la recomendación de expulsión.<sup>102</sup>

## Aviso por escrito para usted en caso de expulsión

La junta directiva debe proporcionarle un aviso por escrito de su decisión de expulsar al estudiante, su derecho a apelar, qué ubicación alternativa se proporcionará durante el tiempo de expulsión y su obligación de informar a cualquier distrito nuevo que su estudiante fue expulsado del distrito anterior.<sup>103</sup>

## ¿Qué tiene que demostrar la escuela en una audiencia de expulsión?

En una audiencia de expulsión, la escuela debe probar los siguientes cuatro elementos antes de que un estudiante pueda ser expulsado legalmente por la mayoría de las infracciones:

1. El estudiante cometió la infracción de la cual lo acusan, lo cual debe ser motivo legal de expulsión según el Código de Educación.
2. La infracción debe estar relacionada con la asistencia o las actividades escolares;
3. Se deben haber cumplido todos los requisitos de procedimiento y de cronológicos;
4. La escuela debe mostrar “hallazgos secundarios” para infracciones donde la escuela tiene discreción total o de discreción media (ver arriba), que son los siguientes:
  - Otros medios de corrección no son factibles o han fallado anteriormente; o
  - Debido a la naturaleza de las acciones del estudiante, éste causa un peligro continuo para la seguridad de sí mismo o de los demás.

El componente de "hallazgos secundarios" es crucial para la defensa en los procedimientos de expulsión. Para todas las infracciones, excepto las de cero tolerancia, no basta con que la escuela demuestre que el estudiante cometió la infracción en cuestión; el consejo directivo también debe determinar que no son posibles otros medios para abordar la conducta del estudiante o que su conducta es tan grave que representa un riesgo para la seguridad.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Cal. Educ. Code § 48918(a).

<sup>103</sup> Cal. Educ. Code § 48918(j).

<sup>104</sup> Cal. Educ. Code § 48915(b), (e).

# Posibles Resultados en el Procedimiento de Expulsión

## ¿Qué sucede cuando la junta directiva no recomienda la expulsión?

Si, tras la audiencia, la junta directiva decide no recomendar la expulsión, el procedimiento de expulsión finaliza de inmediato. La escuela no puede apelar la decisión ni solicitar una decisión alternativa a la junta directiva.

## Si un estudiante no es expulsado, ¿debe ser reincorporado a la escuela?

Sí. Su estudiante debe regresar inmediatamente a la escuela sin condiciones.<sup>105</sup>

## ¿Puede el estudiante transferirse voluntariamente a otra escuela?

Sí. Si usted o su estudiante desean transferirse a otra escuela, pueden presentar una solicitud de transferencia voluntaria y el distrito deberá reunirse con usted para conversar acerca de las opciones de ubicación.

## ¿Puede un estudiante ser transferido involuntariamente a otra escuela, incluso si no es expulsado?

Existe una circunstancia limitada en la que un estudiante puede ser transferido involuntariamente a otra escuela integral o de continuación, a pesar de no haber sido expulsado. La escuela puede transferir involuntariamente a un estudiante si la junta determinó que cometió una falta de tolerancia cero, pero consideró que la expulsión sería inapropiada dadas las circunstancias.<sup>106</sup> A [continuación](#), se explica con más detalle cómo defender a si estudiante que es trasferido por medio de este procedimiento.

## ¿Qué pasa si la junta recomienda la expulsión?

Si la escuela ha demostrado los cuatro elementos necesarios para respaldar una recomendación de expulsión, la junta directiva puede expulsar al estudiante.

---

<sup>105</sup> Cal. Educ. Code § 48918(e).

<sup>106</sup> Cal. Educ. Code §§ 48918(e), 48432.5.

## ¿Qué pasa cuando un estudiante es expulsado?

Si el estudiante es expulsado, no podrá asistir a ninguna de las escuelas comprensivas del distrito durante el período de expulsión.<sup>107</sup> Los estudiantes expulsados pueden ser ubicados en escuelas del condado o, según la infracción, en una escuela alternativa del distrito.<sup>108</sup>

## ¿Cuándo puede un estudiante expulsado ser readmitido en una escuela comprensiva?

La junta directiva debe fijar una fecha para evaluar si el estudiante puede ser readmitido al distrito. Las expulsiones por infracciones de tolerancia cero pueden ser por un año completo, mientras que las expulsiones por faltas menores pueden ser solo por un semestre. La readmisión no es automática y está sujeta a la revisión de la junta.

## ¿Qué sucede si la junta recomienda una expulsión suspendida?

La junta directiva puede expulsar a un estudiante, pero suspender la expulsión hasta por un año, aun si la escuela puede probar que la infracción del estudiante cumple con todos los requisitos para una expulsión obligatoria. Durante este período, se considera que el estudiante se encuentra en "estado de prueba".<sup>109</sup>

Si, durante este período de prueba, el estudiante comete alguna infracción que amerite expulsión o viola alguna de las normas del distrito con respecto a la conducta estudiantil, la junta directiva puede revocar la expulsión suspendida y expulsar inmediatamente al estudiante sin una audiencia.<sup>110</sup>

## ¿A qué escuela asiste un estudiante con una expulsión suspendida?

Durante la expulsión suspendida, se le puede permitir al estudiante regresar a su escuela original o se le puede asignar una nueva ubicación educativa.<sup>111</sup>

## ¿Qué sucede cuando se cumplen los plazos de la expulsión suspendida?

Si el estudiante completa la expulsión suspendida a satisfacción de la junta, la junta debe reincorporar al estudiante a una escuela del distrito.

---

<sup>107</sup> Cal. Educ. Code § 48915.2.

<sup>108</sup> Si el estudiante cometió una infracción obligatoria o medianamente discrecional, se le podría prohibir asistir a cualquier escuela administrada por el distrito.

<sup>109</sup> Cal. Educ. Code § 48917(a), (c).

<sup>110</sup> Cal. Educ. Code § 48917(d). Tenga en cuenta que un estudiante con discapacidades aún tendría derecho a una Revisión de Determinación de Manifestación y otras protecciones bajo la IDEA y/o la Sección 504.

<sup>111</sup> Cal. Educ. Code § 48917(a).

¿Se pueden borrar los antecedentes del estudiante después de una expulsión suspendida?

Sí. Una vez finalizado el período de suspensión de la expulsión, la junta podrá ordenar que se borre el expediente del estudiante.<sup>112</sup> Es recomendable que la junta indique en la notificación original de suspensión de la expulsión que el expediente del estudiante se borrará si cumple con los términos, para evitar confusiones o disputas cuando el estudiante solicite posteriormente la eliminación.

---

<sup>112</sup> Cal. Educ. Code § 48917(e).

# Estrategias de Defensa Durante el Proceso de Expulsión

## ¿Qué señales de alerta deben identificarse lo antes posible?

- **¿Se ha fijado una fecha para la audiencia?**  
Recuerde que la audiencia debe ser convocada dentro de los 30 días posteriores al incidente. La escuela debe notificarle por correo con 10 días calendario de anticipación.
- **¿Has solicitado un extension?**  
Por ley, el estudiante tiene derecho a solicitar una extensión por escrito, por un período máximo de 30 días calendario. Tenga en cuenta que, a menos que el estudiante tenga un IEP, la escuela generalmente no se proporcionan servicios educativos durante una suspensión prolongada.
- **¿Ha recibido notificación escrita de la audiencia en su idioma principal?**  
Si recibió notificación en su idioma principal, revíselo para garantizar que cumpla con el Código de Educación. Si no recibió su notificación, puede utilizar esa deficiencia para argumentar que el distrito no puede expulsar al estudiante por incumplimiento de las garantías de proceso proporcionados por el Código de Educación.
- **¿Su estudiante está dentro o fuera de la escuela?**  
Aunque el Código de Educación no exige que la escuela proporcione servicios educativos a los estudiantes mientras se espera una audiencia de expulsión (a menos que el estudiante tenga un plan de educación especial (IEP)), algunas políticas de distritos locales lo requieren. Consulte la política de su distrito lo mas pronto posible.
- **¿Ha habido una reunión sobre la extensión de la suspensión?**  
Si la escuela no ha convocado una junta para extender la suspensión inicial, solicite esta reunión y argumente en ella que la escuela debe permitir a su estudiante regresar a la escuela lo antes posible para minimizar el tiempo de instrucción perdido.
- **¿Ha firmado un Acuerdo de Expulsión Estipulada?**  
En ocasiones, los distritos intentarán convencerlo de firmar un acuerdo de expulsión estipulado inmediatamente después de que el estudiante haya sido referido para el proceso de expulsión. Este es un documento escrito que establece su consentimiento a la expulsión y renuncia a todos los derechos del debido proceso, incluyendo una audiencia. Muchas escuelas presentan este tipo de acuerdos sin una explicación adecuada de las consecuencias o como un paso necesario antes de que su estudiante pueda comenzar a recibir los servicios de reinscripción. Si firmó este acuerdo y hubo

desinformación o coerción, puede solicitar su cancelación. Como regla general, no debe firmar un acuerdo de expulsión estipulado sin consultar primero con un abogado.

- **¿Ha renunciado a alguna garantía de proceso?**  
Le recomendamos que no firme ningún documento en el que acceda a renunciar a sus garantías de proceso y que lea todos los documentos que le den antes de firmarlos. Si ya firmó algún acuerdo en el que accedió a renunciar a sus derechos y usted firmo debido a información errónea o coerción, puede solicitar su cancelación.
- **¿Tiene su estudiante necesidades educativas especiales identificadas o sospechadas?**  
Consulte a [continuación](#) para obtener más información sobre las consideraciones disciplinarias adicionales para estudiantes que reciben educación especial.
- **¿Se requieren servicios de traducción?**  
El distrito debe proporcionarle servicios de traducción e interpretación si usted habla un lenguaje que sea hablado por lo menos por 15% de la población escolar.<sup>113</sup>

## ¿Qué alternativas a la expulsión puede pedir?

- **Transferencias voluntarias**  
En algunos casos, el distrito podría estar dispuesto a transferir al estudiante a otra escuela o apoyar la transferencia a otro distrito escolar y retirar la recomendación de expulsión. Aunque el transferir a un estudiante a mitad del año escolar puede ser disruptivo, puede ser una buena opción para estudiantes que tienen conflictos con el personal escolar, que desean cambiarse de escuela o que corren el riesgo de perder su caso en frente de la junta directiva.
- **Enfoques restaurativos de la disciplina**  
En California, actualmente hay más distritos abiertos a la justicia restaurativa como método disciplinario. La justicia restaurativa es un proceso que se centra en la reparación del daño en lugar del castigo. Los enfoques restaurativos incluyen círculos restaurativos, reuniones de grupos familiares y mediación entre estudiantes.
- **Proceso de Consejería Alternativa del Distrito**  
Puede pedir que la escuela le brinde servicios de consejería dentro de la escuela para abordar el comportamiento antes de que el distrito recurra a la expulsión.
- **Expulsion Suspendida /Periodo Probacional**  
Algunos distritos están dispuestos a readmitir a estudiantes bajo un “período de prueba.” Los estudiantes readmitidos deben cumplir con ciertas condiciones

---

<sup>113</sup> Cal. Educ. Code § 48985.

establecidas por el distrito, con el entendimiento que, después del período de prueba, la expulsión se anulará o eliminará del expediente del estudiante.

➤ **Evaluación de educación especial**

Puede solicitar una evaluación para educación especial si considera que su estudiante podría ser elegible para recibir servicios de educación especial. Este proceso se describe más [arriba](#).

# Apelación de una Expulsión o una Expulsión Suspendida

## ¿Qué leyes y procedimientos rigen las apelaciones de expulsión?

Los procedimientos de apelación se rigen tanto por el Código de Educación como por los distritos escolares locales. Antes de apelar, consulte ambas fuentes.

## ¿Qué órgano rector recibe recursos de expulsión?

La junta del condado tiene la última palabra administrativa en una apelación de expulsión. Posteriormente, cualquier apelación posterior debe presentarse frente una corte judicial ante el condado o el tribunal superior.

## ¿Puedo apelar una expulsión o una expulsión suspendida?

Sí. Usted puede apelar una orden de expulsión o de expulsión suspendida.

## ¿Puede un distrito apelar la decisión de una junta de no expulsar a un estudiante?

No. Los distritos escolares no pueden apelar una decisión de no expulsar a un estudiante.

## ¿Cuánto tiempo tiene para presentar una apelación?

Debe presentar su solicitud de apelación dentro de los **30 días calendario siguientes** a la decisión de la junta directiva de expulsar u ordenar una expulsión suspendida.<sup>114</sup>

## Después de presentar una apelación, ¿cuándo se debe convocar una audiencia de apelación?

La junta del condado debe convocar audiencia sobre su apelación dentro de **20 días escolares de que haya mandado su apelación** y llegar a una decisión dentro de los 3 días posteriores a la audiencia, a menos que el estudiante solicite un extension.<sup>115</sup>

## ¿Cuánto tiempo tiene la junta del condado para hacer una recomendación sobre la expulsión?

La junta del condado tiene 10 días escolares para hacer una recomendación.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Cal. Educ. Code § 48919.

<sup>115</sup> Cal. Educ. Code § 48919.

<sup>116</sup> Cal. Educ. Code § 48919.5.

## ¿Puede la junta del condado solicitar que la Oficina de Audiencias Administrativas lleve a cabo la audiencia?

Sí. Si la junta del condado utiliza un funcionario de audiencias de la OAH o un panel administrativo para llevar a cabo la audiencia, el funcionario/panel debe hacer una recomendación a la junta dentro de los 3 días posteriores a la audiencia.

## ¿Bajo qué motivos se puede apelar una expulsión?

En apelación, las preguntas para revisión se limitan a lo siguiente:

### 1. **FALTA DE JURISDICCIÓN** <sup>117</sup>

Las apelaciones que alegan que la junta directiva actuó “con o en exceso de jurisdicción” pueden incluir (pero no se limitan a) las siguientes circunstancias: (1) la audiencia no se llevó a cabo dentro de los plazos requeridos; (2) la orden de expulsión no se basó en un hallazgo de que el estudiante cometió uno de los actos que dan lugar a expulsión enumerados en el Código; o (3) la conducta del estudiante no estaba relacionada con las actividades escolares o la asistencia.

### 2. **FALTA DE AUDIENCIA IMPARCIAL**

En su apelación puede alegar que la junta directiva tuvo parcialidad o falta de imparcialidad en la audiencia.<sup>118</sup>

### 3. **ABUSO DE DISCRECIÓN** <sup>119</sup>

El abuso de discreción incluye las siguientes circunstancias: (1) incumplimiento de las garantías de proceso proveídas en el Código de Educación; (2) falla de la junta de llegar a los hallazgos requeridos; o (3) conclusiones que no estén respaldadas por pruebas. Para revocar una expulsión por abuso de discreción, la junta debe determinar que dicho abuso fue perjudicial.

### 4. **CUESTIONES PROBABLES**

Si la junta del condado determina que hay evidencia relevante y material que no se pudo haber presentado en la audiencia mediante una diligencia razonable o que fue excluida indebidamente, la junta puede remitir el asunto al distrito escolar para su

---

<sup>117</sup> Cal. Educ. Code § 48922(a), (b).

<sup>118</sup> Véase *Gonzales v. McEuen*, 435 F. Supp. 460 (C.D. Cal. 1977) (sosteniendo que la mera presencia de un superintendente escolar durante la deliberación de la junta escolar violaba los derechos al debido proceso del estudiante y se consideraba “fundamentalmente injusto”).

<sup>119</sup> Cal. Educ. Code § 48922(c).

reconsideración o puede convocar una nueva audiencia después de proporcionar un “aviso razonable”.<sup>120</sup>

## ¿Cómo presentar una apelación de expulsión?

Primero, presente una notificación de apelación a la oficina de educación del condado. Presente una copia de la notificación de apelación y una solicitud por escrito de la transcripción de la audiencia al distrito escolar.

El distrito debe proporcionar al estudiante la transcripción de la audiencia y cualquier documento de respaldo dentro de los 10 días escolares siguientes a la solicitud por escrito. Una vez recibida la transcripción y los documentos de respaldo, presente copias de inmediato a la junta del condado.<sup>121</sup>

Los procedimientos de apelación de la junta del condado suelen permitirle a usted o a su abogado presentar un escrito de apelación completo después de la transcripción, pero confirme esta práctica por si acaso. Comuníquese con la oficina de educación del condado para consultar el calendario de presentación de apelaciones.

## ¿Cuáles son otras maneras de defensa para impugnar una expulsión?

### ➤ PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

Puede presentar una queja administrativa por discriminación disciplinaria a través del CDE o del proceso UCP del distrito. Este tipo de queja es apropiada si a un estudiante expulsado se le asigna una asignación escolar inadecuada, como un programa de estudio independiente. Otros motivos incluyen discriminación, acoso, hostigamiento, intimidación u otras violaciones de los derechos del estudiante en el proceso de suspensión o expulsión. Consulte más [arriba](#) el proceso para presentar una queja UCP.

### ➤ QUEJA DE LA OCR

Si su estudiante ha sufrido discriminación debido a una característica protegida por la ley durante el proceso de suspensión o expulsión, puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Consulte [arriba](#) para aprender más del proceso para presentar una queja ante la OCR.

---

<sup>120</sup> Cal. Educ. Code § 48923(a).

<sup>121</sup> Note que puede que tenga que pagar los gastos asociados con obtener la transcripción de la audiencia a menos que le certifique a la escuela que no puede pagar ese costo. Si la junta del Condado ultimadamente vota a favor de su estudiante durante la apelación, entonces el junta directive de la escuela que hizo la expulsión le debe rembolsar los costos pagados por la transcripción. Cal. Educ. Code § 48919.

# Protecciones Especiales para Estudiantes con Discapacidades en Procedimientos Disciplinarios

## ¿Los estudiantes con discapacidad obtienen mayores protecciones en asuntos disciplinarios?

Sí. Si un estudiante tiene un plan de educación especial IEP o un Plan de la Sección 504, se aplicarán las leyes de educación especial que rigen la disciplina de los estudiantes con discapacidades.

## ¿Qué pasa si su estudiante no tiene una necesidad de educación especial identificada pero usted sospecha que podría necesitar servicios?

Incluso si su estudiante no tiene actualmente una necesidad educativa especial identificada, las protecciones podrían aplicarse si puede demostrar que la escuela tenía o debía de haber tenido, conocimiento fundado de que el estudiante tenía una discapacidad no diagnosticada y necesitaba servicios. A [continuación](#), encontrará más información sobre estudiantes con necesidades educativas especiales no identificadas.

## ¿Puede un estudiante con una discapacidad ser expulsado por un comportamiento causado por su discapacidad?

No. Un estudiante no puede ser expulsado, sometido a una suspensión prolongada ni a repetidas expulsiones escolares por un comportamiento que sea una manifestación de una discapacidad.<sup>122</sup>

## ¿Cómo determina una escuela si cierta conducta es una manifestación de la discapacidad de un estudiante?

Para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de un estudiante, la escuela debe realizar una reunión llamada “revisión de determinación de manifestación” o “junta de manifestación” (“MDR”).<sup>123</sup>

---

<sup>122</sup> 20 U.S.C. § 1415(k); Véase <https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf> para una guía sobre protecciones para estudiantes que reciben servicios bajo la Sección 504.

<sup>123</sup> La guía federal enlazada en la nota a pie de página indica que "las regulaciones de la IDEA utilizan el término 'determinación de manifestación' en relación con la determinación de si la conducta para la cual se propone determinada disciplina es una manifestación de la discapacidad de un estudiante. Véase 34 C.F.R. § 300.530(e). Las regulaciones de la Sección 504 no utilizan el término "determinación de manifestación", pero exigen una "evaluación" previa a un cambio significativo en la ubicación. Véase 34 C.F.R. § 104.35(a). A efectos de este documento, este tipo de evaluación se denomina "determinación de manifestación". Aunque una determinación de manifestación bajo la IDEA y la Sección 504 tiene el mismo propósito, se aplican requisitos regulatorios diferentes."

## ¿Cuándo debe la escuela convocar una junta de manifestacion?

Una junta de manifestación (MDR) debe realizarse dentro de los 10 días posteriores a la decisión de la escuela de cambiar la ubicación de un estudiante según la IDEA.<sup>124</sup> La Sección 504 no establece un plazo obligatorio para la MDR, pero el Departamento de Educación de los Estados Unidos lo ha interpretado como 10 días. Un "cambio de ubicación" se define como la expulsión o el patrón de expulsiones de un estudiante de la escuela que totaliza más de 10 días lectivos.<sup>125</sup>

## ¿La escuela tiene que informarle sobre la junta de manifestación?

Sí. Antes de la junta de manifestación (MDR), debe recibir una notificación por escrito de la reunión, la infracción disciplinaria que causó la junta y todas las garantías de proceso que aplican.<sup>126</sup>

## ¿Quién debe asistir al MDR?

El MDR debe incluirlo a usted, al distrito escolar y a cualquier miembro relevante del IEP del estudiante o del equipo 504.<sup>127</sup>

## ¿Qué sucede en el MDR?

En una MDR bajo la ley IDEA, los participantes deben abordar (1) si la conducta del estudiante fue causada por o tiene una relación directa y sustancial con su discapacidad y (2) si la conducta fue resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte del distrito. En una MDR según la Sección 504, el equipo evalúa las mismas dos preguntas; sin embargo, estas preguntas no están enumeradas en la ley como sí lo están bajo la ley IDEA.<sup>128</sup>

Si la respuesta a cualquiera de estas preguntas es afirmativa, el comportamiento se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante. La escuela no puede disciplinarlo por dicho comportamiento y debe regresarlo a su ubicación original a menos que se acuerde una nueva. Además, según la ley IDEA, se debe programar una reunión del IEP para realizar una evaluación funcional del comportamiento (FBA, por sus siglas en

---

<sup>124</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1); 34 C.F.R. § 300.536.

<sup>125</sup> 34 C.F.R. § 300.536(a)(2), <https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf>.

<sup>126</sup> 20 U.S.C. § 1415(d), (k)(1)(H); 34 C.F.R. § 300.504(a)(3), 300.530(h); *Goss v. Lopez*, 419 U.S. 565 (1975); <https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf>.

<sup>127</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E); <https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf>.

Si el estudiante está involucrado en los sistemas de dependencia o delincuencia, el Código de Educación exige que el distrito invite al abogado del menor y al representante correspondiente de la agencia de bienestar infantil.

<sup>128</sup> <https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf>.

inglés) y crear un plan de intervención del comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés) para abordar el comportamiento que causó la infracción.<sup>129</sup>

Si la respuesta a ambas preguntas es “no”, la escuela puede tomar medidas disciplinarias.<sup>130</sup>

## ¿Qué sucede si un estudiante con discapacidad comete una infracción de tolerancia cero?

En los casos en que un estudiante con un IEP haya cometido una infracción de tolerancia cero, la IDEA permite que la escuela retire al estudiante y lo coloque en un "entorno educativo alternativo provisional" por hasta 45 días, independientemente de si la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Aun en estos casos, la escuela debe convocar una junta de manifestación (MDR).<sup>131</sup>

Un estudiante puede ser ubicado en un entorno educativo alternativo provisional si la escuela alega que (1) portaba o poseía un arma, (2) poseía, usaba, vendía o solicitaba la venta de drogas ilegales a sabiendas, o (3) causó lesiones corporales graves a otra persona.<sup>132</sup> Cabe destacar que estas infracciones de tolerancia cero están definidas por la Ley IDEA y no se corresponden con las del Código de Educación.

Las escuelas también pueden expulsar a estudiantes con IEP y planes de la Sección 504 por conductas que manifiestan su discapacidad mediante una medida extraordinaria conocida como orden judicial Honig.<sup>133</sup> Se trata de un tipo de recurso judicial que un distrito puede interponer contra un estudiante para que un juez determine que el estudiante puede ser expulsado por conducta relacionada con la discapacidad si dicha conducta tiene una probabilidad considerable de causar lesiones corporales graves.

## ¿Qué pasa si no estás de acuerdo con el resultado de la junta de manifestación (MDR)?

Como se explicó previamente en la sección de Defensa de la Educación Especial, si no está de acuerdo con el resultado de la MDR, puede solicitar el debido proceso mediante el procedimiento descrito anteriormente. Los estudiantes tienen derecho a permanecer en su escuela actual, según el requisito de "permanencia" mientras se lleva a cabo el debido proceso.

---

<sup>129</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(F).

<sup>130</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(C).

<sup>131</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(G).

<sup>132</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(G).

<sup>133</sup> *Crawford v. Honig*, 37 F.3d 485 (9th Cir. 1994).

## ¿Qué pasa con los servicios de estudiantes con discapacidades durante las exclusiones escolares que equivalen a cambios de ubicación?

Los estudiantes deben continuar recibiendo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) durante cualquier cambio de ubicación o colocación provisional, independientemente de si su comportamiento se ha determinado como una manifestación de su discapacidad. Por lo tanto, a diferencia de los estudiantes de educación general, los estudiantes con necesidades educativas especiales deben continuar recibiendo servicios educativos durante una expulsión o cualquier suspensión superior a 10 días, incluso si dichos servicios se prestan en un entorno alternativo.<sup>134</sup>

---

<sup>134</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(D).

# Protecciones Adicionales para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales no Identificadas

## ¿Existen protecciones para los estudiantes con necesidades educativas especiales no identificadas con problemas de disciplina?

Sí. Aun si la escuela no ha determinado formalmente que un estudiante tiene una discapacidad o es elegible para educación especial, las protecciones disciplinarias de IDEA se aplicarán si la escuela tenía conocimiento o debió de haber sospechado de la posible discapacidad del estudiante o de su necesidad de servicios.<sup>135</sup>

## ¿Cuándo un distrito escolar “tiene conocimiento” de las necesidades de educación especial del estudiante?

Un distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si, antes de que ocurriera el comportamiento:

1. Usted expresó su preocupación por escrito a un administrador o maestro de la escuela de que el estudiante podría necesitar servicios de educación especial;
2. Solicitó que se evaluara al estudiante para servicios de educación especial, pero no se completó ninguna evaluación; o
3. Un maestro u otro miembro del personal escolar expresó inquietudes específicas al director de educación especial o a otro supervisor sobre el patrón de conducta del estudiante. Esto puede comprobarse mediante el expediente del estudiante.<sup>136</sup>

## ¿Qué sucede si se descubre que una escuela “tenía conocimiento” de la necesidad de servicios de un estudiante?

Si se descubre que el distrito escolar tenía conocimiento previo de la discapacidad del niño, se aplican todas las protecciones discutidas anteriormente.

Si cree que la escuela tenía conocimiento previo, debe comunicarle la razón por la que usted piensa que la escuela debió de haber sospechado que el estudiante tenía una discapacidad y solicitar una junta de manifestación (MDR) y el cumplimiento de los requisitos de “permanencia” de la ley IDEA. Si la escuela se niega a aplicar estas protecciones, solicite el debido proceso.

---

<sup>135</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(A).

<sup>136</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(B).

## ¿Cuándo un distrito escolar no “tiene conocimiento” de la necesidad de servicios de un estudiante?

No se considerará que una escuela tiene conocimientos si:

1. Usted no permitió que el estudiante fuera evaluado para educación especial;
2. Rechazó los servicios de educación especial cuando el estudiante era elegible; o
3. Se evaluó al estudiante y el distrito escolar determinó que el niño no calificaba para recibir servicios bajo IDEA.<sup>137</sup>

## ¿Qué sucede si se descubre que un distrito escolar no “tenía conocimiento” de la necesidad de servicios de un estudiante?

Si se descubre que el distrito escolar no tenía conocimiento previo de la discapacidad del estudiante, la escuela puede disciplinar al estudiante de la misma manera que disciplina a los estudiantes sin discapacidad.<sup>138</sup>

Sin embargo, puede solicitar que se evalúe al estudiante para servicios de educación especial, incluso después de que se hayan iniciado los procedimientos disciplinarios. También puede solicitar que esta evaluación se haga de manera “expedita.” La ley no establece un plazo específico para las evaluaciones aceleradas; sin embargo, puede argumentar que el plazo debe ser significativamente menor que el plazo estándar de evaluación (establecido [anteriormente](#)). Mientras se realiza la evaluación, el estudiante puede permanecer en la ubicación en la que lo asignaron las autoridades escolares; en otras palabras, no existe protección para permanecer en el lugar en estas circunstancias.

---

<sup>137</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(C).

<sup>138</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(5)(D).

# Protecciones especiales para estudiantes con planes 504

## ¿Qué protecciones disciplinarias están disponibles para los estudiantes con planes de Sección 504?

La Sección 504 protege a un grupo más amplio de estudiantes que IDEA, pero brinda menos protecciones a los estudiantes en procedimientos disciplinarios.

Según la Sección 504, si la medida disciplinaria constituye un "cambio significativo de ubicación", la escuela debe seguir ciertos procedimientos. La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. ha indicado que las siguientes medidas disciplinarias pueden considerarse un cambio significativo de colocación:

- Retirada de un estudiante por más de **10 días**;
- Retirada del estudiante por tiempo indefinido;
- Expulsión; y
- Una serie de suspensiones más cortas que crean un patrón de exclusión de la escuela.<sup>139</sup>

Antes de someter a un estudiante con un plan 504 a un cambio significativo de ubicación, la escuela debe reevaluar sus necesidades y ubicación. Como parte de esta reevaluación, el distrito debe convocar una reunión de equipo que funciona de manera similar a una MDR en el contexto de la educación especial.

## ¿Se puede disputar la decisión de un equipo 504?

Puede disputar la decisión y determinación de colocación de un equipo 504 después de la junta de manifestación (MDR) solicitando una audiencia con el distrito escolar mediante una audiencia de la Sección 504. Esto se puede lograr mediante el proceso UCP descrito anteriormente.

Tenga en cuenta que, a diferencia de IDEA, la Sección 504 no tiene un requisito de "permanencia" ni requiere que se sigan brindando servicios educativos durante los procedimientos disciplinarios.

---

<sup>139</sup> Oficina de Derechos Civiles, Carta sobre: Akron City School Dist., 19 IDELR 542 (Nov. 18, 1992); Véase también, <https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/docs/504-discipline-guidance.pdf>.

# Tranferencias Involuntarias

## ¿Qué es una transferencia involuntaria?

Una transferencia involuntaria ocurre cuando un distrito escolar transfiere a un estudiante a una escuela alternativa en contra de su voluntad o cuando obtienen su consentimiento forzado. Generalmente, esto se debe a infracciones del código de conducta, problemas de asistencia o necesidades de recuperación de créditos. Las transferencias involuntarias son diferentes a las voluntarias. Las transferencias voluntarias se dan cuando usted acepta la transferencia por razones de seguridad, académicas o de otro tipo. Los estudiantes que se transfieren voluntariamente a otra escuela tienen diferentes derechos al reinscribirse en escuelas comprensivas.

## ¿Qué son las escuelas alternativas?

Las escuelas alternativas incluyen las escuelas comunitarias del condado, las escuelas comunitarias diurnas y las escuelas de continuación. Estas escuelas pueden ayudar a algunos estudiantes, pero no ofrecen las mismas oportunidades educativas ni extracurriculares que las escuelas comprensivas.<sup>140</sup>

## ¿Qué es una escuela de continuación?

Una escuela de continuación es un programa escolar alternativo que ofrece flexibilidad a los estudiantes para obtener los créditos necesarios para completar la preparatoria. Cualquier persona puede inscribirse en programas de escuela de continuación, pero están diseñados específicamente para ayudar a estudiantes con problemas de ausentismo escolar o con retraso académico. Las escuelas de continuación generalmente se centran en programas de estudio y trabajo, orientación profesional y servicios de inserción laboral.<sup>141</sup>

## ¿Cuáles son los derechos de un estudiante en caso de transferencias involuntarias?

Si su estudiante es transferido involuntariamente a una escuela alternativa, usted tiene derecho <sup>142</sup> a:

- Recibir notificación escrita de la transferencia;
- Revisar todos los documentos de transferencia;

---

<sup>140</sup> Véa Cal. Dept. of Educ., <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/>.

<sup>141</sup> Cal. Educ. Code § 48432.

<sup>142</sup> Cal. Educ. Code § 48432.5.

- Solicitar una reunión con el superintendente para contar la versión de la historia del estudiante;
- Apelar la transferencia al superintendente;
- Llamar a testigos y llevar un abogado a la apelación;
- Tener una revisión anual para asegurarse de que la transferencia siga siendo necesaria.

Ningún miembro de la escuela que solicita el traslado podrá participar en la decisión final. Si se realiza una transferencia involuntaria, los estudiantes deberían poder regresar a una escuela preparatoria tradicional al año siguiente con la autorización del superintendente.<sup>143</sup>

### **¿Por qué razones puede un distrito transferir involuntariamente a un estudiante?**

Un distrito solo puede transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa por infracciones específicas enumeradas en el Código de Educación o si el estudiante ha tenido ausencias o un patrón de faltas injustificadas. El distrito no puede transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa a menos que haya intentado otras maneras de cambiar su comportamiento o pueda demostrar que representa un peligro para los demás o una perturbación grave del ambiente escolar.

### **Si un distrito decide transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa, ¿cuándo se realizará la transferencia?**

Si el distrito decide transferir involuntariamente a un estudiante a una escuela alternativa, sólo podrá hacerlo en el semestre en el que ocurrió el acto o el semestre inmediatamente posterior.<sup>144</sup>

### **¿Qué es una escuela comunitaria del condado?**

Una escuela comunitaria del condado es un programa dirigido por la oficina de educación del condado para estudiantes que son expulsados, que tienen problemas de conducta o que son referidos por la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (“SARB”).

---

<sup>143</sup> Cal. Educ. Code § 48432.5.

<sup>144</sup> Cal. Educ. Code § 48432.5.

## ¿Qué es la Junta de Revisión de Asistencia Escolar?

La Junta de Revisión de Asistencia Escolar, o “SARB”, acepta referencias de estudiantes que frecuentemente faltan o llegan tarde a clases o que son desobedientes y desordenados durante la escuela.<sup>145</sup>

Cuando SARB recibe una referencia, convocan una audiencia. Esta audiencia ayuda a identificar cualquier problema que impida que el estudiante referido asista a clases y analiza posibles soluciones. Los temas que se tratan con frecuencia incluyen:

- ¿El estudiante necesita transporte u otros servicios de apoyo?
- ¿El estudiante tiene una discapacidad?
- ¿Tiene el estudiante condiciones médicas que afectan su asistencia?
- ¿El estudiante está sin hogar o en el sistema de hogares de acogida?
- ¿El estudiante proviene de una familia migrante?

SARB también puede hacer recomendaciones, incluidos acuerdos con los padres, transferencias a escuelas comunitarias del condado o incluso referencias a tribunales de menores.

## ¿Con qué frecuencia puede un estudiante llegar tarde antes de ser referido a SARB?

La escuela genera una notificación de ausentismo cuando un estudiante ha faltado tres o más veces sin justificación válida. Los padres reciben tres notificaciones de ausentismo antes de que el estudiante sea clasificado como "ausentista habitual" y remitido a la SARB.

## ¿El titular de derechos educativos (ERH) de un estudiante debe recibir notificación si el estudiante es referido a SARB?

Sí. La notificación de una audiencia de SARB debe ser por escrito e incluir:

- Los motivos de la referencia;
- Una explicación del proceso SARB;
- Una lista de las personas que son miembros del SARB; y
- Una invitación para participar en una conferencia programada.

---

<sup>145</sup> Cal. Educ. Code § 48263.

## ¿Cuáles son los derechos de un estudiante si un distrito o SARB recomienda una transferencia a una escuela comunitaria del condado?

Un estudiante no podrá ser transferido a una escuela comunitaria del condado:

- Sólo porque no tienen hogar o están en hogares de acogida;
- Si la escuela comunitaria no puede satisfacer sus necesidades educativas;
- Si existen preocupaciones de seguridad para el estudiante en la escuela comunitaria;
- Si la escuela comunitaria no tiene suficiente espacio; o;
- Si es difícil llegar a la escuela comunitaria.

Si un estudiante es transferido debido a una derivación de SARB, se le debe permitir regresar a una escuela tradicional cuando finalice el período de transferencia.

## ¿Que es una escuela comunitaria diurna?

Una escuela comunitaria diurna es un programa enfocado en jóvenes en riesgo, cuales tienen mayor probabilidad de abandonar la escuela. El programa permite a los docentes trabajar con menos estudiantes para brindarles una instrucción personalizada.

## ¿Cuándo se puede transferir a un estudiante a una escuela comunitaria diurna?

Un estudiante puede ser transferido a una escuela comunitaria diurna si:

- Expulsado,
- Remitido por libertad condicional;
- Referido a través de SARB; o;
- Remitido a través de un proceso a nivel de distrito.<sup>146</sup>

## ¿Se puede apelar una transferencia a una escuela comunitaria diurna?

No. Un estudiante no puede apelar una transferencia a una escuela comunitaria diurna. Sin embargo, puede apelar la remisión que provocó su transferencia al programa (es decir, puede apelar la expulsión).

---

<sup>146</sup> Cal Educ. Code § 48263

# Acoso escolar

# Defensa de los estudiantes que sufren o comiten acoso escolar

## ¿Qué es el acoso?

El acoso escolar se define en el Código de Educación de California<sup>147</sup> y ocurre cuando un estudiante o un grupo de estudiantes hace que otro estudiante:

- Experimente temor de sufrir daños a sí mismos o a sus bienes personales;
- Experimente un impacto sustancial en su salud física o mental;
- Experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico; o
- Experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que proporciona la escuela.

## ¿El acoso tiene que ocurrir en persona?

No. El acoso puede ser físico, verbal, escrito o a través de la tecnología (lo que se denomina “ciberacoso”).<sup>148</sup>

## ¿Qué significa “ciberacoso”?

El ciberacoso ocurre a través de un dispositivo tecnológico, como un celular, una computadora, redes sociales o internet. Puede ser un mensaje de texto, un correo electrónico, un sonido, un video, una imagen y una publicación en redes sociales. También puede incluir hacerse pasar por otra persona o crear un perfil falso para engañar a un estudiante.<sup>149</sup>

El ciberacoso también incluye el “acoso sexual cibernético”, que ocurre cuando un estudiante usa un dispositivo electrónico para enviar, compartir o publicar una imagen, un video o una grabación de una persona menor de 18 años que es sexualmente explícita o muestra desnudez.

---

<sup>147</sup> Cal. Educ. Code § 48900(r).

<sup>148</sup> Cal. Educ. Code § 48900(r).

<sup>149</sup> Cal. Educ. Code § 48900(r).

## ¿Es necesario que el acoso ocurra más de una vez para que cuente?

No. El Código de Educación establece que el acoso escolar puede ser **grave** o **generalizado**. Generalizado significa que ocurre con frecuencia (por ejemplo, varias veces al día o a la semana), pero el acoso escolar grave solo necesita ocurrir una vez. El acoso escolar grave debe ser intenso y grave para cumplir con esta definición.

## ¿Cómo saber si el acoso es “grave”?

El acoso escolar se determina según el estándar de "alumno razonable". El Código de Educación define "alumno razonable" como un estudiante promedio o con discapacidad que actúa y piensa como lo haría un estudiante promedio o con discapacidad a su edad. Esto significa que se considerará que ha ocurrido acoso escolar si un "alumno razonable" se siente acosado por la conducta en cuestión.

Es importante recordar esto porque no es necesariamente suficiente que su estudiante crea o sienta que fue acosado: la escuela tendría que decidir si un alumno razonable se sentiría acosado si experimentara lo que experimentó su estudiante.

## ¿El bullying es lo mismo que el novatismo/ritos de iniciación?

No. El Código de Educación define las novatadas/ritos de iniciación<sup>150</sup> de manera diferente y responde a ellas bajo un Código de Educación diferente.

## ¿Tiene que haber acoso escolar en el campus?

En algunos casos, las escuelas pueden disciplinar el acoso escolar fuera del campus. En la mayoría de los casos, solo pueden disciplinar a los estudiantes por comportamiento que ocurre en el campus, durante el horario escolar o una actividad escolar, o al ir y volver de la escuela o de una actividad escolar. Sin embargo, las escuelas pueden disciplinar el acoso escolar fuera del campus. Las leyes antiacoso de California cubren el discurso sobre acoso escolar fuera del campus si causa una "perturbación sustancial" de las actividades escolares o de los derechos de los demás.<sup>151</sup>

## ¿Qué debe hacer una escuela para responder al acoso escolar?

Los distritos escolares de California deben adoptar una política que prohíba el acoso escolar y establezca un proceso para prevenirlo y responder a él. Esta política debe incluir:

- Procedimientos para denunciar el acoso escolar;

---

<sup>150</sup> Cal. Educ. Code § 48900(q).

<sup>151</sup> *Tinker v. Des Moines Independent Community School Dist.*, 393 U.S. 503 (1969).

- Procedimientos para investigar el acoso, incluidos los plazos para investigar y presentar quejas;
- Publicaciones de leyes contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar;
- Dónde encontrar recursos para estudiantes LGBTQ+ y otros estudiantes en riesgo;
- Protecciones para los denunciantes contra represalias; y
- Identificación de alguien en el distrito que se asegura de que se cumplan las leyes contra el acoso escolar.

## ¿Cómo puedes apoyar a un estudiante que sufre acoso?

Cada niño experimentará el acoso de forma diferente. Es importante comunicarle a su estudiante que el acoso que sufre no es su culpa y refleja una inseguridad del acosador, y que no hay nada malo con respecto a ellos.

También es una buena idea ayudar al estudiante a bloquear a los acosadores para que no puedan contactarlo en línea ni acceder a sus perfiles o publicaciones.

También debe tomar las siguientes medidas con el distrito escolar:

1. Solicitar que el distrito investigue formalmente el acoso. Debe presentar esta solicitud por escrito y enviarla por correo electrónico para tener constancia de su envío.
2. Solicitar al distrito que elabore e implemente un Plan de Seguridad Estudiantil y convoque una reunión para discutirlo. Los Planes de Seguridad Estudiantil se analizan con más detalle a [continuación](#), y un modelo del Plan de Seguridad Estudiantil está disponible en [Apéndice O](#).
3. Solicita una “orden de no contacto”<sup>152</sup> entre el acosador y tu estudiante para que no sigan comunicándose con él de manera inapropiada.
4. Solicite que el distrito proporcione a su estudiante acceso al consejero escolar o psicólogo para ayudarlo a procesar el acoso y elaborar estrategias para abordarlo en el futuro.

---

<sup>152</sup> Este es un contrato entre los dos estudiantes que estipula que se mantendrán alejados a partir de ahora, y existen consecuencias para quienes lo incumplan. Una orden de no contacto se viola mediante contacto físico, comunicación verbal, comunicación electrónica, comunicación a través de los demás e incluso miradas desagradables.

5. Solicitar que el distrito facilite programas de Justicia Restaurativa o de Apoyo a la Intervención y Conducta Positiva para ayudar a los estudiantes a resolver el conflicto de manera colaborativa y darle a su estudiante la oportunidad de compartir cómo el acoso lo está afectando.

## ¿Cómo puedo reportar un caso de acoso al distrito para que lo investiguen?

Cualquier persona puede presentar una queja ante el distrito para denunciar acoso o intimidación. Para presentar una queja mediante el proceso local de quejas del distrito, escriba algunos párrafos que documenten la mayor cantidad de información posible sobre el acoso, como el nombre y la fecha de nacimiento de su estudiante, la escuela a la que asiste, los nombres del estudiante o estudiantes que lo acosan, las fechas del acoso, qué sucedió a causa del acoso, a quién informó sobre el acoso y qué se hizo (si se hizo algo).

Si su estudiante está siendo acosado debido a su identidad (raza, discapacidad, género, orientación sexual, idioma, origen nacional, etc.), puede presentar una queja ante OCR o UCP utilizando el proceso descrito [anteriormente](#).

## ¿Qué es un Plan de Seguridad Estudiantil y cómo ayudar a su estudiante a obtener uno?

Un Plan de Seguridad Estudiantil es un documento que describe el acoso escolar ocurrido, ya sea una o varias veces, los entornos donde ocurre, a quién se ha denunciado, qué se ha intentado, si las intervenciones han sido eficaces y qué medidas se acuerdan para ayudar al estudiante acosado a seguir adelante. En el [Apéndice O](#) se puede encontrar un ejemplo de Plan de Seguridad Estudiantil.

Para obtener un Plan de Seguridad Estudiantil para su estudiante, comuníquese con la escuela para solicitar una reunión. Puede traer el documento del [Apéndice O](#) como base para el plan o usar algún modelo que la escuela tenga disponible.

## ¿Cómo puedes apoyar a un estudiante que es acosador?

Los estudiantes participan en el acoso escolar por una variedad de razones (inseguridad, trauma, presión de grupo, ansiedad social, inmadurez o discapacidad), pero ninguna de estas razones significa que un estudiante sea una mala persona o que no merezca apoyo.

Si su estudiante o un estudiante que usted conoce está participando en acoso escolar, sepa que la manera más efectiva de lograr que deje de hacerlo no es el castigo, la expulsión disciplinaria de la escuela ni la humillación. La mejor manera de lograr que un estudiante deje de acosar y se responsabilice del daño que causa a los demás es permitirle acceder a apoyos de salud mental, como terapia, consejería, Justicia Restaurativa, Intervención y Apoyo para Conductas Positivas y mentoría. Debe solicitar a la escuela estas intervenciones para apoyar a un estudiante que sufre acoso.

También debe recordarle al estudiante que no hable con la policía ni con el personal de seguridad escolar si se le remite a estos oficiales en respuesta a un caso de acoso. Debe hablar primero con uno de sus padres o un abogado.

# Equidad lingüística

# Protecciones para los estudiantes de inglés

## ¿Puede un distrito discriminar a su estudiante porque habla un idioma distinto al inglés?

No. Las leyes federales y estatales establecen que las escuelas no pueden discriminar a estudiantes y familias por su origen nacional, lo que incluye el idioma que hablan.<sup>153</sup> Las escuelas deben eliminar las barreras lingüísticas y abrir los programas educativos a todos los estudiantes, independientemente del idioma.<sup>154</sup>

## ¿Una escuela debe proporcionar servicios de asistencia lingüística a los estudiantes que están aprendiendo inglés?

Sí. Aunque la ley no exige que las escuelas implementen un programa específico de adquisición del idioma, todos los programas deben basarse en principios educativos sólidos y ayudar a los estudiantes a superar las barreras lingüísticas en un tiempo razonable. Esto significa que las escuelas deben contar con personal, recursos y servicios para apoyar a los estudiantes de inglés, así como con un proceso para identificarlos y sus necesidades. La escuela también debe comunicarse eficazmente con los padres que no hablan inglés o que lo hablan con limitaciones.

## ¿Puede una escuela segregar a los estudiantes debido a que estén aprendiendo inglés o debido a su origen nacional?

No. Una escuela puede ofrecer instrucción específica en un entorno pequeño a estudiantes de inglés durante parte del día, pero debe educarlos de la manera más inclusiva posible.

## ¿Cómo se monitorea el progreso en los programas para estudiantes de inglés?

Todos los distritos escolares deben supervisar el dominio del inglés de los estudiantes de inglés en cuatro áreas: lectura, escritura, comprensión y expresión oral. En California,

---

<sup>153</sup> Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974; Sección 220 y siguientes de Código de Educación de California; La Ley de Servicios Biligües Dymally-Allatorre.

<sup>154</sup> *Lau v. Nichols*, 414 U.S. 563 (1974).

esto se mide mediante una evaluación conocida como Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC). Esta evaluación se administra anualmente para determinar la identificación inicial de los estudiantes de inglés y medir su progreso anual en el aprendizaje del inglés.

## ¿Cuáles son sus opciones si desea que su estudiante sea reclasificado fuera de su programa de aprendizaje de inglés?

Si cree que su estudiante no debería ser clasificado como estudiante de inglés, puede:

- *Exclusión voluntaria: Puede excluirse voluntariamente de los programas y servicios para estudiantes de inglés, incluso si su estudiante cumple los requisitos. Si decide no participar, la escuela deberá seguir supervisando el dominio del inglés de su estudiante.*
- *Evaluaciones de Educación Especial: Si su estudiante ha presentado la prueba ELPAC durante varios años y ha observado que puede comunicarse, interactuar con otros y consumir contenido (por ejemplo, leer libros, ver televisión y videos) en inglés, es posible que tenga necesidades educativas especiales que afecten su capacidad para aprobar la prueba ELPAC.*

*Por ejemplo, un estudiante con dislexia puede tener dificultades en la sección de lectura y escritura de la prueba ELPAC, incluso si comprende el idioma, mientras que un estudiante con una discapacidad del habla y el lenguaje puede tener dificultades en la sección de habla y comprensión auditiva. En estos casos, puede solicitar evaluaciones de educación especial. Asegúrese de solicitar al distrito que realice evaluaciones psicoeducativas bilingües y evaluaciones del habla y el lenguaje para evaluar con precisión las necesidades de su estudiante.*

- *Revise las adaptaciones del IEP/504: Si su estudiante tiene un IEP o un plan 504, revise las adaptaciones para las pruebas para asegurarse de que aborden sus necesidades de educación especial. En la reunión, asegúrese de que el distrito identifique al miembro del equipo con experiencia en adquisición del lenguaje.*
- *Solicitar reclasificación: California exige que todos los distritos establezcan un proceso de reclasificación para los estudiantes de inglés como segundo idioma. Este proceso debe incluir medidas para aquellos estudiantes cuya discapacidad les impide aprobar una o más secciones del ELPAC.*

# Protecciones para Padres con Dominio Limitado del Inglés

## ¿Una escuela tiene que comunicarse con usted acerca de su estudiante en un idioma que pueda entender si habla un idioma distinto al inglés?

Sí. Los padres con dominio limitado del inglés deben recibir comunicación significativa en un idioma que puedan comprender, de forma gratuita.<sup>155</sup> Las escuelas deben tomar medidas razonables para garantizar que los padres que hablan otros idiomas puedan participar en la educación de sus hijos. Esto incluye proporcionar avisos en varios idiomas, traducir expedientes estudiantiles importantes y proporcionar intérpretes para las reuniones con el personal de la escuela y del distrito.

## ¿Cuándo está obligada una escuela a traducir los avisos a idiomas distintos del inglés?

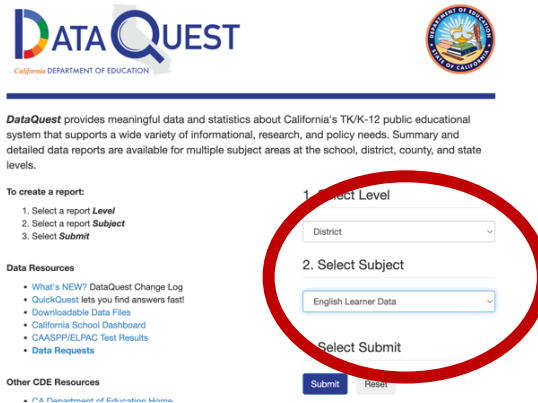
La Sección 48985 del Código de Educación de California requiere que las escuelas traduzcan “todos los avisos, informes, declaraciones o registros” que se envían a los padres a todos los idiomas que hablan el 15% o más de los estudiantes matriculados.

Adicionalmente, las escuelas deben permitir que los padres respondan a esas notificaciones en su lenguaje primario, aun si este no es el inglés. Para averiguar si su lenguaje llega al 15% , visite la página web <https://dq.cde.ca.gov/dataquest/> y siga los siguientes pasos:

---

<sup>155</sup> 28 C.F.R. § 42.405(d)(1).

1. Realice las siguientes selecciones en la página de inicio de DataQuest y presione "Enviar".



2. Escriba el nombre del distrito escolar que está revisando y seleccione los datos del año más reciente disponibles.

### Select Year of Data and Enter District Name

#### 1. Select The Year of Data:

#### 2. Type a portion of the District Name then press the "Submit" button:



3. Seleccione “Grupos de idiomas por escuela determinados para satisfacer el 15 por ciento y más de las necesidades de traducción” y presione enviar.

#### Select a Report:

- Enrollment by English Language Acquisition Status (ELAS) and Grade
- Enrollment by English Language Acquisition Status (ELAS) (with School Data)
- "At-Risk" and Long-Term English Learners (LTEL) by Grade
- "At-Risk" and Long-Term English Learners (LTEL) (with School Data)
- "Ever-ELs" by Years as EL and Reclassification (RFEP) Status and Grade
- "Ever-ELs" by Years as EL and Reclassification (RFEP) Status (with School Data)
- English Learners by Language and Grade
- Language Group Data - Districtwide
- Language Groups by School Determined to Meet 15 Percent and Above Translation Need



## Si mi escuela no está obligada a proporcionar avisos en varios idiomas, ¿cómo puedo garantizar la comunicación con el distrito?

Según las leyes federales y estatales, todas las escuelas que reciben fondos federales y estatales deben brindar acceso efectivo a las personas con dominio limitado del inglés.<sup>156</sup> Esto incluye proporcionar materiales traducidos e intérpretes para garantizar que los estudiantes y sus padres puedan acceder a los servicios escolares.

## ¿Cuándo necesita un distrito proporcionar materiales del programa y registros estudiantiles traducidos?

Un distrito debe proporcionar materiales traducidos a los padres cuando dicha información sea necesaria para acceder a la escuela y sus programas.<sup>157</sup> Dichos documentos incluyen:

- Inscripción y matriculación en escuelas y programas educativos;
- Programas de asistencia lingüística;
- boletas de calificaciones;
- registros de comportamiento,
- Informes y políticas de disciplina estudiantil;
- Políticas y procedimientos de educación especial;
- Educación especial y servicios relacionados;
- Procedimientos de quejas y notificaciones de no discriminación;
- Manuales para padres;
- Programas para superdotados y talentosos; y
- Solicitudes de permiso de los padres para la participación de los estudiantes en actividades escolares.

Para solicitar documentos traducidos, presente una solicitud por escrito al director de su escuela o al custodio de registros del distrito. Le recomendamos que envíe su solicitud por correo electrónico o fax para documentar la fecha. Consulte el [Apéndice Q](#) para obtener una plantilla de solicitud de acceso lingüístico.

## ¿Cómo puedes solicitar un intérprete?

Si tiene un dominio limitado del inglés, puede solicitar un intérprete para que lo ayude en sus interacciones con el personal de la escuela y del distrito en reuniones, incluidas

---

<sup>156</sup> 42 U.S.C. § 2000d; Cal. Code Regs. tit. 2, § 14101.

<sup>157</sup> Cal. Code Regs. tit. 2, § 14101.

conferencias y audiencias disciplinarias, reuniones de educación especial y conferencias de padres y maestros.

Para solicitar un intérprete, envíe una solicitud por escrito al organizador de la reunión. Consulte el [Apéndice Q](#) para obtener una plantilla de solicitud de acceso lingüístico.

## ¿Qué puedo hacer si un distrito viola mis derechos de acceso al idioma?

Puede presentar una queja ante la UCP o la OCR por violaciones de acceso lingüístico. Algunos ejemplos de cuándo podrían verse vulnerados sus derechos de acceso lingüístico incluyen:

- Un distrito que no le proporciona avisos y registros traducidos, a pesar de que más del 15% de los estudiantes del distrito hablan ese idioma  
A district failing to provide you with meaningful access to your student records by not translating vital documents
- Un distrito que no le proporciona un intérprete sin costo alguno en reuniones como reuniones de IEP, reuniones disciplinarias o reuniones 504.

Consulte más [arriba](#) para obtener información sobre cómo presentar una queja ante la UCP y la OCR. Para obtener una plantilla de queja por discriminación lingüística ante la UCP, consulte el [Apéndice R](#).

# Protecciones de equidad lingüística para estudiantes con discapacidades

Además de los derechos de acceso lingüístico descritos [anteriormente](#), que se aplican a todos los estudiantes y familias que hablan un idioma distinto del inglés, la IDEA ofrece protecciones adicionales. Estas protecciones se aplican a los estudiantes que aprenden inglés y a los estudiantes bilingües, e influyen en el proceso de evaluación de educación especial, las reuniones del IEP y la prestación de servicios.

## ¿Cómo se debe evaluar a los estudiantes cultural y lingüísticamente diversos para la educación especial?

Si su estudiante está siendo evaluado para servicios de educación especial, asegúrese de que el distrito le proporcione a usted y a su estudiante lo siguiente:

- ✓ Un plan de evaluación en su idioma principal
- ✓ Materiales de evaluación que no sean discriminatorios racial ni culturalmente <sup>158</sup>
- ✓ Materiales de evaluación en el idioma nativo del estudiante u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente factible hacerlo.
- ✓ Un interprete para las partes de las entrevistas con los padres durante las evaluaciones para capturar su aporte.
- ✓ Un informe de evaluación traducido antes de su reunión de IEP para que pueda revisar los resultados y formular preguntas con anticipación.

Si su estudiante es un estudiante de inglés que está siendo evaluado para educación especial, debe solicitar al distrito que le proporcione a su estudiante evaluaciones bilingües, especialmente evaluaciones del habla y el lenguaje y psicoeducativas.

Para obtener más información sobre el proceso de evaluación del plan de educación especial, consulte la información [arriba](#). Además, [Apéndice S](#) incluye un formulario para

---

<sup>158</sup> Las evaluaciones de educación especial incluyen las pruebas estandarizadas administradas por el evaluador. Estas pruebas miden el desempeño de su estudiante en comparación con el de estudiantes de todo el país y ayudan a identificar si su estudiante tiene un rendimiento inferior al esperado en ciertas áreas. Para garantizar que un estudiante cuya lengua materna no es el inglés no tenga un rendimiento inferior al esperado en estas evaluaciones debido a sus diferencias lingüísticas, la evaluación debe considerar a estudiantes como él como parte del estándar. Por esta razón, cuando asista al IEP de su estudiante, debe preguntar si las pruebas estandarizadas que administró el distrito fueron diseñadas para estudiantes que aprenden inglés o estudiantes bilingües. Si el distrito no responde, puede solicitarles que le proporcionen las normas y protocolos de la evaluación.

solicitar evaluaciones y servicios de educación especial para estudiantes con dominio limitado del inglés.

Si la evaluación del distrito no le brinda las protecciones descritas anteriormente, puede indicar que no está de acuerdo con la evaluación y solicitar una evaluación realizada por un evaluador independiente. Para obtener más información sobre el proceso de evaluación independiente, consulte el [Apéndice T](#).

## **¿Cómo debería el proceso de desarrollo del IEP tener en cuenta su aporte como hablante de un idioma distinto del inglés?**

Una vez que su estudiante haya sido evaluado, se le invitará a participar en una reunión para discutir las evaluaciones de su estudiante y determinar si califica para un IEP.

Si el inglés no es su lengua materna, asegúrese de que el distrito le proporcione a usted y a su estudiante lo siguiente durante y después de la reunión:

- ✓ Un intérprete para ayudarle a comunicarse durante la reunión;
- ✓ Una copia de sus derechos y garantías de proceso en su idioma materno. Estos derechos son importantes porque le informan sobre sus derechos si no está de acuerdo con el equipo del IEP y le indican los pasos a seguir si estos no son seguidos;
- ✓ Una copia traducida del IEP después de la reunión. Le recomendamos esperar hasta recibir la traducción del IEP antes de firmar su consentimiento. Esto le permitirá comprobar que el plan refleja el acuerdo del equipo.
- ✓ Un aviso previo por escrito en su idioma. Si presenta una solicitud al equipo del IEP y este la rechaza, debe proporcionarle un aviso previo por escrito explicando el motivo de su denegación. Este aviso debe estar en su idioma. Puede obtener más información sobre los avisos previos por escrito y sus implicaciones [aquí](#).

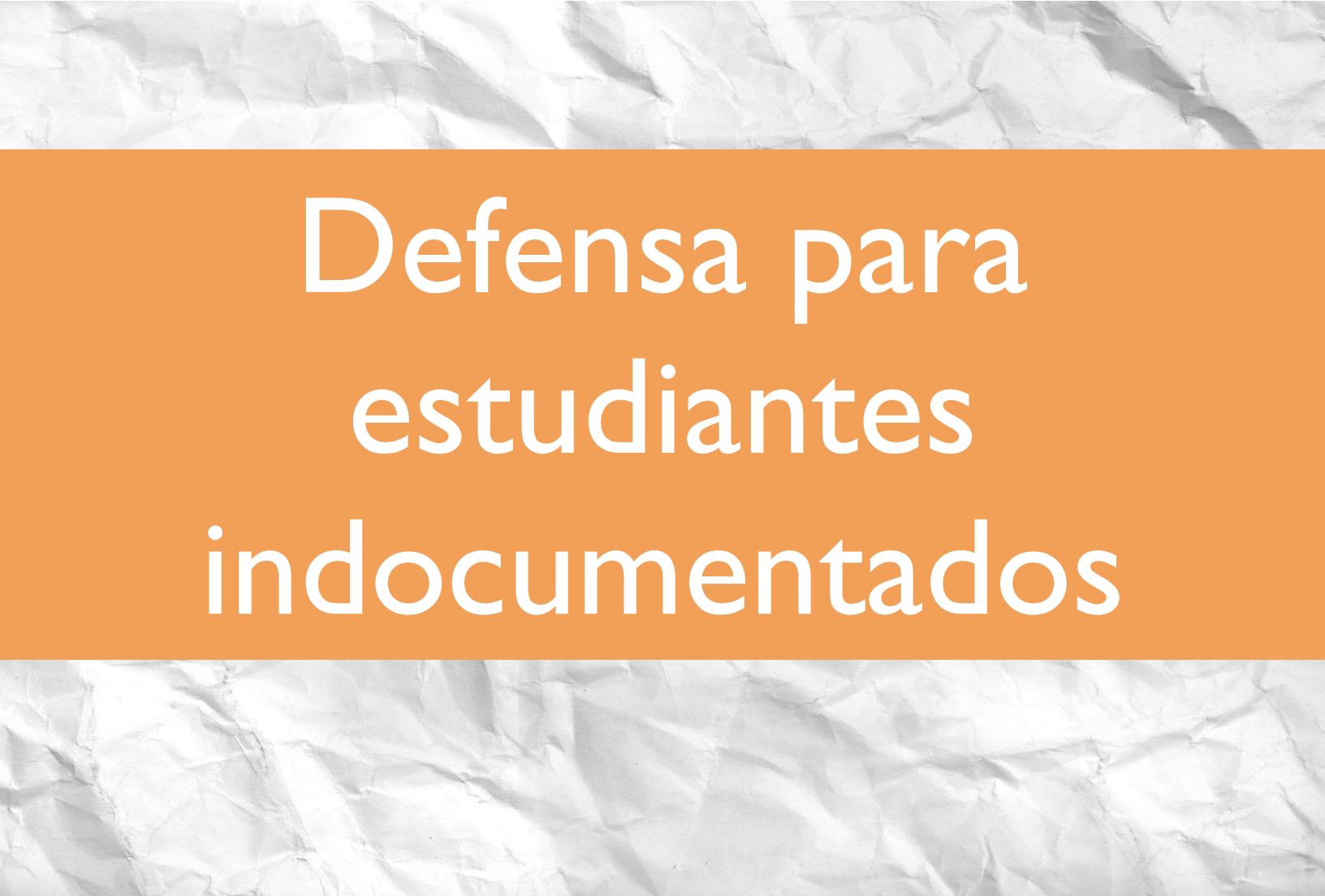
Si su estudiante es un estudiante de inglés, asegúrese de que el equipo del IEP le proporcione:

- ✓ Un miembro del equipo con experiencia en adquisición de idiomas para garantizar que las necesidades lingüísticas de sus estudiantes se consideren adecuadamente durante la reunión del IEP;
- ✓ Metas para abordar las necesidades de desarrollo del lenguaje;
- ✓ Adaptaciones para su ELPAC; y
- ✓ Servicios que consideran las necesidades de desarrollo del lenguaje, que pueden incluir proveedores de servicios bilingües o intérpretes para sus servicios.

Para obtener información general sobre el proceso del IEP, consulte más [arriba](#).

## ¿Qué opciones tiene usted si el equipo del IEP no le brinda las protecciones descritas anteriormente?

Si el equipo del IEP no le proporciona o deniega su solicitud de las protecciones mencionadas anteriormente, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California para argumentando que la escuela le esta negando acceso a una educación adecuada, publica y gratuita (FAPE). Puede encontrar un modelo de queja en el [Apéndice U](#).

The background of the page is a light gray, crumpled paper texture. A solid orange horizontal band is centered across the page, containing the main title in white text.

# Defensa para estudiantes indocumentados

# Derechos de los estudiantes indocumentados en las escuelas públicas

## ¿Tienen los estudiantes indocumentados derecho a la educación pública?

Sí. Todos los niños en Estados Unidos tienen derecho a una educación pública justa y adecuada, independientemente de su estatus migratorio o de ciudadanía.<sup>159</sup> El Departamento de Educación de California ha reafirmado repetidamente esta obligación en sus directrices para las escuelas.<sup>160</sup> La Fiscalía General de California también ha emitido directrices para las escuelas sobre cómo cumplir con la ley y crear un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, incluidos los indocumentados, disponibles en línea en inglés<sup>161</sup> y español.<sup>162</sup>

## ¿Cómo inscribir a su estudiante en la escuela sin revelar que eres indocumentado?

Nunca se requiere información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía para la inscripción escolar, ni tampoco el número de Seguro Social. Las escuelas deben permitir que los padres demuestren la residencia y la edad del estudiante con diversos documentos; no es necesario que conserven una copia de los documentos presentados.

Algunos ejemplos de documentos que pueden servir como comprobante de domicilio (es decir, que vives lo suficientemente cerca como para asistir a una escuela) incluyen un contrato de arrendamiento, facturas de servicios públicos o recibos de sueldo. Si no tienes ninguno de estos documentos, la escuela debe aceptar una "Declaración de Domicilio", que es una carta que escribes para certificar que vives en un lugar específico.

Entre los documentos que pueden servir como comprobante de edad (es decir, como comprobante de que su estudiante tiene la edad adecuada para matricularse en una escuela o grado) se incluyen el certificado de nacimiento, el pasaporte o el certificado de bautismo. De no existir, la escuela deberá aceptar una declaración jurada u otro medio adecuado para comprobar la edad.

---

<sup>159</sup> *Plyler v. Doe*, 457b U.S. 202 (1982); Cal. Educ. Code § 220, 234 et seq.

<sup>160</sup> <https://www.cde.ca.gov/eo/in/yr25cdoletter0121.asp#:~:text=Many%20school%20districts%20throughout%20California,regardless%20of%20their%20immigration%20status>

<sup>161</sup> <https://oag.ca.gov/system/files/attachments/press-docs/ImmigrationEnforcement%20Actions%20at%20California%20Schools.pdf>.

<sup>162</sup> <https://oag.ca.gov/system/files/attachments/press-docs/ImmigrationEnforcement%20Actions%20at%20California%20Schools-es.pdf>.

## ¿Pueden los funcionarios de inmigración acceder a la información y los registros de su estudiante?

Las leyes federales y estatales protegen los expedientes académicos de los estudiantes, así como su información personal. En general, una escuela debe obtener su permiso por escrito para divulgar información estudiantil, a menos que esta ya sea pública o responda a una citación u orden judicial.

Algunos distritos escolares recopilan y publican información básica del directorio de los estudiantes, pero antes de incluir su información, deben notificarle por escrito y permitirle optar por no participar.

“La información del directorio incluye nombres, direcciones, números de teléfono, grados, fechas de asistencia, honores/premios y participación en actividades escolares. No incluye ciudadanía ni estatus migratorio.

Al inscribirse, debe solicitar las políticas escritas de la escuela sobre la información estudiantil y revisarlas. Después de leer la política de la escuela sobre la "información del directorio", puede considerar si desea no divulgar dicha información.

## ¿Puede su estudiante calificar para comidas gratuitas o a precio reducido si no tiene un número de Seguro Social?

Sí, si su familia cumple con los requisitos de ingresos del programa. Marque "Sin número de Seguro Social" en el formulario, si corresponde, y asegúrese de que las solicitudes estén completas.

Además, si usted o algún miembro de su hogar ya participa en CalFresh, CalWORKS o FDPIR, no se requiere ningún número de SSN para que el estudiante reciba comidas gratuitas o a precio reducido.

## ¿Qué puede hacer si se violan los derechos de su estudiante?

Si usted o su estudiante experimentan discriminación, intimidación, acoso o hostigamiento debido a su estatus migratorio percibido u origen nacional, puede presentar una queja utilizando los procesos descritos [anteriormente](#).

Si una escuela comparte los registros de su estudiante sin su permiso, puede presentar una queja ante la oficina que hace cumplir la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad utilizando el proceso descrito aquí: <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint> y el formulario que se encuentra en el [Apéndice P](#).

Si los oficiales de ICE ingresan al campus escolar de su estudiante, también debe informar el incidente a la Oficina de Justicia Infantil de California mediante el proceso de quejas que se describe aquí: <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

# Conozca sus derechos: Contacto con ICE en la escuela

## ¿Pueden los oficiales de inmigración (“ICE”) venir a la escuela de su estudiante?

A partir de enero de 2025, las leyes federales y estatales no prohíben que ICE ingrese a las escuelas u otros lugares donde pueda haber niños (parques infantiles, centros comunitarios, programas de cuidado infantil, paradas de autobús), pero ciertas regulaciones estatales y locales limitan la presencia de ICE en las escuelas.

Por ejemplo, algunas escuelas de California se han designado a sí mismas como “refugios seguros”, lo que significa que prometen resistir los intentos de ICE de ingresar a las escuelas o usar cualquier información escolar para fines de inmigración.

Sin embargo, incluso si su escuela no es un refugio seguro, debe contar con un plan para garantizar la seguridad de todos los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio. El Departamento de Educación de California establece que las escuelas deben contar con políticas para responder a las solicitudes de ICE para ingresar a los campus escolares, notificar al superintendente del distrito sobre los intentos de ICE de acceder a una escuela y responder a cualquier solicitud de ICE para acceder a la información de cualquier estudiante o familia.<sup>163</sup>

## ¿Qué debe hacer su estudiante si ICE se acerca a él en la escuela?

### 1 5ª Enmienda - Tengo derecho a permanecer en silencio y hablar con un abogado.

- Usted puede **negarse a hablar** con un oficial de ICE hasta que hable con un **abogado** cuando ICE se acerque a usted en la escuela o en cualquier otro lugar, incluso mientras camina, usa el transporte público, está en el patio de recreo o sale con amigos.
- **No responda ninguna pregunta**, especialmente sobre su lugar de nacimiento, estado migratorio o cómo ingresó a los Estados Unidos.
- **No firme nada** sin antes hablar con un abogado.

### 2 4ª Enmienda - Tengo derecho a que no me inspeccione mi persona o posesiones ilegalmente y a que me quiten mis pertenencias ilegalmente.

- ICE no **puede inspeccionarlo ni** a usted ni a sus pertenencias a **menos que**:
  - Usted le da **permiso** al oficial para inspeccionarlo.
  - El oficial tiene **una causa probable**, es decir, una sospecha respaldada por pruebas, de que usted ha cometido un delito.
  - El oficial tiene una **orden de arresto**. Una orden judicial se parece a una carta de un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, firmada por un juez.

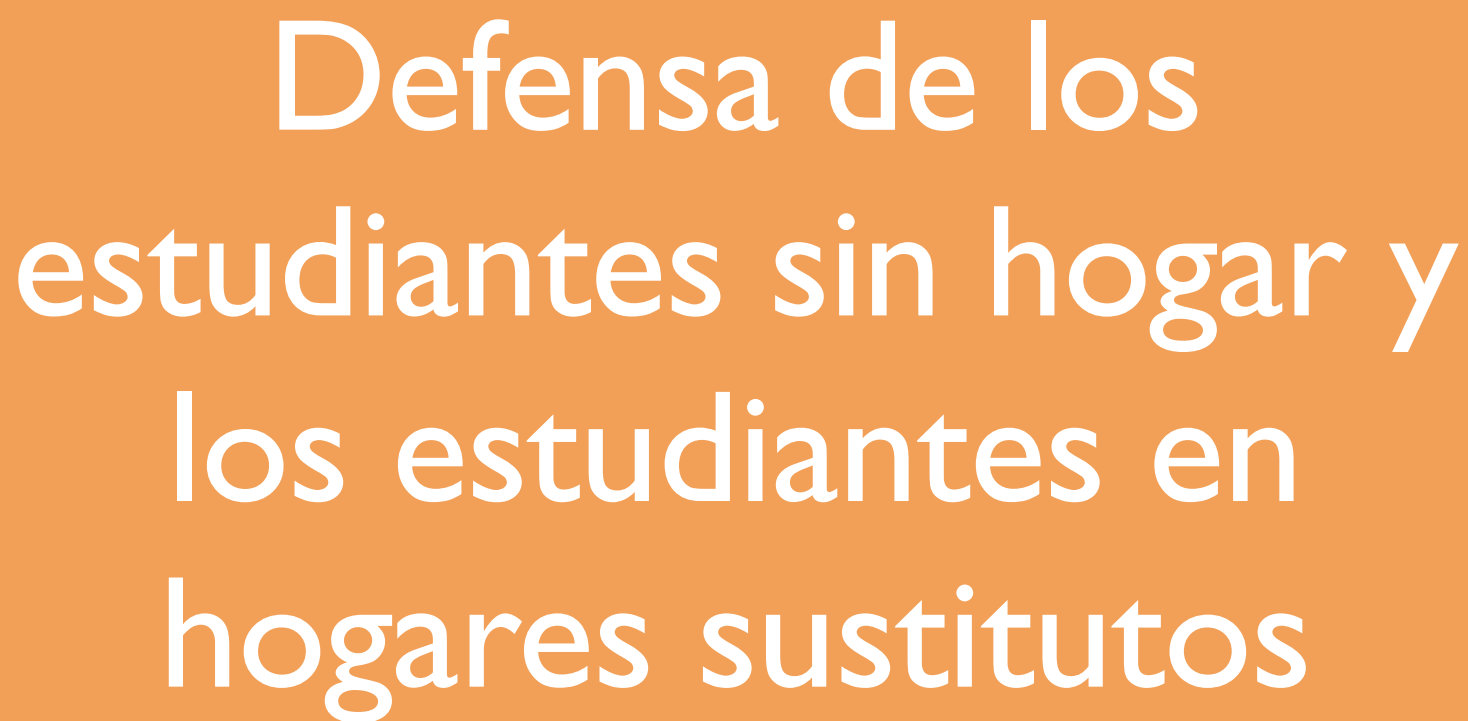
<sup>163</sup><https://www.cde.ca.gov/eo/in/yr25cdoletter0121.asp#:~:text=Many%20school%20districts%20throughout%20California,regardless%20of%20their%20immigration%20status.>

Si el ICE se acerca a usted o a su estudiante en la escuela, mantenga la calma y no huya. Notifique al personal escolar de inmediato. También debe expresar en voz alta y firme los siguientes derechos:

## **¿Cómo puede prepararse para una situación en la que lo detengan o lo deporten para que la educación de su estudiante no se interrumpa?**

En tiempos tan inciertos, conviene planificar con anticipación para la educación de su hijo. Los expertos en inmigración recomiendan elaborar un "Plan de Preparación Familiar" y guardarlo en un lugar seguro.

El plan debe designar a un adulto de confianza para que cuide a su hijo si usted no puede. Incluya números de emergencia, información de contacto importante, una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador (que otorga al cuidador temporal el derecho a tomar decisiones educativas y médicas) y un archivo con documentos importantes (pasaportes, actas de nacimiento, tarjetas de identificación, tarjetas de seguro social, información médica, etc.). Puede encontrar más información sobre lo que debe incluir este plan aquí, en el sitio web del Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: [https://www.ilrc.org/sites/default/files/resources/family\\_preparedness\\_plan.pdf](https://www.ilrc.org/sites/default/files/resources/family_preparedness_plan.pdf).

The background of the page is a light gray, crumpled paper texture. A solid orange horizontal band is centered on the page, containing the main title in white text.

# Defensa de los estudiantes sin hogar y los estudiantes en hogares sustitutos

# Definiciones

## ¿Cómo define la ley a los “jóvenes de cuidado sustituto” o niños “en cuidado foster”?

El Código de Educación de California<sup>164</sup> define a los “jóvenes de cuidado sustituto” o niños en el programa “Foster” como cualquiera de los siguientes:

- Un niño o joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (“WIC”). Esto significa que un niño ha sido tomado en custodia del estado debido a que el niño/a no tiene un padre o guardian dispuesto a cuidarlo, hay una necesidad urgente de seguridad, el niño ha dejado su programa ordenado por la corte o el padre/guardian ha renunciado a su custodia,<sup>165</sup>
- Un niño o joven que ha sido declarado bajo tutela judicial según la Secciones 300 o 602, independientemente de si el niño ha sido removido de su hogar
- Un niño que esta en custodia de la corte de una tribu indígena o una organización que esta sujeta a una petición llenada en la corte tribal, o
- Un niño que sea sujeto a un acuerdo voluntario de asignación bajo la sección WIC 11400.

## ¿Cómo define la ley a los “jóvenes sin hogar”?

Los jóvenes “sin hogar”, según la definición de la Ley McKinney-Vento y el Departamento de Educación de California,<sup>166</sup> son niños y jóvenes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Esto podría referirse a jóvenes migrantes o que viven en casas de otras personas, en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, hoteles, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, zonas de acampada, albergues de emergencia o de transición, abandonados en hospitales o entornos similares.

## ¿La ley de California brinda protección adicional a los jóvenes sin hogar y a los jóvenes en hogares de cuidado sustituto (foster)?

Sí. La ley de California ofrece protecciones adicionales a los estudiantes sin hogar y a los estudiantes en “cuidado sustituto” (Foster) para garantizar que tengan acceso a los

---

<sup>164</sup> Cal. Educ. Code § 48853.5.

<sup>165</sup> Welf. & Inst. Code § 309.

<sup>166</sup> 42 U.S.C. §§ 11431-11435;

<https://www.cde.ca.gov/ds/sg/homelessyouth.asp#:~:text=Homeless%20youth%20is%20defined%20as,regular%2C%20and%20adequate%20nighttime%20residence..>

mismos recursos académicos, servicios y actividades de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes. Estos derechos y protecciones adicionales se explicarán con más detalle a continuación.

# Derecho a Matricularse en la Escuela de Origen

## ¿Qué es la “escuela de origen” de un joven en cuidado sustituto (foster) o sin hogar?

Los estudiantes en cuidado sustituto tienen derecho a permanecer en la misma escuela después de mudarse a un nuevo hogar o a regresar a la escuela a la que asistieron en los últimos 15 meses. Esta escuela se conoce como la "escuela de origen" del estudiante.<sup>167</sup>

Los estudiantes sin hogar tienen el mismo derecho, que dura todo el tiempo que un estudiante se encuentra sin hogar, cuando se queda sin vivienda durante o entre ciclos escolares. Si un estudiante consigue vivienda permanente durante el curso escolar, este derecho le permite terminar el curso en su escuela de origen si su nueva vivienda se encuentra dentro de los límites residenciales de otra escuela o distrito.<sup>168</sup> Si el estudiante cursa secundaria (grados 9-12), este derecho le permite permanecer en su escuela de origen hasta su graduación.<sup>169</sup>

Sin embargo, si un estudiante sin hogar prefiere inscribirse en una escuela más cercana a donde esta viviendo temporalmente, puede asistir sin necesidad de demostrar que vive en esa dirección permanentemente.<sup>170</sup>

## ¿Cómo determinar la escuela de origen de un estudiante?

La escuela de origen de un estudiante en cuidado sustituto (foster) puede ser la escuela a la que asistió cuando ingreso al programa de hogar sustitutos (foster), la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que asistió en los últimos 15 meses.<sup>171</sup>

La ley McKinney-Vento define la escuela de origen como “la escuela a la que asistió un niño o joven cuando tenía una vivienda permanente o la escuela en la que el niño o joven estuvo inscrito por última vez, incluido el preescolar.”<sup>172</sup>

---

<sup>167</sup> Cal. Educ. Code § 48853.5(g); 48853(a)(1), (f); véase también California Local Educational Agency Primer: Los Derechos Educativos de Los Estudiantes Sin Hogar: Una Guía Básica Para Las Agencias Educativas Locales de California en <https://www.hetac.org/hetac-resources/ed-rights#dkd>.

<sup>168</sup> 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(A)(i); Cal. Educ. Code § 48852.7.

<sup>169</sup> Cal. Educ. Code § 48852.7(b).

<sup>170</sup> 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(A)(ii).

<sup>171</sup> Véase Foster Youth Educ. Rights, Cal. Dept. of Educ. en <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>.

<sup>172</sup> 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(l)(i).

El Código de Educación de California agrega que si hay otra escuela a la que el estudiante asistió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores y con la que el estudiante está conectado, esta escuela también puede considerarse la escuela de origen.<sup>173</sup>

## ¿Cómo se determina la escuela de origen cuando un estudiante pasa de la primaria (k-5 grado) a la escuela media (6 a 8 grado) o de la escuela media a la preparatoria (9 a 12 grado)?

Si un joven de crianza temporal está en transición de la escuela primaria a la secundaria o escuela media a la preparatoria, el estudiante tiene derecho a hacer la transición a la misma escuela que sus compañeros de clase en la misma área de asistencia del distrito.<sup>174</sup>

La Ley McKinney-Vento también establece que “cuando el niño o joven complete el último nivel de grado atendido por la escuela de origen, el término escuela de origen incluirá la escuela receptora designada en el siguiente nivel de grado para todas las escuelas de origen.”<sup>175</sup>

## ¿Se puede impedir que un estudiante se matricule en un centro educativo de origen?

Sí. A un estudiante no se le podrá permitir permanecer ni matricularse en su escuela de origen en ninguna de las dos situaciones siguientes:

- El estudiante tiene un programa educativo individualizado (“IEP”) que requiere la colocación en una escuela o agencia no pública y no sectaria, o en otra agencia educativa local; o;<sup>176</sup>
- El titular de los derechos educativos del estudiante determina que lo mejor para éste es ser ubicado en otra escuela.<sup>177</sup>

## ¿Qué pasa si hay una disputa con la escuela sobre la escuela de origen del estudiante?

Si hay un desacuerdo entre el estudiante y el distrito o la escuela, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen hasta que se resuelva la disputa.<sup>178</sup>

---

<sup>173</sup> Cal. Educ. Code § 48852.7(f)(2).

<sup>174</sup> Cal. Educ. Code § 48853.5(f)(4).

<sup>175</sup> 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(l)(i).

<sup>176</sup> Cal. Educ. Code § 48853(a)(2); 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(B)(i).

<sup>177</sup> Cal. Educ. Code § 48853(a)(3); 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(B)(i). Ten en cuenta que en este caso, el ERH debe proporcionar una declaración escrita de que ha decidido matricular al estudiante en otro programa educativo fuera de la escuela de origen del estudiante.

<sup>178</sup> 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(E); Cal. Educ. Code § 48852.7(e)(1).

## ¿Un estudiante debe abandonar su escuela de origen después de salir del sistema de cuidado sustituto (foster care)?

Si un estudiante sale del sistema de cuidado sustituto, podría tener que transferirse a su escuela de residencia (o a la escuela que le corresponde según su domicilio permanente) si ya no cumple con los requisitos de residencia de su escuela de origen. Si el joven cursa de 1.º a 8.º grado al finalizar la jurisdicción del tribunal, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta el final del año escolar. Si está en la escuela preparatoria al finalizar la jurisdicción del tribunal, el derecho dura hasta su graduación.<sup>179</sup>

## ¿El distrito tiene que proporcionar a los estudiantes transporte a su escuela de origen?

Quizás. Si se necesita transporte para que un joven en cuidado sustituto (foster) vaya y vuelva de su escuela de origen, el distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios de transporte, a menos que la ley federal lo exija de otra manera (por ejemplo, la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes o la Ley de Educación para Personas con Discapacidades).<sup>180</sup> Un distrito escolar puede, a su discreción, proporcionar servicios de transporte.<sup>181</sup> Sin embargo, la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes exige que las agencias educativas locales y el sistema de bienestar infantil colaboren para desarrollar procedimientos escritos claros que proporcionen a los jóvenes en hogares de acogida transporte rápido y económico a sus escuelas de origen.<sup>182</sup> Si un cuidador puede proporcionar transporte, el sistema de bienestar infantil suele reembolsarle los costos razonables con fondos federales.<sup>183</sup>

## ¿Qué es el derecho a la inscripción inmediata?

Los estudiantes en cuidado sustituto (foster care) y los estudiantes sin hogar tienen derecho a matricularse inmediatamente en sus escuelas de origen o en una nueva escuela dentro del área de asistencia de su ubicación actual, incluso si no pueden presentar su expediente académico, cartilla de vacunación, historial médico, comprobante de domicilio, actas de nacimiento u otra documentación. También se les debe permitir matricularse incluso si no se retiraron de su escuela anterior, si tienen cuotas, multas, libros de texto u otros artículos pendientes de la escuela anterior, o si no pueden presentar la ropa o los documentos necesarios para la matrícula.<sup>184</sup>

---

<sup>179</sup> Cal. Educ. Code § 48853.5(e)(1)-(4).

<sup>180</sup> Cal. Educ. Code § 48853.5(f)(3)(B).

<sup>181</sup> Cal. Educ. Code § 48853.5(f)(5).

<sup>182</sup> 42 U.S.C. § 675(4)(A); 20 U.S.C. § 6312(c).

<sup>183</sup> 42 U.S.C. § 675(4)(A); véase también Cal. Dept. of Soc. Services' All County Letter No. 11-51 para una explicación de cómo calcular el reembolso.

<sup>184</sup> 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(C)(i)(I); Cal. Educ. Code §§ 48850(a)(3)(A), 48852.7(c)(3), 48853.5(f)(8)(B).

# Requisitos de Graduación de la Preparatoria (grados 9 a 12) para Jóvenes en Hogares Sustitutos (foster) y sin hogar

## ¿Qué opciones de graduación adicionales están disponibles para los jóvenes de crianza temporal y sin hogar?

Para los jóvenes de crianza, la AB 167/216 permite que los estudiantes que se transfieren de escuelas secundarias después de su segundo año se gradúen de cualquier escuela del distrito después de completar los requisitos mínimos de graduación estatales si no pueden completar razonablemente los requisitos adicionales de graduación del distrito escolar local en sus cuatro años de escuela secundaria.

De igual manera, los estudiantes sin vivienda que se hayan transferido de escuela en cualquier momento después de finalizar su segundo año de preparatoria también pueden graduarse en 4 años si cumplen con los requisitos mínimos estatales de graduación. También se les otorga un año adicional para cumplir con los requisitos de graduación estatales y distritales adicionales si así lo desean.<sup>185</sup>

Los estudiantes que se gradúan bajo esta opción aún reciben un diploma de escuela secundaria, pero puede haber un impacto en la inscripción a cursos universitarios, que se analiza más [adelante](#).

A [continuación](#) se analizará cómo se ven los requisitos mínimos de graduación estatales en comparación con los requisitos del distrito.

## ¿Puede un estudiante perder su elegibilidad para las opciones de graduación adicionales?

No. Una vez que se determina que un estudiante es elegible, sigue siendo elegible, incluso si se transfiere de escuela nuevamente, regresa al cuidado de sus padres biológicos, se cierra su caso judicial o obtiene una vivienda permanente.

## ¿Existen posibles consecuencias por graduarse con los requisitos mínimos de graduación estatales?

Graduarse con los requisitos estatales mínimos podría afectar la admisión de un estudiante a instituciones de educación superior (es decir, una universidad).<sup>186</sup> El distrito escolar debe notificar al estudiante y a su titular de derechos educativos sobre este riesgo. Las escuelas deben informar a los estudiantes que esta posible consecuencia puede mitigarse

---

<sup>185</sup> Cal. Educ. Code § 51225.1.

<sup>186</sup> Cal. Educ. Code § 51225.1(f).

transfiriéndose a una institución de 4 años a través de un colegio comunitario de California.

## ¿Cuáles son los requisitos mínimos de graduación del estado?

Los distritos escolares de California otorgan a los estudiantes 5 créditos por clase por semestre, o 10 créditos por clase por año. Como se puede ver en la gráfica a continuación, el distrito escolar de California de ejemplo requiere un total de 230 créditos para graduarse. Los requisitos mínimos de graduación de California<sup>187</sup> reducen el número total de créditos necesarios a 130.

Sin embargo, a partir de los estudiantes que se gradúen en 2029-2030, California requerirá un curso de Estudios Étnicos.<sup>188</sup> A partir del año 2030-2031, también será obligatorio un curso de Finanzas Personales.

El gráfico a continuación ilustra esto:

Requisitos mínimos de graduación de California	Requisitos de graduación de muestra del distrito escolar local
<b>Inglés (30 créditos)</b>	<b>Inglés (40 créditos)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inglés 9 (10 créditos)</li> <li>• Inglés 10 (10 créditos)</li> <li>• Literatura Estadounidense (10 créditos)</li> <li>• Composición Contemporánea (10 créditos)</li> </ul>
<b>Matemáticas (20 créditos)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Álgebra I / Matemáticas I (10 créditos)</li> <li>• Otras matemáticas (10 créditos)</li> </ul>	<b>Matemáticas (30 créditos)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Álgebra I (10 créditos)</li> <li>• Geometría (10 créditos)</li> <li>• Álgebra 2 (10 créditos)</li> </ul>
<b>Ciencias (20 créditos)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias biológicas (10 créditos)</li> <li>• Ciencias físicas (10 créditos)</li> </ul>	<b>Ciencias (30 créditos)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias biológicas (10 créditos)</li> <li>• Ciencias físicas (10 créditos)</li> <li>• Ciencias de laboratorio (10 créditos)</li> </ul>
<b>Estudios Sociales (30 créditos)</b>	<b>Estudios Sociales (30 créditos)</b>

<sup>187</sup> Véa <https://www.cde.ca.gov/ci/gs/hs/hsgmin.asp>.

<sup>188</sup> Cal. Educ. Code § 51226.7.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Historia Universal (10 créditos)</li> <li>• Historia de Estados Unidos (10 créditos)</li> <li>• Gobierno y Educación Cívica de Estados Unidos (5 créditos)</li> <li>• Economía (5 créditos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Historia Universal (10 créditos)</li> <li>• Historia de Estados Unidos (10 créditos)</li> <li>• Principios de la Democracia Estadounidense (5 créditos)</li> <li>• Economics (5 credits)</li> </ul>
<b>Artes visuales o escénicas, lengua extranjera o educación técnica profesional (10 créditos)</b>	<b>Lengua Extranjera (20 créditos)</b> <b>Artes Visuales y Escénicas (10 créditos)</b>
<b>Educación Física (20 créditos)</b>	<b>Educación Física (20 créditos)</b>
<b>Electivos (0 créditos)</b>	<b>Electivos (50 créditos)</b>
<b>TOTAL: 130 creditos</b>	<b>TOTAL: 230 creditos</b>

## ¿Cómo se realiza una verificación de crédito y un plan de graduación para un joven en cuidado sustituto (foster) o sin hogar?

Parte de la defensa de un joven sin hogar o en program de hogares sustitutos puede incluir una verificación de crédito y la elaboración de un plan de graduación para garantizar que la escuela le permita matricularse y completar los cursos necesarios para graduarse. Estos son los pasos:

1. Solicite los expedientes de cada escuela preparatoria a la que asistió el estudiante (consulte la sección [anterior](#) sobre cómo solicitar expedientes y los [Apéndices B y C](#) para obtener ejemplos de formularios de solicitud de expedientes y autorizaciones). Haga una lista de todas las calificaciones/notas de salida y los créditos obtenidos en todos los cursos cursados y completados.
2. De seguimiento a los jóvenes para determinar si hay brechas en la matrícula. Los estudiantes en hogares de acogida podrían ser elegibles para créditos parciales por las clases que no completaron (consulte a [continuación](#) la información sobre la promoción de créditos parciales).
3. Consulte los requisitos de graduación del distrito escolar actual del joven. Utilice la tabla [anterior](#) para documentar los requisitos de graduación de su distrito.
4. Reúnase con la escuela para repasar las clases que aún deben cursar y colaborar para elaborar un modelo de horario de clases que le permita al estudiante recibir su diploma. Recuerde que los jóvenes en hogares sustitutos y sin hogar tienen

derecho a un quinto año de preparatoria para completar sus requisitos de graduación.

5. De seguimiento con la escuela cada semestre para asegurarse de que el joven esté inscrito en clases que se alineen con su plan de graduación.



# Derecho a créditos parciales

## ¿Por qué los estudiantes sin hogar y los estudiantes en hogares sustitutos obtienen créditos parciales?

Dado que los estudiantes sin hogar y los estudiantes en hogares sustitutos tienen mayor probabilidad de cambiar de escuela con frecuencia a lo largo del semestre, las escuelas y otros distritos que reciben estudiantes transferidos deben aceptar los cursos completados satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de menores o escuela privada. Esto aplica incluso si el estudiante no completó el curso completo.

## ¿Puede una escuela bajar las calificaciones de un joven sin hogar o en el programa de hogares sustitutos (foster) debido a ausencias o brechas en la inscripción causadas por el cambio de escuela?

No. Las calificaciones no se pueden bajar debido a ausencias o brechas en la inscripción causadas por cambios en la escuela o la ubicación del hogar, asistencia a audiencias judiciales o participación en cualquier actividad relacionada con el tribunal.

## ¿Una escuela tiene que calcular créditos parciales para un joven de acogida o un joven sin hogar?

Sí. Cuando la escuela de donde viene el estudiante recibe la notificación de la transferencia de un estudiante sin hogar o en acogida, debe emitir las calificaciones de salida y calcular y enviar los créditos obtenidos en un expediente académico oficial a la escuela de destino. Esto debe hacerse en un plazo de **2 días** hábiles para los jóvenes en acogida.<sup>189</sup>

La escuela a la que el estudiante va inscribirse debe aceptar todos los créditos de la escuela emisora y aplicarlos a los mismos cursos o a cursos sustancialmente similares. Los estudiantes deben estar matriculados en las mismas clases o equivalentes a las que cursaron anteriormente.

---

<sup>189</sup> Proyecto de Ley de la Asamblea 490, Proyecto de Ley del Senado 578;  
[https://courts.ca.gov/sites/default/files/courts/default/2024-12/btb\\_23\\_5o\\_11.pdf](https://courts.ca.gov/sites/default/files/courts/default/2024-12/btb_23_5o_11.pdf).

The background of the page is a light gray, crumpled paper texture. A solid orange horizontal band is positioned across the middle of the page, containing the title text in white.

# Defensa de los jóvenes LGBTQIA+

Un agradecimiento especial a Ania Korpanty por su trabajo en este capítulo.

# Términos y frases clave

## **LGBTQIA+**

Significa Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Queer/Cuestionando su identidad sexual, Intersexual, Asexual y más. El signo + al final significa que existe una amplia gama de identidades que pueden incluirse en este grupo, con diversas preferencias sexuales e identidades de género. El término se refiere a personas que no se ajustan a las normas de género, no son heterosexuales o ambas.

## **“Queer”**

Se usa de forma similar a LGBTQIA+. Queer fue en su día un término despectivo para denigrar a las personas de la comunidad LGBTQIA+, pero sus miembros han recuperado el nombre en la última década. No todas las personas LGBTQIA+ se identifican como queer, pero muchas sí.

## **Trans**

Término que describe a las personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer. También puede referirse a personas cuya expresión de género no coincide con la norma social para su sexo asignado.

## **No binario**

Término que describe a las personas cuya identidad de género no es exclusivamente masculina o femenina. Las personas no binarias pueden identificarse tanto como hombres como como mujeres, ni como hombres ni como mujeres, o tener un género fluido o cambiante con el tiempo.

## **Intersexualidad**

Se refiere a personas que nacen con variaciones en su desarrollo sexual que no se ajustan a las definiciones binarias típicas de masculino o femenino. Esta identidad no requiere un diagnóstico médico. Simplemente significa tener rasgos sexuales o anatomía reproductiva diferentes que se manifiestan al nacer o posteriormente en la vida.

## **Nombre muerto (deadname)**

Se refiere al nombre que se le dio a una persona al nacer, pero no es su nombre elegido. Muchas personas trans o no binarias usan un nombre diferente que refleja cómo prefieren ser llamadas o representa mejor su identidad. Generalmente se considera una falta de respeto usar el nombre de una persona fallecida.

## **Disforia de género**

Se refiere a una condición médica del DSM-V que describe el estrés significativo que experimenta una persona que no puede vivir una vida acorde con su identidad de género. Esto puede causar estrés, soledad, malestar y depresión. Si bien muchas personas trans experimentan disforia de género, no todas la experimentan; y no todas las personas que experimentan disforia de género son trans.

## **Cisgénero**

Se refiere a las personas que se identifican con el sexo o género que se les asignó al nacer.

# Leyes que protegen a los estudiantes LGBTQ

## ¿Qué leyes protegen a los estudiantes LGBTQ?

Hay una serie de leyes federales y estatales que protegen a los estudiantes “queer” dependiendo de las circunstancias.



### Título IX de las Enmiendas a la Educación

El Título IX prohíbe la discriminación sexual en las escuelas, incluida la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Garantiza que el alumno “queer” tenga igualdad de acceso a la educación y las actividades en cualquier escuela que reciba financiación federal.

### Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos

La Primera Enmienda protege la libertad de expresión. Esto significa que las escuelas no pueden censurar explícitamente la información relacionada con el apoyo y la inclusión del alumnado queer.

### La cláusula de igual protección de la 14ª enmienda de la Constitución

La Decimocuarta Enmienda impide que las escuelas discriminen a los estudiantes por motivos de género u orientación sexual, a menos que la acción que deseen tomar esté sustancialmente relacionada con un interés gubernamental importante. En otras palabras, no pueden discriminar a menos que tengan una razón muy sólida para hacerlo y no haya otra manera de lograr ese interés importante que no sea mediante una acción discriminatoria.

## Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

La FERPA protege la información personal y privada de los estudiantes. Los titulares de derechos educativos pueden solicitar que se modifiquen los expedientes académicos para preservar la identidad del estudiante, por ejemplo, cambiando su nombre o pronombres.

## ¿Existen protecciones adicionales para los estudiantes queer con discapacidades?

Sí. Las siguientes tres leyes brindan protecciones adicionales para estudiantes queer con discapacidades.

Además, aunque la identidad queer no conlleva una discapacidad, el estudiantado queer puede experimentar traumas o problemas de salud mental debido al acoso o la discriminación frecuentes basados en la identidad, que pueden manifestarse como problemas socioemocionales o de comportamiento. Estos problemas pueden dar derecho al estudiantado queer a protecciones basadas en la discapacidad.

### Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) es una ley federal que exige que las escuelas brinden igualdad de acceso a los estudiantes con discapacidades, es decir, cualquier condición que interfiera con una actividad importante de la vida. El aprendizaje es una actividad importante de la vida, por lo que la ADA se aplica al entorno escolar.

La ADA puede utilizarse para proteger a los estudiantes queer. Por ejemplo, un estudiante puede desarrollar ansiedad al ser constantemente tratado con un género incorrecto o acosado en la escuela debido a su identidad queer, lo que afecta su rendimiento académico y su salud mental. Esto se consideraría una discapacidad según la ADA, lo que le permitiría obtener servicios y protecciones.

Además, la disforia de género es una discapacidad reconocida por la ADA. Si un estudiante tiene este diagnóstico, también puede obtener adaptaciones de la ADA.

### La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA)

La IDEA es específica para el contexto educativo y exige que todos los niños con discapacidades reciban una educación pública gratuita y apropiada mediante educación especial y servicios relacionados, como consejería o terapia ocupacional. Esto podría ser especialmente útil para el alumnado LGBTQIA+ que cuenta con planes educativos individuales (IEP). Por ejemplo, supongamos que una niña transgénero tiene una discapacidad de aprendizaje y dificultades para comunicarse y socializar. Estos desafíos pueden verse agravados porque sus compañeros y profesores usan su nombre muerto y pronombres incorrectos. La escuela puede entonces incluir en su IEP que todos los materiales educativos e instrucciones utilicen sus pronombres correctos y el nombre elegido para crear un entorno inclusivo que fomente el aprendizaje y la comunicación.

### Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

De igual manera, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación puede brindar apoyo al alumnado LGBTQIA+. La Sección 504 tiene un alcance más amplio porque se centra en la igualdad de acceso y la prevención de la discriminación, mientras que la Ley IDEA proporciona servicios educativos especializados. Puede haber una superposición entre estas dos leyes. Por ejemplo, si un niño transgénero quiere usar el baño de hombres y su salud mental o física se vería afectada si se le obliga a usar el baño de mujeres, pero su profesor no se lo permite, podría obtener una adaptación en su plan 504 que le permita usar el baño de hombres.

## ¿Qué leyes estatales protegen a los estudiantes queer?

California cuenta con varias leyes y políticas que protegen a los estudiantes queer en las escuelas. Esta no es una lista exhaustiva, pero estas son algunas protecciones aplicables para los jóvenes en las escuelas.

### Código de Educación de California, Sección 220

La Sección 220 del Código de Educación de California prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual u otras características protegidas.

### La Ley de Juventud Saludable de California

La Ley de Juventud Saludable de California exige que todas las clases de educación sexual en California incluyan materiales sobre las orientaciones sexuales y las identidades de género LGBTQIA+.

### La Ley de Oportunidades y Éxito Escolar

La Ley de Éxito y Oportunidad Escolar permite a los estudiantes participar en programas y actividades escolares segregados por sexo y utilizar instalaciones que se alineen con su identidad de género, independientemente del sexo que se les asignó al nacer.

### La Ley de SEGURIDAD (SAFETY ACT)

La Ley de Apoyo al Futuro Académico y a los Educadores para la Juventud de Hoy, o Ley de SEGURIDAD, prohíbe a los distritos escolares revelar la identidad de género de los estudiantes LGBTQ+ a sus familias y otras personas sin su consentimiento. También protege a los docentes y al personal escolar de represalias si se niegan a revelar información a los padres u otras personas relacionada con el género o la identidad de un estudiante.

### La Ley de Escuelas Seguras y Solidarias

Esta ley, vigente a partir del año escolar 2025-2026, implementa programas de capacitación en competencia cultural para que los docentes tengan las herramientas y

capacitaciones necesarias para apoyar a los estudiantes LGBTQIA+, incluido cómo intervenir y responder a incidentes de acoso e intimidación.

### La Ley de Privacidad de los Jóvenes Transgénero

La Ley de Privacidad de Jóvenes Transgénero requiere que los tribunales sellen cualquier petición de cambio de género o identificador sexual presentada por un menor para proteger su privacidad y ayudar a prevenir el descubrimiento en línea de documentos que conduzcan a la exposición y al acoso.

### SB 857: Grupo de trabajo asesor LGBTQ en las escuelas

Esta ley exige que el Superintendente de Instrucción Pública de California forme un grupo de trabajo asesor para identificar las necesidades estatales del alumnado LGBTQIA+ y formular recomendaciones sobre políticas para promover su bienestar. El grupo de trabajo debe informar sus conclusiones a más tardar el 1 de enero de 2026.

### SB 407: Apoyo a jóvenes LGBTQIA+ en hogares de acogida

Esta política exige que las familias de acogida demuestren capacidad y disposición para atender las necesidades de un joven LGBTQIA+. Antes de ser aprobados como cuidadores y una vez al año después, deben completar una capacitación sobre conocimientos y habilidades para apoyar a jóvenes LGBTQIA+.

# Vías de defensa para apoyar a los estudiantes LGBTQIA+

## ¿Qué problemas podría enfrentar un estudiante queer en la escuela?

El alumnado queer puede sufrir múltiples agresiones a su identidad y seguridad personal en las escuelas. Es importante comprender cómo puede manifestarse la discriminación contra el alumnado queer para saber cómo apoyarlo y ayudarlo a hacer valer sus derechos.<sup>190</sup>

El alumnado queer suele denunciar acoso escolar por su identidad. Esto puede consistir en acoso escolar, intimidación, uso de un término erróneo de género o insultos, pero otros estudiantes o incluso el personal.

Muchas escuelas aún tienen baños, vestuarios y equipos deportivos segregados según la binariedad masculino-femenina. Esto puede excluir y aislar al alumnado queer, negarles la oportunidad de participar en actividades extracurriculares y exponerlos a entornos potencialmente inseguros.

También es común que las escuelas censuren libros, materiales y recursos que adoptan o educan sobre identidades, problemas e historia queer.

Los estudiantes queer de color o los estudiantes con discapacidades también experimentarán la discriminación y el acoso endémicos de esas poblaciones con la interseccionalidad adicional de género/sexualidad.

## Si un estudiante queer sufre discriminación, acoso o un entorno de aprendizaje hostil, ¿puede presentar una queja?

Sí. Existen diversas denuncias disponibles para hacer valer los derechos de los estudiantes queer:

- Cualquier caso de discriminación por género o sexo viola las leyes estatales y federales. Puede presentar una queja ante la UCP o la OCR mediante los procesos descritos [anteriormente](#).
- Puede presentar una corrección de registros ante el distrito escolar si hay casos en que la información y los registros de los estudiantes sean inexactos o engañosos utilizando el formulario que se encuentra en el [Aprendizaje P](#).

---

<sup>190</sup> La ACLU tiene información acerca de como puede pelear por los derechos de estudiantes LGBTQ+ aquí: <https://www.aclusocal.org/en/know-your-rights/lgbtq-student-rights-k-12-california-public-schools>. Note que esta pagina esta en ingles pero puede ser traducida por medio de herramientas de Google.

- Cualquier instancia en la que las escuelas o distritos compartan información personal ilegal sobre la identidad o sexualidad de un estudiante puede impugnarse con una queja FERPA (descrita [anteriormente](#)) o una queja ante OCR o UCP.

## ¿Qué tipos de apoyo puedo solicitar a una escuela que proporcione a un estudiante queer con dificultades?

Apoyos escolares disponibles para todos los estudiantes

Los distritos escolares de California ofrecen apoyo de salud mental a todos los estudiantes que lo soliciten. Es recomendable colaborar con la escuela de su hijo para identificar a un adulto de confianza (maestro, administrador, consejero, etc.) a quien pueda acudir si necesita apoyo. También puede solicitar servicios de salud mental en la escuela para su hijo, con un consejero, trabajador social o terapeuta escolar, según sea necesario o a intervalos regulares.

Medidas de apoyo a través del Título IX

El Título IX establece "medidas de apoyo" para estudiantes afectados por discriminación de género o sexo. Se trata de servicios y apoyos gratuitos para garantizar el acceso equitativo a la educación. Esto puede incluir acceso a consejería, cambios en los horarios de clases, órdenes mutuas de no contacto, adaptaciones académicas, servicios de acompañamiento entre clases, asistencia con los procedimientos de denuncia, rendición de cuentas sobre el uso de nombres y pronombres, acceso a instalaciones inclusivas de género, capacitación para el personal, apoyo para el desarrollo de organizaciones estudiantiles y la designación de espacios seguros.

Apoyos y servicios a través de la Sección 504 o la IDEA

Como se indicó [anteriormente](#), identificarse como LGBTQIA+ no es una discapacidad, pero la ley de discapacidad puede brindar capas adicionales de protección para los estudiantes que tienen condiciones que los califican.

# Apéndices



## Tabla de contenido

- Apéndice A – Folleto de recursos educativos de NLSLA**
- Apéndice B – Autorización para divulgar información/registros**
- Apéndice C – Solicitud de expedientes estudiantiles**
- Apéndice D – Ejemplo de carta de amenaza de queja por incumplimiento**
- Apéndice E – Formulario de solicitud de evaluación de educación especial**
- Apéndice F – Solicitud de una evaluación educativa independiente**
- Apéndice G – Categorías de elegibilidad para educación especial**
- Apéndice H – Solicitud de evaluación funcional del comportamiento**
- Apéndice I – Solicitud de reunión del IEP**
- Apéndice J – Solicitud de servicios de apoyo según la Sección 504**
- Apéndice K – Ejemplo de queja por incumplimiento**
- Apéndice L – Solicitud de mediación o audiencia ante la OAH**
- Apéndice M – Formulario de queja ante la OCR**
- Apéndice N – Formulario de queja sobre las UCP**
- Apéndice O – Ejemplo de formulario del plan de seguridad estudiantil**
- Apéndice P – Formulario de queja según la FERPA**
- Apéndice Q – Plantilla de solicitud de acceso lingüístico**
- Apéndice R – Plantilla de queja sobre las UCP por discriminación lingüística**
- Apéndice S – Solicitud de acceso especial Evaluaciones y Servicios Educativos (LEP)**
- Apéndice T: Información sobre la solicitud de una IEE (LEP)**
- Apéndice U: Queja por incumplimiento (LEP)**



# Folleto de recursos educativos de NLSLA



# RECURSOS DE DERECHOS DE EDUCACION



<p><b>Equipo de Educacion – Informacion General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Pagina Web</a></li> <li>• <a href="#">Panfleto General del Equipo de Educacion</a></li> </ul>	<p><b>Manual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">(Ingles)</a></li> <li>• <a href="#">(Español)</a></li> </ul>
<p><b>Know-Your-Rights Flyers and Brochures</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuarta Enmienda <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Suspensiones <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Expulsiones <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Transferencias Involuntarias <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Solicitud de los Archivos Educativos <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Como solicitar una Evaluacion Educacional Independiente <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Como solicitar una junta de educacion especial (IEP) <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Como solicitar servicios bajo la Seccion 504 <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Como solicitar evaluaciones de educacion especial <a href="#">(English)</a> <a href="#">(Spanish)</a></li> <li>• Como llenar una <i>queja de debido proceso</i> <a href="#">(English)</a></li> </ul>	
<p><b>Demandas y Reportes de Investigacion</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda contra el Departamento de Educacion de California <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <a href="#">Comunicado de Prensa</a></li> <li>○ <a href="#">Queja</a></li> </ul> </li> <li>• Lawsuit against Antelope Valley Union High School District <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <a href="#">Comunicado de Prensa</a></li> <li>○ <a href="#">Queja</a></li> <li>○ <a href="#">Mocion para obtener un mandato preliminar</a></li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Reportes de ley e investigaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Not Just Stops – Mapping Racially Biased Policing in the Antelope Valley</a></li> <li>• <a href="#">Investigation Report into Antelope Valley Union High School District</a></li> </ul>

# Autorización para divulgar información/ registros

—APÉNDICE A—

**AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN/REGISTROS**

<b>Nombre del estudiante</b>	
<b>Fecha de Nacimiento</b>	
<b>Nombre del representante:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Número de teléfono:</b>	

Autorizo a cualquier persona, agencia gubernamental, corporación u otra agencia a facilitar \_\_\_\_\_ toda la información relativa a \_\_\_\_\_, incluyendo las necesidades de desarrollo, educativas, servicios sociales y/o salud mental del estudiante. Esta información incluye registros, informes, y evaluaciones médicas, psicológicas, sociales, vocacionales, de rehabilitación, educativas y de investigaciones policíacas. La autorización incluye compartir los registros o documentos considerados confidenciales y se extiende a todos los documentos que de otro modo se consideren confidenciales bajo cualquier ley federal o estatal de privacidad.

Esta autorización incluirá, pero no se limita a, el derecho a inspeccionar, copiar o utilizar dichos registros para obtener cualquier aclaración u opinión sobre dichos documentos que la persona solicitando estos documentos consideren necesarios para la resolución de mi caso.

Entiendo que puedo revocar esta autorización en el futuro, con al excepción de cualquier documento que ya haya sido otorgado. También entiendo que una fotocopia o copia facsímil de esta autorización tiene el mismo efecto que el original.

Por favor, envíe todos los registros relativos al menor mencionado anteriormente en un plazo de cinco (5) días de que reciba este formulario a:

<b>Nombre del solicitante:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Número de teléfono:</b>	
<b>Número de fax:</b>	

Nombre de la persona que autorizó acceso a estos registros:

Relación al estudiante:

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

# Solicitud de expedientes estudiantiles

**—APPENDIX B—**  
**SOLICITUD DE REGISTROS ESTUDIANTILES (TITULAR DE DERECHOS)**

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Attn: Encargado de Registros	
Dirección:	
Número de fax:	
Nombre del estudiante:	
Fecha de Nacimiento del estudiante:	
Escuela:	
Dirección del titular de derechos:	
Correo electrónico del titular de derechos:	
Número de teléfono del titular de derechos:	

**Re: Solicitud de Registros**

A quien corresponda:

En nombre de \_\_\_\_\_, un estudiante que actualmente asiste a la escuela mencionada arriba, le escribo para solicitar una copia de todos los registros educativos de dicho estudiante conservados por el Distrito, incluyendo, pero no limitado a, el ARCHIVO ACUMULATIVO (o un registro de dónde se reenvió el archivo cuando el estudiante se dio de baja en su sistema) y TODOS:

- Programas educativos individualizados (“IEPs”);
- Calificaciones/Informes de progreso/Expediente Académico;
- Registros disciplinarios, incluyendo, pero no limitado a, avisos de suspensión y expulsión y documentos indicando que el estudiante ha sido referido a un consejero u otro funcionario escolar;
- Registros de asistencia;
- Horarios de clase;
- Informes;
- Resultados de pruebas estandarizadas;
- Evaluaciones/evaluaciones y protocolos; y
- Notas de profesores y otros miembros del personal.

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante mencionado arriba. Como sabe, la ley exige que el distrito entregue estos registros a más tardar cinco días después de la fecha de la solicitud. See Cal. Educ. Code Section 49069.7; see also FERPA, 20 U.S.C. Section 1232(g) and 34 C.F.R. Section 99.10 (Discusión general sobre el derecho de acceso a los registros). Debido a dificultades económicas, solicito que se estos documentos sean entregados sin costo a mi persona.

Pueden enviarme los registros solicitados ya sea por correo electrónico o por correo tradicional, con una nota indicando que los documentos son para mí. Gracias de antemano por su pronta atención a esta petición. Si tiene alguna pregunta, no dude contactarme al número de teléfono o correo electrónico que se indica arriba.

- Solicitud de traducción: Soy una persona con Dominio Limitado del Inglés y requiero que el distrito traduzca mis expedientes estudiantiles a mi lengua materna, para poder participar en la educación de mi alumno. Véase, 42 U.S.C. § 2000d; Reglamentos del Código de California. tit. 2, § 14101.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

## APÉNDICE C.2

### SOLICITUD DE REGISTROS ESTUDIANTILES (Profesionales de Apoyo)

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito:	
Atención: Encargado de Registros	
Domicilio:	
Número de Fax:	

Nombre del Estudiante:	
Fecha de Nacimiento del Estudiante:	
Escuela Actual:	
Domicilio del Profesional de Apoyo	
Correo Electrónico del Profesional de Apoyo	
Numero de Teléfono del Profesional de Apoyo	

A quien corresponda:

En nombre del estudiante \_\_\_\_\_, un estudiante que actualmente asiste a la escuela mencionado arriba, le escribo para solicitar una copia de todos los registros educativos de los estudiantes mencionados conservados por el Distrito, incluyendo, pero no limitándose al ARCHIVO ACUMULATIVO (o un registro de dónde se remitió el expediente al momento del pago) y TODOS:

- Programa de Educación Individualizado (“IEP”);
- Calificaciones/Archivos de Progreso/Expedientes Académicos;
- Antecedentes disciplinarios, incluyendo, pero no limitándose a, avisos de suspensión y expulsión y referencias a un consejero u otro responsable escolar;
- Registros de Asistencia;
- Horarios de Clases;
- Informes/Reportes
- Resultados de Pruebas Estandarizadas;
- Evaluaciones/evaluaciones y protocolos; y
- Notas de profesores y otros miembros del personal.

Adjunto una autorización para compartir información/registros firmados por \_\_\_\_\_, quién es titular de los derechos del estudiante. Como sabe, la ley exige que entregues estos registros a más tardar cinco días después de la fecha de la solicitud. Véase Código de Educación de Cal. Sección 49069.7; véase también FERPA, 20 U.S.C. Sección 1232(g) y 34 C.F.R. Sección 99.10 (que trata sobre el derecho de acceso a los registros en general).

El estudiante cumple los requisitos para recibir servicios legales gratuitos de mi organización, ya que es una persona de bajos ingresos. Por tanto, solicitamos que se eximan las cuotas por esta solicitud. Puede enviarme los registros por fax, correo o correo electrónico a mi atención. Gracias de antemano por su pronta atención a esta petición. Si tienes alguna pregunta, no dudes en contactarme en el número de teléfono o correo electrónico indicado arriba.

Sinceramente

\_\_\_\_\_

## Apéndice D

# Ejemplo de carta de advertencia de incumplimiento

—APÉNDICE D—

EJEMPLO DE CARTA DE ADVERTENCIA - INCUMPLIMIENTO

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Atención: Custodio de Registros	
Domicilio:	
Número de Fax:	
Nombre del Estudiante:	
Fecha de Nacimiento del Estudiante:	
Escuela Actual:	
Domicilio del Representante de Derechos Educativos (ERH)	
Correo Electrónico de ERH:	
Numero de Teléfono de ERH:	

A quien corresponda:

Soy el representante de derechos educativos del estudiante mencionado anteriormente. Mi estudiante actualmente asiste a la escuela mencionada y tiene la califica para recibir servicios de educación especial bajo la elegibilidad de:: \_\_\_\_\_.

Intenté ponerme en contacto con la escuela/distrito en \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ para hablar de los siguientes asuntos acerca de mi estudiante:

- Solicité los expedientes educativos de mi alumno en \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ y no he recibido los documentos solicitados dentro del plazo de 5 días hábiles por la Sección 49069.7 del Código de Educación de California.
- Nunca consentí a las evaluaciones de educación especial realizadas por el distrito en las áreas de \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (Violacion de Código de Educación de California § 56321).
- Cuando pedí al distrito una copia de las evaluaciones de educación especial, se negaron a dárme la. (Falta de proporcionar a los padres los expedientes solicitados, Código Ed. De Cal. Sec. 56504; 34 C.F.R. Sec. 300.502).
- El programa de educación individualizado (IEP) de mi alumno dice que \_\_\_\_\_, Pero el distrito no ha ofrecido estos servicios/ acomodaciones. (Incumplimiento de la implementación del IEP, Cal. Ed. Código Sec. 56345; falta de proporcionar el ambiente lo menos restrictivo, Código de Educación de Cal. Sec. 56364; 34 C.F.R. Sec. 300.550-553).
- En \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_, Pedí al Distrito que tradujera los registros del IEP de mi alumno para que yo, una persona con dominio limitado del inglés, pudiera participar de forma significativa en el desarrollo de este plan de educación especial. Hasta la fecha, aún no he recibido estos registros traducidos. (Falta de garantía de la participación de los padres; uso de traductores u otra acción apropiada, 34 CFR § 300.322 (a),(e)).
- Otro: \_\_\_\_\_

informes de evaluación una semana antes de la reunión del IEP.

- Necesito informes traducidos de evaluación para poder participar de forma significativa en el desarrollo del IEP de mi alumno. Por favor, traduce las evaluaciones de mi alumno al siguiente idioma:

\_\_\_\_\_.

Sinceramente,

# Formulario de solicitud de evaluación de educación especial

—APÉNDICE E.1—

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS.**

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Atención: Director de Educación Especial	_____
Domicilio:	_____
Número de Fax:	_____
Nombre del Estudiante:	_____
Fecha de Nacimiento del Estudiante:	_____
Escuela Actual:	_____
Domicilio del Representante de Derechos Educativos (ERH)	_____
Correo Electrónico de ERH:	_____
Numero de Teléfono de ERH:	_____

A quien corresponda:

Soy el representante de los derechos educativos del estudiante mencionado anteriormente. Escribo para solicitar que se evalúe a mi hijo y así determinar si es elegible para los servicios y apoyos de educación especial. Solicito al Distrito que realice las siguientes evaluaciones de mi alumno:

	Logros académicos		Tecnología de Asistencia
	Psicológico/Psicoeducativo		Comunicación alternativa/aumentativa
	Habla/Lenguaje/Comunicación		Servicios intensivos de asesoramiento relacionados con la educación (ERICs) / Servicios de salud mental relacionados con la educación (ERMHS)
	Fisioterapia		Consejería
	Terapia Ocupacional		Visión
	Salud		Escuchar
	Evaluación de la conducta funcional (FBA)		Transición
	Adaptaciones en la Educación Física (APE)		Otro:

- Mi estudiante es un estudiante de inglés y su lengua nativa es \_\_\_\_\_. Por favor, asegúrese de que todos los evaluadores tengan en cuenta la adquisición del idioma de mi estudiante durante todo el proceso de evaluación.
- Soy una persona con dominio limitado del inglés. Por favor, asegúrese de que todos los evaluadores puedan comunicarse conmigo en mi idioma para que pueda aportar la opinión de los padres durante todo el proceso de evaluación. Mi lengua nativa es \_\_\_\_\_.

También solicito que mi estudiante sea evaluado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación por la presencia de cualquier servicio educativo necesario, que pueda requerir cualquier adaptación o modificación del programa que no esté disponible bajo educación especial o si mi hijo no es considerado elegible para educación especial.

Espero recibir un plan de evaluación en 15 días. Por favor, asegúrese de que reciba una copia de los

Preferiría resolver los problemas mencionados anteriormente sin presentar una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California. Para terminar esto, por favor, soluciona de inmediato los problemas anteriores mediante:

- Proporcionándome acceso inmediato y copias de los expedientes de mis alumnos;
- Proporcionándome los siguientes documentos traducidos

: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Obtener mi consentimiento antes de futuras evaluaciones o cambios en el IEP;
- Implementar inmediatamente el IEP de mi alumno tal como está escrito;
- Obtener servicios compensatorios (para reemplazar los servicios que no fueron proporcionados)
- Modificar el IEP de la siguiente manera: \_\_\_\_\_
- Otra solución: \_\_\_\_\_

Le pido que cumpla de inmediato con las solicitudes anteriores para evitar que presente una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

# Solicitud de evaluación educativa independiente (IEE)



**—APÉNDICE F—**

**SOLICITUD DE UNA EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE (IEE)**

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Atención: Director de Educación Especial	
Domicilio:	
Numero de Fax:	

Nombre del Estudiante:	
Fecha de Nacimiento del Estudiante:	
Escuela Actual:	
Domicilio del Representante de Derechos Educativos (ERH)	
Correo Electrónico de ERH	
Numero de Teléfono de ERH:	

A quien corresponda:

Soy el representante de los derechos educativos del estudiante mencionado anteriormente. Escribo para solicitar una Evaluación de Educación Independiente ("IEE") a cargo del público para mi alumno.

**A continuación, he revisado las evaluaciones que el Distrito completó con las que no estoy de acuerdo y para las que solicito un IEE.** Creo que las evaluaciones no fueron lo suficientemente completas ni adecuadas para determinar las necesidades únicas de mi alumno. Por lo tanto, solicito los siguientes IEEs a cargo del público:

	Logros Académicos		Tecnología de Asistencia
	Psicológico/Psicoeducativo		Comunicación alternativa/aumentativa
	Habla/Lenguaje/Comunicación		Servicios intensivos de asesoramiento relacionados con la educación (ERICs) / Servicios de salud mental relacionados con la educación (ERMHS)
	Fisioterapia		Consejería
	Terapia ocupacional		Visión
	Salud		Escuchar
	Evaluación de la Conducta Funcional (FBA)		Transición
	Adaptaciones en la Educación Física (ABE)		Otro:

He seleccionado al siguiente evaluador cualificado para completar los IEE solicitados anteriormente y solicito al Distrito que proporcione contrato(s) para autorizar el pago de los exámenes IEE sin retraso.

- 
- 
- 
- Me gustaría que el Distrito me proporcionara una lista de evaluadores independientes cualificados para las evaluaciones solicitadas y los criterios IEE del Distrito.

Solicito que el IEE sea pagado por el distrito. Esto incluye, pero no se limita a, el pago de cualquier gasto y tasa asociado a completar el IEE, como pruebas, entrevistas, observaciones, interpretación y traducción para hablantes no ingleses y/o otros medios alternativos de comunicación necesarios para completar la evaluación, redacción del informe y asistencia del evaluador a cualquier reunión del IEP donde se discutirán los resultados del IEE.

Espero que el distrito responda a mi solicitud del IEE sin retrasos innecesarias. Entiendo que la negación o aprobación de una solicitud de IEE requiere una notificación previa por escrito según la Ley de educación para Personas con Discapacidades. Además, una negativa del distrito a conceder una solicitud de IEE requiere que el Distrito solicite una audiencia del proceso legal debido sin retrasos innecesarios o desproporcionados.

Espero revisar los resultados del IEE en nuestra próxima reunión programada del IEP para que mi estudiante pueda recibir los servicios y apoyos que necesita para tener éxito.

Sinceramente,

---

Firma

# Categorías de Elegibilidad de Educacion Especial

## —APÉNDICE G—

### CATEGORÍAS DE ELEGIBILIDAD PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

#### DEFINICIONES DE 13 CATEGORÍAS DE DISCAPACIDAD BAJO LA LEY “IDEA”

1. **Definiciones de términos de discapacidad.** Los términos utilizados en esta definición se definen de la siguiente manera:

(1) **Autismo**

(i) **Autismo** se define como una discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los 3 años, y que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño. Otras características a menudo asociadas con el autismo son la participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados, resistencia al cambio ambiental o a la modificación de las rutinas diarias, y respuestas inusuales a experiencias sensoriales. El término no se aplica si el rendimiento educativo de un niño se ve afectado negativamente principalmente porque el niño tiene una alteración emocional<sup>1</sup> tal como se define en el párrafo (b)(4) de esta sección.

(ii) Un niño que manifiesta las características de "autismo" después de los 3 años podría ser diagnosticado con "autismo" si se cumplen con los criterios del párrafo (c)(1)(i) de esta sección.

(2) **La sordoceguera** ocurre cuando una persona presenta discapacidades auditivas y visuales concomitantes, cuya combinación causa necesidades severas tanto como de comunicación como de otras necesidades educativas y de desarrollo que no pueden ser adaptadas únicamente a programas de educación especial para niños con sordera o ceguera.

(3) **La sordera** es una discapacidad auditiva tan grave que afecta la manera que el niño procesa información lingüística mediante audición, con o sin amplificación, lo que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño.

(4) **La alteración emocional [“emotional disturbance” en ingles]** se define de la siguiente manera:

(i) El término significa una condición que presenta una o más de las siguientes características durante un largo periodo de tiempo y en un grado notable que afecta negativamente al rendimiento educativo de un niño:

(A) Una incapacidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud.

(B) Una incapacidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias.

(C) Comportamientos o sentimientos inapropiados en circunstancias normales.

(D) Un estado de ánimo generalizado de infelicidad o depresión.

(E) Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados a problemas personales o escolares.

(ii) El término incluye la esquizofrenia. El término no se aplica a niños con desajuste social, a menos que se determine que tienen un trastorno emocional.

(5) **Discapacidad auditiva** significa una discapacidad auditiva, ya sea permanente o fluctuante, que afecta negativamente al rendimiento educativo de un niño, pero que no está incluida en la definición de sordera de esta sección.

---

<sup>1</sup> (“emotional disturbance” en ingles”),

- (6) **La discapacidad intelectual** significa un funcionamiento intelectual general significativamente inferior al promedio , que existe simultáneamente con déficits en el comportamiento adaptativo y se manifiesta durante el periodo de desarrollo, lo que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño.
- (7) **Las discapacidades múltiples** implican discapacidades que ocurren al mismo tiempo (como retraso mental-ceguera, discapacidad mental-discapacidad ortopédica, etc.), cuya combinación causa necesidades educativas tan severas que no pueden ser adaptadas únicamente en programas de educación especial por una de esas discapacidades. El término no incluye la sordoceguera.
- (8) **La discapacidad ortopédica** significa una discapacidad ortopédica grave que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño. El término incluye deterioros causados por anomalías congénitas (por ejemplo, pie torcido, ausencia de algún miembro, etc.), deterioros causados por enfermedades (por ejemplo, poliomielitis, tuberculosis ósea, etc.) y deterioros por otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemaduras que causan contracturas).
- (9) **Otras discapacidades de salud** significan tener fuerza, vitalidad o alerta limitadas, incluyendo una mayor alerta a estímulos ambientales, lo que resulta en una alerta limitada con respecto al entorno educativo, que-
- (i) Se debe a problemas de salud crónicos o agudos como asma, trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad, diabetes, epilepsia, una afección cardíaca, hemofilia, intoxicación por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática y anemia falciforme; y
  - (ii) Afecta negativamente al rendimiento educativo del niño.
- (10) **La discapacidad específica de aprendizaje** se define de la siguiente manera:
- (i) **General.** El término significa un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la comprensión o el uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en una capacidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos, incluyendo condiciones como discapacidades perceptivas, lesiones cerebrales, disfunción cerebral mínima, dislexia, y afasia del desarrollo.
  - (ii) **Trastornos no incluidos.** El término no incluye problemas de aprendizaje que sean principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, de retraso mental, de trastornos emocionales o de desventajas ambientales, culturales o económicas.
- (11) **Trastorno de habla y lenguaje** significa un trastorno de la comunicación, como la tartamudez, una articulación alterada, una alteración del lenguaje o una discapacidad de la voz, que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño.
- (12) **La lesión cerebral traumática** significa una lesión adquirida en el cerebro causada por una fuerza física externa, que resulta en una discapacidad funcional total o parcial o un deterioro psicosocial, o ambos, que afectan negativamente al rendimiento educativo del niño. El término se refiere a lesiones craneales abiertas o cerradas que resultan en discapacidades en una o más áreas, como la cognición; lengua; memoria; atención; razonamiento; pensamiento abstracto; criterio; resolución de problemas; capacidades sensoriales, perceptivas y motoras; comportamiento psicosocial; funciones físicas; procesamiento de información; y el habla. El término no se aplica a lesiones cerebrales congénitas o degenerativas, ni a lesiones cerebrales inducidas por traumatismos de nacimiento.
- (13) **La discapacidad visual, incluida la ceguera**, significa una discapacidad visual que, incluso con corrección, afecta negativamente al rendimiento educativo del niño. El término incluye tanto la visión parcial como la ceguera.

(Autoridad: 20 U.S.C. 1401(3)(A) and (B); 1401(26))

# Solicitud de evaluación de conducta funcional

## APENDICE H: SOLICITUD DE EVALUACIÓN FUNCIONAL DE CONDUCTA

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito:	
Attn: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Numero de fax	
Nombre del estudiante	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela	
Dirección del titular de derechos:	
Dirección del titular de derechos	
Numero de telefono del titular	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante mencionado. Escribo para solicitar una Evaluación Funcional del Comportamiento para mi estudiante y determinar la necesidad de servicios y apoyos adicionales en educación especial. Mi hijo tiene actualmente un IEP y ha estado experimentado problemas de comportamiento.

Solicito que el Distrito seleccione a una evaluador de comportamiento cualificado para realizar la Evaluación Funcional Conductual (FBA) para que se pueda desarrollar un Plan de Intervención de Conducta (BIP) eficaz y que beneficie a mi estudiante y le permita recibir su educación pública en el entorno menos restrictivo posible (LRE).

Espero recibir un Plan de Evaluación en los próximos 15 días para otorgar mi consentimiento. Espero que el equipo de IEP se reúna en un plazo de 60 días después de que de firme el Plan de Evaluación para discutir los resultados y así desarrollar un plan adecuado e individualizado que satisfaga las necesidades educativas únicas de mi estudiante. Por favor, contáctame para programar la reunión del equipo del IEP con suficiente aviso y por escrito para que la reunión se convoque en un momento y lugar acordados mutuamente. Adicionalmente, solicito que me proporcione todos los informes de evaluación con al menos 5 días laborables antes de reunión del IEP para tener tiempo suficiente para prepararme y pueda participar plenamente como miembro del equipo del IEP. Ya que mi lengua natal es el español, solicite que traduzcan los resultados.

Entiendo que la escuela se niega a completar esta evaluación, debo recibir un Aviso Previo por Escrito que cumpla con los requisitos de IDEA. Gracias de antemano por su rápida acción respecto a esta petición. Si tienes alguna pregunta o inquietud, no dudes en ponerte en contacto conmigo.

Atentamente,

# Solicitud de reunión del IEP

—APÉNDICE I.1

**SOLICITUD DE REUNIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACION INDIVIDUALIZADO (IEP)**

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Atención: Director de Educación Especial	
Domicilio:	
Numero de Fax:	
Nombre del Estudiante:	
Fecha de Nacimiento del Estudiante:	
Escuela Actual:	
Domicilio de Representate de Derechos Educativos (ERH)	
Correo Electrónico de ERH	
Numero de Teléfono de ERH:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante con discapacidades mencionado anteriormente. Solicito que se realice una reunión del IEP para mi estudiante lo antes posible y en no más de 30 días, como exige la ley. Cal. Educ. Código § 56343.5. Me gustaría discutir lo siguiente en la reunión:

---

---

---

Por favor, asegúrese de que los siguientes miembros del IEP estén presentes en la reunión de mi alumno (seleccionen todos los que se apliquen):

- Profesor de educación general
- Profesor de educación especial
- Proveedores de Servicios
- Consejero
- Un representante del distrito que puede aprobar los servicios este presente.
- Alguien con conocimientos sobre adquisición de idiomas y apoyo para estudiantes de inglés (Solo para estudiantes de ingles).

Al menos 5 días antes de la reunión, por favor proporcióneme todos los expedientes y protocolos de evaluación más recientes de mis estudiantes.

Una reunión del IEP en la siguiente fecha y hora me convendría: \_\_\_\_\_

- Soy una persona con un dominio limitado del inglés. Por favor, proporcione un intérprete en mi lengua nativa de \_\_\_\_\_, y copias traducidas de las evaluaciones educativas de mi estudiante para permitirme participar en la reunión de mi alumno(s).

Si tiene alguna pregunta o necesita hablar más sobre esta carta, por favor contácteme en el número o correo electrónico mencionado arriba.

Gracias de antemano por su rápida acción respecto a esta petición.

Sinceramente

# Solicitud de servicios de apoyo bajo la Sección 504

—APÉNDICE J—

**SOLICITUD DE SERVICIOS DE APOYO BAJO LA SECCIÓN 504**

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Attn: Director de Educación Especial	
Dirección:	
Número de fax:	

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela:	
Dirección del titular de derechos	
Correo electrónico del titular de derechos:	
Número de teléfono del titular de derechos:	

A quien corresponda:

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante mencionado arriba. Mi estudiante tiene una discapacidad y sospecho que necesita servicios de apoyo y/o acomodaciones proporcionados a través de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación para tener éxito en la escuela. Solicito que evalúen a mi estudiante para identificar si califican para servicios bajo la Sección 504.

Me preocupan las siguientes áreas relacionadas con la educación y el comportamiento de mi alumno:

---

---

---

---

Por favor, contácteme en un plazo de 10 días para reunirnos y hablar sobre las adaptaciones y modificaciones que podría ofrecer un plan de la Sección 504 y qué evaluaciones deben completarse para establecer la elegibilidad para los servicios.

Gracias por su atención y cooperación en este asunto. Si tiene alguna pregunta, no dude en contactarme.

Atentamente,

---

# Ejemplo de queja de cumplimiento

—APÉNDICE K—

EJEMPLO DE QUEJA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO

Fecha: \_\_\_\_\_

Complaint Management and Mediation Unit  
Special Education Division  
California State Department of Education  
1430 N Street  
Sacramento, CA 96814

*Enviado por correo postal*

**Re: Queja por incumplimiento**

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela:	
Distrito:	
Dirección del Titular de Derechos:	
E-mail del Titular de Derechos	
Numero de Telefono del Titular de Derechos:	

A quien corresponda:

Esta es una queja por incumplimiento con la ley de educación especial. [5 C.C.R. Secs. 4600 y siguientes.] Considero que el distrito escolar mencionado no cumple con las leyes federales y estatales de educación especial.

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante mencionado. Mi hijo tiene una discapacidad que afecta su acceso al currículo de las siguientes maneras:

---

---

---

Mi alumno tiene un(a):

- IEP
- Plan bajo la Sección 504
- Discapacidad no identificada/no atendida

He intentado resolver los siguientes problemas con el distrito, pero el distrito continua infringiendo la ley de las siguientes maneras:

- He solicitado los registros educativos de mi estudiante en \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ y no he recibido los documentos solicitados dentro del plazo de 5 días laborables exigido por la Sección 49069.7 del Código de Educación de California.
  - Nunca accedí a las evaluaciones de educación especial realizadas por el distrito en \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_. (El distrito fallo en obtener el consentimiento de los padres por escrito para completar una evaluación, Código de Educación de California § 56321).
  - Cuando pedí al distrito una copia de las evaluaciones de educación especial, se negaron a dármela. (El distrito fallo en proporcionar a los padres los registros solicitados, en violación de Cal. Ed. Code Sec. 56504; 34 C.F.R. Sec. 300.502.)
  - El IEP de mi alumno dice que \_\_\_\_\_, Pero el distrito no ha ofrecido estas oportunidades/servicios. (Incumplimiento de la implementación del IEP, Código de Educación de Cal, Sección 56345; Falla de proporcionar el entorno menos restrictivo, Cal. Ed. Code Sec. 56364; 34 C.F.R. Sec. 300.550-553.)
1. En \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, solicité al Distrito que tradujera los registros IEP de mi alumno para que yo, una persona con Dominio Limitado del Inglés, pudiera participar de forma significativa en el desarrollo de este plan de educación especial. Hasta la fecha, aún no he recibido estos registros traducidos. (Falta de garantía de la participación de los padres; uso de traductores u otras acciones apropiadas, 34 CFR § 300.322 (a),(e)).
- Other: \_\_\_\_\_

Para resolver esta queja, solicito los siguientes remedios:

- Que el distrito me proporcione acceso inmediato y copias de los expedientes de mis estudiantes;
- Que el distrito me proporcione registros traducidos a mi lengua materna, . \_\_\_\_
- Que el distrito obtenga mi consentimiento antes de futuras evaluaciones o cambios en el IEP;
- Que el distrito implemente el IEP de mi estudiante inmediatamente.
- Que el distrito modifique el IEP de la siguiente manera: \_\_\_\_\_
- Otras: \_\_\_\_\_

He adjuntado una copia del IEP de mi alumno y una carta de advertencia por incumplimiento le mande anteriormente al distrito solicitando corrección de las violaciones del distrito

Como mi queja trata de un asunto que requiere una intervención directa del Departamento de Educación del Estado conforme al Título 5 de la Sección del Código de Regulaciones de California, no he presentado ante el distrito local. Más bien, solicito la intervención directa del Estado en este asunto.

Pido una investigación y resolución inmediatas, ya que mi estudiante no puede esperar por estos servicios.

Gracias por su ayuda.

Atentamente,

# Solicitud de mediación o audiencia de la OAH

—APÉNDICE L—

**SOLICITUD DE MEDIACIÓN O AUDIENCIA DE LA OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS OAH**

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante:	
Fecha de nacimiento del estudiante:	
Escuela actual:	
Distrito actual:	
Domicilio del Representante de Derechos Educativos (ERH)	
Correo electrónico de ERH:	
Numero de teléfono de ERH:	

Oficina de Audiencias Administrativas  
División de Educación Especial  
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
Sacramento, CA 95833-4231  
Fax: 916-263-0890

A quien corresponda:

Soy el representante de los derechos educativos del estudiante mencionado. Esta carta es para solicitar un:

- Conferencia de mediación previa a la audiencia
- Audiencia de debido proceso
- Audiencia de debido proceso y mediación

1. Aparte del distrito mencionado anteriormente, ¿hay algún otro distrito escolar o agencia pública que lo esté Responsable de prestar servicios al estudiante y debería ser parte de la audiencia? (Círculo uno)  
SÍ o NO

Si es SÍ, proporciona el nombre del grupo: \_\_\_\_\_

2. Explica por qué se solicita la audiencia:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Explica una solución que creas que solucionaría el problema:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

1. Soy un individuo con dominio limitado del inglés y mi lengua nativa es \_\_\_\_\_.  
Por favor, proporcione un traductor para la audiencia.

Gracias por su atención y cooperación en este asunto. Si tienes alguna pregunta, no dudes en ponerte en contacto conmigo al número indicado arriba.

Sinceramente

Apéndice M

# Formulario de queja de OCR



**Departamento de Educación de EE.UU.  
Oficina para Derechos Civiles**

**FORMULARIO DE QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN**

Aunque necesitamos la información que se pide en este formulario para procesar su queja, no es necesario que use esta planilla para presentar una queja a la Oficina para Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU. Usted tiene la opción de enviar la información mediante una carta o correo electrónico, pero tenga en cuenta que tal carta o correo debe incluir la información que se pide en los ítems del uno al nueve y catorce de este formulario. Si decide usar este formulario, por favor escriba a máquina o en letra de molde toda la información requerida y utilice páginas adicionales si necesita más espacio. Puede llenar la versión electrónica de este formulario en el sitio web de la OCR:  
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>.

Antes de llenar este formulario, por favor lea la siguiente información contenida en el paquete incluido: Información sobre los procedimientos de resolución de quejas de la OCR; Aviso sobre el uso de la información personal; y el Formulario de consentimiento.

Si Ud. es una persona con discapacidad, OCR puede ayudarle: Favor de llamar OCR a 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TTY), o el número de teléfono de la oficina regional de OCR para su estado. También puede enviar un e-correo a OCR@ed.gov.

1. Nombre de la persona que presenta esta queja:

**Apellido:** \_\_\_\_\_ **Nombre completo:** \_\_\_\_\_

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Ciudad:** \_\_\_\_\_ **Estado:** \_\_\_\_\_ **CP:** \_\_\_\_\_

**Teléfono:** \_\_\_\_\_ **Teléfono alternativo:** \_\_\_\_\_

**Correo-e:** \_\_\_\_\_

2. Nombre de la persona que ha sido discriminada (si no es la misma persona que presenta la queja). Si la persona discriminada es mayor de 18 años, necesitamos la firma de esa persona en este formulario de queja y el formulario de consentimiento antes de proceder con la queja. Si la persona agraviada es menor de edad, y usted no tiene la autoridad legal para presentar una queja en nombre del estudiante, se requiere la firma del padre o tutor legal del niño

**Apellido:** \_\_\_\_\_ **Nombre completo:** \_\_\_\_\_

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Ciudad:** \_\_\_\_\_ **Estado:** \_\_\_\_\_ **CP:** \_\_\_\_\_

**Teléfono:** \_\_\_\_\_ **Teléfono alternativo:** \_\_\_\_\_

**Correo-e:** \_\_\_\_\_

3. La OCR investiga las quejas de discriminación contra las instituciones y agencias que reciben fondos del Departamento de Educación de EE.UU. y contra las entidades de educación y bibliotecas públicas sujetas a lo dispuesto en el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Por favor, identifique la institución o agencia que cometió la supuesta discriminación. Si no podemos aceptar su queja, le notificaremos y trataremos de remitirla a la agencia apropiada.

**Nombre de la institución:** \_\_\_\_\_

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Ciudad:** \_\_\_\_\_ **Estado:** \_\_\_\_\_ **CP:** \_\_\_\_\_

**Departamento o escuela:** \_\_\_\_\_

4. Las regulaciones que la OCR aplica prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad o represalia. Por favor, indique la base de su queja:

- Discriminación por **motivos de raza** (especifique)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Discriminación por **motivos de color** (especifique)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Discriminación por **motivos de origen nacional** (especifique)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Discriminación por **motivos de sexo** (especifique)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Discriminación por **motivos de discapacidad** (especifique)

---

---

---

- Discriminación por **motivos de edad** (especifique)

---

---

---

- **Represalias** por haber presentado una queja o reclamado sus derechos (especifique)

---

---

---

- Incumplimiento de la Ley de Igualdad de Acceso para los **Boy Scouts of America** (especifique)

---

---

---

5. Por favor describa cada supuesto acto discriminatorio. Por favor incluya la fecha cuando ocurrió el acto discriminatorio, el nombre de cada persona en cuestión y, por qué cree que la discriminación fue debido a su raza, discapacidad, edad, sexo, etc. Además, por favor proporcione los nombres de cualquier persona que estuvo presente y fue testigo de los actos discriminatorios.

---

---

---

---

---

---

6. ¿Cuál es la **fecha más reciente** en que fue discriminado?

**Fecha:** \_\_\_\_\_

7. Si han pasado **más de 180 días** de esa fecha, usted tendrá que solicitar una exención para presentar su queja.

Pido una exención del plazo de 180 días para presentar mi queja.

Por favor explique por qué usted esperó hasta ahora para presentar su queja.

---

---

---

8. ¿Ha intentado usted resolver estas alegaciones con la institución mediante un procedimiento interno de quejas, apelación o audiencia de debido proceso?

**Sí**       **No**

Si su respuesta es **sí**, por favor describa las acusaciones que presentó en su queja o audiencia, diga la fecha en que la presentó y la situación actual. Si es posible, por favor proporcione una copia de su queja, apelación, o solicitud de debido proceso, y el fallo si ha concluido el proceso.

---

---

---

9. Si las alegaciones contenidas en esta queja se han presentado a cualquier otra agencia protectora de los derechos civiles a nivel federal, estatal o local, o cualquier tribunal federal o estatal, indique los detalles y fechas. Nosotros determinaremos si es adecuado investigar su queja en base a las denuncias concretas de su queja y de las acciones tomadas por otras agencias o tribunales.

**Agencia o tribunal:** \_\_\_\_\_

**Fecha de presentación:** \_\_\_\_\_

**Número de caso o archivo:** \_\_\_\_\_

**Determinación de la agencia o tribunal:**

---

---

10. Si no podemos comunicarnos con usted en su casa o trabajo, por favor dé el nombre y número telefónico de otra persona (pariente o amigo) que sepa cómo y cuándo podemos comunicarnos con usted. Esta información **no es obligatoria**, pero sí útil para agilizar su caso.

**Apellido:** \_\_\_\_\_ **Nombre completo:** \_\_\_\_\_

**Teléfono** \_\_\_\_\_ **Teléfono alternativo:** \_\_\_\_\_

11. ¿Qué quiere que haga la institución como resultado de su queja, y qué remedio busca?

---

---

---

---

12. La OCR ofrece al demandante (Ud.) una oportunidad para resolver, por medio de la mediación, su queja de manera rápida, poco después de haber presentado la queja a la OCR. La mediación es un proceso informal en que la OCR facilitará las negociaciones entre las partes para ayudarles a resolver la queja. La mediación es un proceso estrictamente voluntario.

Si le interesa a Ud. participar en el proceso de mediación temprana de su queja, tiene que marcar su interés abajo. Si la OCR determina que el proceso de mediación temprana de su queja es apropiado, la OCR les ofrecerá el proceso a Ud. y al demandado. Si el demandado no quiere participar en el proceso de mediación temprana, la OCR continuará con la evaluación de su queja. **Si Ud. no indica su interés en el proceso de mediación temprana marcando la casilla abajo, la OCR no le ofrecerá el proceso de mediación temprana y continuará con la evaluación de su queja.**

*Quiero participar en el proceso de la mediación temprana (Favor de marcar la casilla):* [  ]

13. No podemos aceptar su queja sin firma. Favor de firmar y fechar su denuncia a continuación.

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma de la persona en el Ítem 2)

Una vez completos y firmados, por favor envíe por correo el Formulario de Queja de Discriminación; el Formulario de Consentimiento; y copias de cualquier escrito o documento que usted cree pueda ayudar a la OCR en la investigación de este caso. Debe enviar todos estos documentos a la oficina regional de la OCR que sirve al estado donde se encuentra la entidad o institución de la cual usted se queja. Puede encontrar las direcciones de las oficinas regionales en el sitio web de OCR en: <https://ocrcas.ed.gov/contact-ocr>.

13. What would you like the institution to do as a result of your complaint—what remedy are you seeking?

14. We cannot accept your complaint if it has not been signed. Please sign and date your complaint below.

\_\_\_\_\_  
(Date)

\_\_\_\_\_  
(Signature)

\_\_\_\_\_  
(Date)

\_\_\_\_\_  
(Signature of person in Item 2)

Please mail or email the completed and signed Discrimination Complaint Form, your signed consent form and copies of any written material or other documents you believe will help OCR understand your complaint to the OCR Enforcement Office responsible for the state where the institution or entity about which you are complaining is located. You can locate the mailing information for the correct enforcement office on OCR’s website at <https://ocrcas.ed.gov/contact-ocr>.

**Apéndice N**

# Formulario de queja de UCP

## Quejas de procedimiento uniforme (UCP)

### Información del denunciante

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Queja en nombre de:	<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Otro estudiante <input type="checkbox"/> Un grupo

### Distrito Escolar de la Presunta Infracción

Distrito	
Dirección	
Teléfono	
Fax	

### Razon de la queja:

Para quejas que alegen la ocurrencia de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso en programas y actividades del distrito basadas en características reales o percibidas de:

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Raza<br><input type="checkbox"/> Ethnicidad<br><input type="checkbox"/> Color<br><input type="checkbox"/> Acendencia<br><input type="checkbox"/> Nacionalidad<br><input type="checkbox"/> Origen Nacional<br><input type="checkbox"/> Ciudadania<br><input type="checkbox"/> Status Migratorio<br><input type="checkbox"/> Grupo Etnico | <input type="checkbox"/> Identificación de grupo etnico<br><input type="checkbox"/> Lenguage<br><input type="checkbox"/> Edad<br><input type="checkbox"/> Religion<br><input type="checkbox"/> Estado Matrimonial<br><input type="checkbox"/> Embarazo<br><input type="checkbox"/> Estado de parentaje<br><input type="checkbox"/> Discapacidad mental o fisica<br><input type="checkbox"/> Sexo | <input type="checkbox"/> Orientacion Sexual<br><input type="checkbox"/> Genero<br><input type="checkbox"/> Identidad de Genero<br><input type="checkbox"/> Expresion de Genero<br><input type="checkbox"/> Informacion Genetica<br><input type="checkbox"/> La identificación de una persona con otra persona o un grupo con una o mas de una de estas características actuales o percibidas. |
|--|--|---|

Para quejas que alegen incumplimiento de programas o actividades cubiertas por UCP, por favor marque las casillas correspondientes:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Acomodaciones para estudiantes embarazas/que son padres<br><input type="checkbox"/> Educacion Adulta<br><input type="checkbox"/> Educacion de programas despues de la escuela y seguridad<br><input type="checkbox"/> Educacion Agricultural de Carrera Tecnica<br><input type="checkbox"/> Programas de Entramiento Tecnico y Educacion de Career Tecnica<br><br><input type="checkbox"/> Cuidado y Desarrollo de Niños<br><input type="checkbox"/> Educacion Compensatoria<br><input type="checkbox"/> Programas de Apoyo de Categoria Consolidada | <input type="checkbox"/> Periodos de Cursos sin Contenido Educacional<br><input type="checkbox"/> Requerimientos de educacion y graduacion para estudiantes en cuidado foster, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes anteriormente en corte juvenil y ahora registrada en un distrito escolar<br><br><input type="checkbox"/> Every Student Succeeds Act<br><input type="checkbox"/> Planes de Acontabilidad y Control Local (LCAP)<br><input type="checkbox"/> Educacion Migrante<br><input type="checkbox"/> Minutos de Instruccion de Educacion Fisica<br><input type="checkbox"/> Gastos de Estudiantes | <input type="checkbox"/> Acomodaciones Razonables para un estudiante lactando<br><input type="checkbox"/> Programas y Centros Regionales Ocupacionales<br><input type="checkbox"/> Planes Escolares para Logros de Estudiantes<br><input type="checkbox"/> Consejos Escolares<br><input type="checkbox"/> Escuela Prescolar Estatal<br><input type="checkbox"/> Problemas de Seguridad y Salud de la Escuelas Prescolares Estatales Excepto de Licencia |
|---|--|---|

Fecha(s) de la(s) infracción(es): \_\_\_\_\_

Describe los incidentes que llevaron a su queja, incluyendo el (los) acto(s), la locacion del incidente (s), el nombre de las personal implicadas, el/los nombre(s) de las personas que presenciaron los incidents, las fechas y cualquier otra informacion que considere importante para su queja. Puede agregar paginas adicionales.

¿Ha tomado alguna paso para resolver este problema antes de presentar esta queja? (por ejemplo, habló o escribió una carta al personal de la escuela, tuvo una reunión con el personal, pasó por una solución alternativa de conflictos). Si es así, por favor describa cuáles fueron estos pasos, incluyendo fechas, las personas implicadas y el resultado de estos esfuerzos.

¿Qué solución busca para resolver esta queja?

¿Qué documentos tienes para respaldar esta queja? Listelos abajo.

1.		Attached <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No
2.		Attached <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No
3.		Attached <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No

**Mediación** Me han ofrecido mediación y •acepto •rechazo la oportunidad de mediar en esta queja.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

# Formulario de plan de seguridad para estudiantes

## Implementación de un plan de seguridad<sup>1</sup>

<b>Fecha</b>	
<b>Estudiante</b>	
<b>Contacto del personal</b>	
<b>Maestro</b>	
<b>Grado</b>	

### (1) ¿QUIÉN ASISTIRÁ A LA REUNIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD?

<b>Estudiante</b>	
<b>Guardián</b>	
<b>Personal Escolar</b>	

### (2) ¿CUÁL FUE LA CONDUCTA DE ACOSO?

Verbal	Físico	Propiedad	Otro
<input type="checkbox"/> Amenazas <input type="checkbox"/> Insultos, comentarios irrespetuosos, calumnias <input type="checkbox"/> Burlón <input type="checkbox"/> Chismes y/o rumores	<input type="checkbox"/> Daño físico <input type="checkbox"/> Bloqueo del movimiento <input type="checkbox"/> Agarrando	<input type="checkbox"/> Daños a la propiedad <input type="checkbox"/> Robo de propiedad	<input type="checkbox"/> Ciberacoso <input type="checkbox"/> Novatada <input type="checkbox"/> Bromas <input type="checkbox"/> Intimidación <input type="checkbox"/> Exclusión

Otros/describir con más detalle:

---



---



---

### (3) ¿ES ESTE ACOSO UN COMPORTAMIENTO REPETIDO?    Sí    No

### (4) ¿EN QUÉ CONTEXTO HA OCURRIDO EL ACOSO?

<input type="checkbox"/> Aula	<input type="checkbox"/> Cafetería	<input type="checkbox"/> De camino a la escuela o de regreso
<input type="checkbox"/> Pasillo	<input type="checkbox"/> Receso	<input type="checkbox"/> Propiedad fuera de la escuela
<input type="checkbox"/> Baños	<input type="checkbox"/> Extracurriculares	<input type="checkbox"/> Otro

<sup>1</sup> Adoptado de la plantilla del plan de seguridad estudiantil específico de HIB, <https://ospi.k12.wa.us/student-success/health-safety/school-safety-center/harassment-intimidation-and-bullying-hib>.

SI EL ACOSO HA SIDO REPORTADO A LA ESCUELA, FUE REPORTADO A \_\_\_\_\_  
POR \_\_\_\_\_.

**(5) ¿QUÉ ACCIONES HA TOMADO EL DISTRITO, SI HAN TOMADO ALGUNO, PARA PREVENIR EL ACOSO EN EL FUTURO?**

---

---

---

---

**A. Escuela/Personal:**

- Todo el personal de la escuela será informado de este plan de seguridad y hará todo lo posible para implementarlo con éxito.
- Cualquier miembro del personal de la escuela que presencie o se entere de cualquier comportamiento de acoso, intimidación o acoso dirigido hacia el estudiante intervendrá de inmediato y denunciará dicho comportamiento al director.
- \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ serán designados como el principal punto de contacto del estudiante (adulto de confianza) en el personal.
- El maestro del aula, \_\_\_\_\_, mantendrá al estudiante y a su agresor separados en el aula y durante las actividades de clase.
- Los maestros del aula mantendrán al estudiante y a su agresor separados en el aula y durante las actividades de clase.
- Nuestro oficial de seguridad de la escuela (u otro miembro del personal apropiado) estara visible en el pasillo y monitoreará al estudiante durante todos los momentos de paso.
- \_\_\_\_\_ está designado como el monitor de recreo del estudiante y estará visible y disponible durante el recreo.
- El estudiante visitará \_\_\_\_\_ a una hora acordada para asegurarse de que el plan esté funcionando. Si el estudiante no visita o no puede visitar a esta persona en ese momento, la persona designada localizará y verificará con el estudiante.  
Hora designada: \_\_\_\_\_
- Se instruirá al conductor del autobús para que intervenga de inmediato y informe cualquier incidente del autobús de inmediato al director de la escuela.
- La escuela reportará inmediatamente cualquier comportamiento de acoso, intimidación o acoso del que tenga conocimiento a los padres del estudiante.
- Otro: \_\_\_\_\_

---

---

---



# Formulario de queja de FERPA



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

FORMULARIO  
APROBADO DE LA  
OMB N.º: 1880-0544  
Fecha de vencimiento: 31/01/2026

### Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar Formulario de queja

Instrucciones: La Oficina de Política de Privacidad Estudiantil (Student Privacy Policy Office, SPPO) del Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento) revisa, investiga y procesa quejas de presuntas violaciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA). 20 U.S.C. 1232(g) (Código de EE.UU.); 34 CFR Parte 99 (Código de Reglamentos Federales). La FERPA es una ley federal que otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de sus hijos. El término “expedientes educativos” se define en virtud de la FERPA, con determinadas exclusiones, como aquellos expedientes que están directamente relacionados con un estudiante y que son conservados por una agencia (p. ej., un distrito escolar) o institución (p. ej., una escuela o institución postsecundaria) educativa, o por una parte que actúa en nombre de una agencia o institución, para la cual se han puesto a disposición fondos en virtud de algún programa administrado por la Secretaría de Educación.

Estos derechos incluyen el derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos de sus hijos, el derecho a solicitar que se modifiquen dichos expedientes, el derecho a tener cierto control sobre la divulgación de información de identificación personal de sus expedientes educativos y el derecho a presentar una queja por escrito ante la SPPO con respecto a una supuesta violación de la FERPA. Una vez que un estudiante cumple 18 años o comienza a asistir a una institución postsecundaria, se convierte en un “estudiante elegible” y todos los derechos de los padres en virtud de la FERPA se transfieren al estudiante.

La SPPO investiga las quejas por escrito que alegan una violación de la FERPA por parte de una agencia o institución educativa, una agencia educativa estatal (State Educational Agency, SEA) (si se alega la denegación de inspeccionar y revisar los registros educativos mantenidos por la SEA), o un tercero, si la queja: 1) es presentada por un padre o estudiante elegible con derechos en virtud de la FERPA sobre los expedientes educativos que son objeto de la queja, o por su abogado o representante; 2) se presenta a la SPPO dentro de los 180 días a partir de la fecha de la supuesta violación o de la fecha en que el denunciante tomó conocimiento o razonablemente debería haber tomado conocimiento de la supuesta violación; y 3) contiene alegaciones específicas de hecho que dan motivo razonable para creer que se ha producido una violación de la FERPA.

Las personas que deseen presentar una queja deben completar este Formulario de queja (disponible en [https:// studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint](https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint)) en su totalidad y enviarlo electrónicamente o por correo. Si elige enviar este formulario electrónicamente, tenga en cuenta que es un archivo en formato de documento portátil (Portable Document Format, PDF) que se puede completar y funciona mejor cuando se usa con el software Adobe Reader, el cual está disponible para descargar de forma gratuita en <https://get.adobe.com/reader/>. Una vez que haya completado el formulario, escriba su nombre en el espacio de la firma y haga clic en “Enviar formulario”. El programa de software de correo electrónico predeterminado de su computadora debería abrirse y crear un correo electrónico con el Formulario de queja adjunto. Para completar el proceso de presentación, debe enviar este correo electrónico y el archivo adjunto, según corresponda.

En caso de que no haya seleccionado un programa de software de correo electrónico predeterminado en su computadora, o que el programa de software de correo electrónico predeterminado que haya seleccionado no se abra al hacer clic en “Enviar formulario”, para completar el proceso de presentación, debe guardar el formulario, adjuntarlo manualmente a un correo electrónico y enviar ese correo electrónico a [FERPA.Complaints@ed.gov](mailto:FERPA.Complaints@ed.gov), o imprimir el formulario, firmarlo y enviarlo por correo a:

Student Privacy Policy Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-8520

Debería recibir una confirmación de la recepción de su queja por parte de la SPPO dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha de su presentación. Si no completa el Formulario de queja en su totalidad o si no proporciona la información requerida para que la SPPO determine si su queja contiene alegaciones de hecho específicas que dan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de la FERPA, es posible que, entre otras cosas, su queja sea desestimada o devuelta con el fin de obtener la información adicional que necesita la SPPO para poder considerarla. Si se desestima su queja, puede optar por volver a presentar una nueva queja según las instrucciones establecidas anteriormente y de acuerdo con los requisitos de la FERPA.

Además, debe tener en cuenta que, al revisar, investigar o procesar su queja, la SPPO puede divulgar, sin su consentimiento previo por escrito y de conformidad con los usos rutinarios de los expedientes que se han publicado en el aviso del sistema de expedientes que cubre la información sobre las quejas en virtud de la FERPA, la información contenida en su queja, como el nombre del denunciante, el nombre del estudiante, si el estudiante no presentó la queja y las supuestas violaciones, incluso, entre otras, a la agencia o institución educativa contra la que se ha realizado la denuncia.

## **SECCIONES 1 Y 2: INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE Y EL DENUNCIANTE**

Para completar estas secciones, proporcione toda la información solicitada, incluida la fecha de nacimiento correcta del estudiante. Un abogado o representante puede presentar una queja en nombre de un padre o un estudiante elegible; sin embargo, la SPPO no hablará de la queja con el abogado o representante sin el consentimiento previo por escrito del padre o el estudiante elegible, según corresponda. La SPPO desestimarán las quejas anónimas y las presentadas por una parte que no sea uno de los padres o el estudiante elegible que mantiene los derechos en virtud de la FERPA sobre los expedientes educativos que son objeto de la queja, o su abogado o representante. Tenga en cuenta que los padres de un estudiante elegible no son quienes mantienen los derechos sobre los expedientes educativos del estudiante elegible y no pueden presentar una queja alegando que se han violado sus derechos como padres en virtud de la FERPA.

## **SECCIÓN 3: INFORMACIÓN DE LA AGENCIA O INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

Esta sección requiere que proporcione, entre otros datos, el nombre y la dirección del superintendente actual del distrito escolar, del presidente del establecimientos de educación superior o de la universidad, del funcionario de la agencia educativa estatal (SEA) (si se alega la denegación de inspeccionar y revisar los expedientes educativos mantenidos por la SEA), o del funcionario apropiado de una tercera parte que usted alega que violó la FERPA. La FERPA se aplica a todas las agencias e instituciones educativas que reciben fondos federales sujetos a cualquier programa administrado por el Departamento. Por ejemplo, las escuelas privadas de niveles primario y secundario generalmente no reciben fondos del Departamento y, por lo tanto, no suelen estar sujetas a la FERPA. Por lo general, la SPPO desestimarán las quejas presentadas contra

escuelas primarias o secundarias que no figuren en el sitio web para escuelas públicas del Centro Nacional de Estadísticas Educativas del Departamento (disponible en <https://nces.ed.gov/ced/schoolsearch/>). Tenga en cuenta que es extremadamente importante que ingrese la fecha específica (mm/dd/aaaa) de la supuesta violación en esta sección para que podamos determinar con precisión la puntualidad de su queja. Como se indicó anteriormente, una queja debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la supuesta violación o dentro de los 180 días posteriores a que el denunciante tomase conocimiento o razonablemente debería haber tomado conocimiento de la supuesta violación.

#### **SECCIÓN 4: INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE LA FERPA**

Al describir las supuestas violaciones, debe responder a toda la información solicitada en los encabezados relacionados con la naturaleza de su queja. Por ejemplo, si alega una violación basada en la denegación de acceso a sus expedientes educativos o los de su hijo, debe (1) enumerar los expedientes educativos que solicitó; (2) indicar que la institución o agencia educativa mantiene los expedientes educativos solicitados y cómo se mantienen dichos expedientes (si se conoce); (3) proporcionar las fechas y los medios por los cuales solicitó acceso; (4) indicar el nombre y cargo de los funcionarios a quienes les hizo la solicitud de acceso a los expedientes educativos; y (5) describir cualquier respuesta recibida a su solicitud o cualquier medida tomada por la agencia o institución educativa en respuesta a su solicitud. Su respuesta solo debe incluir los hechos relevantes que darían una causa razonable para creer que se ha producido una violación de la FERPA. En la mayor medida posible, limite su respuesta al espacio provisto en este Formulario de queja; si necesita más espacio, puede adjuntar documentos adicionales en los que describa más detalladamente su queja. Si no proporciona alguna información requerida, su queja puede ser desestimada o devuelta para una aclaración adicional, lo que retrasaría el procesamiento y podría afectar la puntualidad de su queja.

#### **SECCIÓN 5: INFORMACIÓN DE CORRESPONDENCIA**

Si hay alguna correspondencia u otra información, como artículos de periódicos, publicaciones en sitios web, correos electrónicos o intercambios de cartas, que respalden sus alegaciones, descríbalas brevemente en esta sección. También puede adjuntar copias de documentos relevantes que respalden sus alegaciones. Tenga en cuenta que la SPPO no aceptará el envío de archivos de audio o video, CD/DVD o unidades USB. Además, la presentación de información no esencial, voluminosa o que no responda a lo solicitado puede, entre otras cosas, retrasar el procesamiento o resultar en la desestimación o devolución de su queja.

#### **SECCIÓN 6: CERTIFICACIÓN**

Certifique que la información que proporcionó en el Formulario de queja es verdadera y correcta bajo pena de perjurio al escribir su nombre en el espacio de la firma, si lo presenta electrónicamente, o al imprimir el Formulario de queja y firmarlo, si lo envía por correo postal.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

### Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

**Instrucciones:** Complete los campos a continuación para las Secciones 1 a 6. Guarde periódicamente el formulario para evitar perder la información. Si comete un error, haga clic en el botón “Restablecer formulario” en la parte inferior de la página para restablecer los campos del formulario. Haga clic en el botón “Enviar” en la parte inferior de la página para enviar su formulario a la Oficina de Política de Privacidad Estudiantil (SPPO) tal como se describió anteriormente en la sección de instrucciones de la página 1.

#### SECCIÓN 1: INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIANTE

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### SECCIÓN 2: INFORMACIÓN SOBRE EL DENUNCIANTE

Su relación con el estudiante cuyos expedientes educativos son objeto de esta queja. (Si es abogado o representante, tenga en cuenta que la SPPO no hablará sobre la queja con usted sin el consentimiento previo del padre o el estudiante elegible que mantiene los derechos en virtud de la FERPA).

Padre/madre/tutor legal     Estudiante (si presenta la queja por sí mismo)     Otro (*p. ej. abogado/representante en nombre del padre/madre o el estudiante elegible*)

Cargo:	Nombre:	Apellido:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Dirección	Número de teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ciudad	Estado	Código postal	Correo electrónico	<small>Al incluir una dirección de correo electrónico, le da permiso a la SPPO para usar dicha dirección de correo electrónico para comunicarse con usted.</small>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

#### SECCIÓN 3: INFORMACIÓN DE LA AGENCIA O INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Nombre y distrito escolar, establecimiento de educación superior/universidad, o agencia educativa estatal (SEA) (si se alega la denegación de inspeccionar y revisar los registros educativos mantenidos por la SEA) que es objeto de la queja.

Nombre de la agencia o institución educativa o SEA	Número de teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Dirección postal	Fechas en que se asistió
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ciudad	Estado	Código postal	Fecha de la supuesta violación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre y cargo del funcionario escolar (por ejemplo, del superintendente del distrito escolar, del presidente de la institución de educación superior/universidad, o del funcionario de la agencia educativa estatal (SEA) [si se alega la denegación de inspeccionar y revisar los expedientes educativos mantenidos por la SEA] o del funcionario apropiado de una tercera parte)

**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE LA FERPA**

¿Cuál es la naturaleza de la supuesta violación de la FERPA? Proporcione respuestas claras y concisas que aborden toda la información solicitada en los encabezados relacionados con su queja.

Si se le ha denegado el acceso a sus expedientes educativos o los de su hijo: (1) enumere los expedientes educativos que solicitó de la agencia o institución educativa; (2) indique si la agencia o institución educativa mantiene los expedientes educativos solicitados y, de ser así, cómo se mantienen dichos expedientes (si se conoce) y el período de tiempo durante el cual se conservan dichos expedientes (si se conoce); (3) proporcione las fechas y los medios por los cuales solicitó acceso a los expedientes educativos; (4) indique el nombre y el cargo de los funcionarios a quienes les hizo la solicitud de acceso a los expedientes educativos; y (5) describa cualquier respuesta que haya recibido a su solicitud o cualquier medida tomada por la agencia o institución educativa en respuesta a su solicitud.

Si se le ha denegado la oportunidad de modificar sus expedientes educativos o los de su hijo: (1) describa los expedientes educativos que busca modificar; (2) indique la información en los expedientes educativos que deseaba modificar y la corrección específica que solicitó para dicha información; (3) indique la razón por la que cree que la información en los expedientes educativos es engañosa, está mal registrada o invade su derecho a la privacidad o el de su hijo; (4) indique la fecha en que solicitó modificar los expedientes educativos; (5) proporcione el nombre y el cargo del funcionario escolar a quien usted le hizo la solicitud para modificar su expediente educativo o el de su hijo; (6) proporcione cualquier respuesta que haya recibido a su solicitud o cualquier medida tomada por la agencia o institución educativa en respuesta a su solicitud; e (7) indique el resultado de cualquier audiencia realizada por la agencia o institución educativa sobre el asunto.

Si sus expedientes educativos o la información de identificación personal de dichos expedientes fueron divulgados de manera inapropiada sin su consentimiento previo por escrito, indique específicamente: (1) qué expedientes educativos o información de identificación personal se divulgaron y la fecha de dicha divulgación (si se conoce); (2) si la información divulgada estaba registrada en los expedientes educativos del estudiante; (3) el nombre y el cargo, o la función laboral, del funcionario escolar que realizó la divulgación; (4) la persona a quien se le hizo la divulgación y la relación, si la hubiere, con la agencia o institución educativa y con el estudiante; (5) las circunstancias bajo las cuales se realizó la divulgación; (6) cómo y cuándo (fecha) usted tomó conocimiento de la divulgación; y (7) una descripción de cualquier comunicación entre usted y la persona o entidad divulgadora, según corresponda, con respecto a la divulgación.

#### SECCIÓN 5: INFORMACIÓN DE CORRESPONDENCIA

Describa cualquier correspondencia, como artículos de periódicos, publicaciones en sitios web, correos electrónicos o intercambios de cartas, que justifique la información específicamente requerida en la Sección 4 anterior. También puede adjuntar copias de los documentos relevantes que respalden sus alegaciones. Tenga en cuenta que no aceptaremos el envío de archivos de audio o video, CD/DVD o unidades USB. Además, la presentación de información no esencial, voluminosa o que no responda a lo solicitado puede, entre otras cosas, retrasar el procesamiento y podría resultar en la desestimación y devolución de su queja.

## SECCIÓN 6: CERTIFICACIÓN

**Certifico, bajo pena de perjurio, que lo anterior es verdadero y correcto.**

**Firma:**

**Fecha:**

*Declaración sobre la Ley de Privacidad.* El Departamento está autorizado a solicitar la información contenida en este Formulario en virtud de 20 U.S.C. 1232g (Código de Estados Unidos). La divulgación que usted realice de la información solicitada en este formulario es voluntaria, pero si no proporciona algún dato, es posible que, entre otras cosas, su queja sea desestimada o devuelta para obtener aclaraciones adicionales. El propósito principal para el cual se utilizará la información solicitada en este formulario es resolver su queja y determinar si la agencia o institución educativa violó la FERPA. El Departamento ha publicado los usos de rutina que puede darse a la información solicitada en este formulario en un aviso del sistema de expedientes titulado “Sistemas de expedientes de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) y la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)” (18-05-02), que se publicó por última vez en el Registro Federal el 4 de junio de 1999 (64 Fed. Reg. 30106, 30123-24). Los usos de rutina incluyen, entre otros, la divulgación de expedientes a la agencia o institución educativa contra la cual se presentó una queja o a la Agencia Educativa Estatal en ese estado. El Departamento puede modificar y actualizar este aviso del sistema de expedientes, en cuyo caso esa actualización, además de los otros avisos de sistemas de expedientes del Departamento, se puede encontrar en <https://www2.ed.gov/notices/ed-pia.html>. Los efectos de no proporcionar alguno de los datos solicitados en este Formulario pueden incluir, entre otras cosas, que su queja sea desestimada o devuelta a usted para aclaraciones adicionales.

*Aviso de carga de documentación.* De acuerdo con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (Paperwork Reduction Act) de 1995, ninguna persona tiene la obligación de responder a una recopilación de información, a menos que ésta contenga un número de control válido de la Oficina de Gestión y Presupuesto (Office of Management and Budget, OMB). El número de control válido de la OMB para esta recopilación de información es 1880-0544. Se estima que la carga de información pública para esta recopilación de información es de 30 minutos, en promedio, por respuesta, incluido el tiempo para revisar las instrucciones, buscar recursos de datos existentes, reunir los datos necesarios y completar y revisar la recopilación de información. La obligación de responder es voluntaria. Si tiene preguntas sobre la presentación individual de este formulario, escriba directamente a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-8520.

**Restablecer  
formulario**

**Imprimir  
formulario**

**Enviar  
formulario**

# Plantilla de solicitud de acceso lingüístico

**—APPENDIX B—**  
**SOLICITUD DE REGISTROS ESTUDIANTILES (TITULAR DE DERECHOS)**

Fecha: \_\_\_\_\_

Districto: Attn: Encargado de Registros	
Dirección:	
Número de fax:	
Nombre del estudiante:	
Fecha de Nacimiento del estudiante:	
Escuela:	
Dirección del titular de derechos:	
Correo electrónico del titular de derechos:	
Número de teléfono del titular de derechos:	

**Re: Solicitud de Registros**

A quien corresponda:

En nombre de \_\_\_\_\_, un estudiante que actualmente asiste a la escuela mencionada arriba, le escribo para solicitar una copia de todos los registros educativos de dicho estudiante conservados por el Distrito, incluyendo, pero no limitado a, el ARCHIVO ACUMULATIVO (o un registro de dónde se reenvió el archivo cuando el estudiante se dio de baja en su sistema) y TODOS:

- Programas educativos individualizados (“IEPs”);
- Calificaciones/Informes de progreso/Expediente Académico;
- Registros disciplinarios, incluyendo, pero no limitado a, avisos de suspensión y expulsión y documentos indicando que el estudiante ha sido referido a un consejero u otro funcionario escolar;
- Registros de asistencia;
- Horarios de clase;
- Informes;
- Resultados de pruebas estandarizadas;
- Evaluaciones/evaluaciones y protocolos; y
- Notas de profesores y otros miembros del personal.

Soy el titular de los derechos educativos del estudiante mencionado arriba. Como sabe, la ley exige que el distrito entregue estos registros a más tardar cinco días después de la fecha de la solicitud. See Cal. Educ. Code Section 49069.7; see also FERPA, 20 U.S.C. Section 1232(g) and 34 C.F.R. Section 99.10 (Discusión general sobre el derecho de acceso a los registros). Debido a dificultades económicas, solicito que se estos documentos sean entregados sin costo a mi persona.

Pueden enviarme los registros solicitados ya sea por correo electrónico o por correo tradicional, con una nota indicando que los documentos son para mí. Gracias de antemano por su pronta atención a esta petición. Si tiene alguna pregunta, no dude contactarme al número de teléfono o correo electrónico que se indica arriba.

- Solicitud de traducción: Soy una persona con Dominio Limitado del Inglés y requiero que el distrito traduzca mis expedientes estudiantiles a mi lengua materna, para poder participar en la educación de mi alumno. Véase, 42 U.S.C. § 2000d; Reglamentos del Código de California. tit. 2, § 14101.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

# Plantilla de queja de UCP por discriminación lingüística

## QUEJAS DE PROCEDIMIENTO UNIFORME (UCP) – Acceso de Lenguaje

### Complainant Information

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
A nombre de	Titular      Estudiante      Otro Estudiante      Un Grupo

### School District of Alleged Violation

Escuela/ School District	
Dirección	
Teléfono	
Fax	

### Razones de la queja

Soy una persona con dominio limitado del inglés. Mi lengua materna \_\_\_\_\_ es . Para entender los programas y servicios que el distrito le ofrecen a mi estudiante, necesito lo siguiente:

- Comunicación oral en mi lengua materna (intérprete)
- Comunicación escrita en mi lengua materna
- Expedientes de mi estudiante traducidos para entender y participar en la educación de mi alumno.

Notifiqué a la escuela mi necesidad de los que se mencionan anteriormente en: \_\_/\_\_. Hasta la fecha, la escuela de mi estudiante no me ha proporcionado las adaptaciones de lenguaje que necesito para participar de forma significativa en la educación de mi estudiantado

### Información adicional

Fecha(s) de las violaciones: \_\_\_\_\_

Describe los incidentes que llevaron a tu queja, incluyendo el(los) acto(s), el lugar donde ocurrieron, el nombre de las personas implicadas, el/los nombre(s) de las personas que presenciaron el/los(los), la(s) fecha(s) y cualquier otra información que consideres importante para tu denuncia. Puedes adjuntar páginas adicionales según sea necesario.

¿Ha tomado alguna medida para resolver este problema antes de presentar esta queja? (por ejemplo, habló o escribió una carta al personal de la escuela, tuvo una reunión con el personal del colegio, pasó por una solución alternativa de conflictos). Si es así, por favor describe cuáles fueron estos pasos, incluyendo fechas, las personas implicadas y el resultado de estos esfuerzos.

¿Qué solución busca para resolver esta queja?

¿Qué documentos tienes para respaldar esta queja? Lista abajo.

1.	<input type="text"/>	Attached <input type="radio"/> Yes <input type="radio"/> No
2.	<input type="text"/>	Attached <input type="radio"/> Yes <input type="radio"/> No

**Mediación** Me han ofrecido mediación y acepto / rechazo la oportunidad de mediar en esta queja.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

# Solicitud de Evaluaciones y Servicios de Educación Especial (LEP)



—APÉNDICE E.1—

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS.**

Fecha: \_\_\_\_\_

Distrito: Atención: Director de Educación Especial	_____
Domicilio:	_____
Número de Fax:	_____
Nombre del Estudiante:	_____
Fecha de Nacimiento del Estudiante:	_____
Escuela Actual:	_____
Domicilio del Representante de Derechos Educativos (ERH)	_____
Correo Electrónico de ERH:	_____
Numero de Teléfono de ERH:	_____

A quien corresponda:

Soy el representante de los derechos educativos del estudiante mencionado anteriormente. Escribo para solicitar que se evalúe a mi hijo y así determinar si es elegible para los servicios y apoyos de educación especial. Solicito al Distrito que realice las siguientes evaluaciones de mi alumno:

	Logros académicos		Tecnología de Asistencia
	Psicológico/Psicoeducativo		Comunicación alternativa/aumentativa
	Habla/Lenguaje/Comunicación		Servicios intensivos de asesoramiento relacionados con la educación (ERICs) / Servicios de salud mental relacionados con la educación (ERMHS)
	Fisioterapia		Consejería
	Terapia Ocupacional		Visión
	Salud		Escuchar
	Evaluación de la conducta funcional (FBA)		Transición
	Adaptaciones en la Educación Física (APE)		Otro:

- Mi estudiante es un estudiante de inglés y su lengua nativa es \_\_\_\_\_. Por favor, asegúrese de que todos los evaluadores tengan en cuenta la adquisición del idioma de mi estudiante durante todo el proceso de evaluación.
- Soy una persona con dominio limitado del inglés. Por favor, asegúrese de que todos los evaluadores puedan comunicarse conmigo en mi idioma para que pueda aportar la opinión de los padres durante todo el proceso de evaluación. Mi lengua nativa es \_\_\_\_\_.

También solicito que mi estudiante sea evaluado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación por la presencia de cualquier servicio educativo necesario, que pueda requerir cualquier adaptación o modificación del programa que no esté disponible bajo educación especial o si mi hijo no es considerado elegible para educación especial.

Espero recibir un plan de evaluación en 15 días. Por favor, asegúrese de que reciba una copia de los

informes de evaluación una semana antes de la reunión del IEP.

- Necesito informes traducidos de evaluación para poder participar de forma significativa en el desarrollo del IEP de mi alumno. Por favor, traduce las evaluaciones de mi alumno al siguiente idioma:

\_\_\_\_\_.

Sinceramente,

# Información sobre cómo solicitar una evaluación educativa independiente

## **Cómo seleccionar un evaluador de Evaluación Educativa Independiente** **Una guía de autodefensa de NLSLA**

### **¿Qué es una IEE?**

**Una Evaluación Educativa Independiente ("IEE")** es una evaluación de educación especial completada por un profesional calificado que no trabaja en el distrito escolar de su estudiante. Usted, como titular de los derechos educativos, puede solicitar que un distrito escolar pague por una IEE si no cree que la evaluación del distrito fue apropiada o no está de acuerdo con las recomendaciones que hizo.

### **¿Cuándo puedo solicitar una IEE?**

Puede solicitar que su distrito pague por una IEE para cualquier evaluación que el distrito escolar ya haya completado si no está de acuerdo con esa evaluación.

### **¿Cómo puedo solicitar una IEE?**

Usted puede solicitar una IEE diciéndole al distrito por escrito o durante una reunión del IEP que no está de acuerdo con su evaluación. Puedes obtener más información sobre lo que debes incluir en tu solicitud y encontrar una plantilla que te ayude a realizar tu solicitud [aquí](#).

### **¿El distrito tiene que aprobar mi solicitud de una IEE?**

Los distritos no están obligados a aprobar todas las solicitudes de una IEE. Sin embargo, la ley federal requiere que los distritos soliciten una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue apropiada, si no aprueban una solicitud. Si el distrito no responde a su solicitud, ya sea aprobando su solicitud o solicitando una audiencia de debido proceso, puede presentar una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California.

### **¿Qué debo hacer si el distrito aprueba mi solicitud?**

Si el distrito aprueba su solicitud de una IEE, deberá seleccionar un evaluador independiente si aún no lo ha hecho. El distrito puede proporcionarle una lista de asesores independientes con los que han trabajado antes y que ya están "aprobados". El distrito no puede obligarlo a elegir un evaluador de su lista. Usted puede elegir quién completa el IEE, y siempre que su selección cumpla con los criterios de SELPA, el distrito debe aprobarlos.

### **¿Dónde puedo encontrar un evaluador de IEE?**

Cuando el distrito apruebe su solicitud de una IEE, deben proporcionarle una lista de los evaluadores con los que han trabajado antes. Una vez más, no es necesario que utilices a nadie de esta lista, pero siempre puedes empezar tu investigación allí. También hay organizaciones, como NLSLA, el Consejo de Padres Abogados y Defensores (COPAA, por sus siglas en inglés) o Disability Rights California, que pueden ayudarlo a identificar a los asesores. También puede buscar evaluadores en línea buscando "IEE" y el nombre de la evaluación que desea completar (es decir, evaluación psicoeducativa) y ver quién aparece. Cuando envíe un correo electrónico a un evaluador, pídele un currículum y una hoja de calificaciones para que sepas si tiene experiencia en estas evaluaciones y cuánto cuestan.

**Cómo seleccionar un evaluador de Evaluación Educativa Independiente**  
**Una guía de autodefensa de NLSLA**

**¿Cómo puedo encontrar un asesor que sea adecuado para mí?**

**Paso 1: Identifique las necesidades de su estudiante y su familia.** Algunas cosas a tener en cuenta incluyen:

- Si su hijo esté aprendiendo inglés o sea un estudiante bilingüe;
- Si usted o su hijo requieran servicios de interpretación;
- Distancia que podría tener que viajar hasta la oficina del evaluador;
- La rapidez con la que necesita que se complete la evaluación; y
- Áreas específicas de experiencia que desea que tenga el evaluador.

**Paso 2: Esté preparado para hablar sobre la situación que lo ha llevado a solicitar una IEE.** Esto puede incluir hablar con ellos sobre la elegibilidad, la ubicación y/o los servicios actuales de su estudiante, el impacto de la discapacidad de su hijo y por qué siente que el distrito no está sirviendo a su hijo de manera adecuada. El evaluador probablemente le preguntará sobre cualquier diagnóstico médico que tenga su estudiante, así como cualquier barrera de comunicación o comportamiento que su estudiante pueda experimentar durante la evaluación (es decir, si el estudiante está aprendiendo inglés, no verbal o si experimenta mutismo selectivo). Es posible que desee redactar un correo electrónico o escribir una lista de verificación para asegurarse de decirle al evaluador todo lo que necesita saber para evaluar a su estudiante.

**Paso 3: Póngase en contacto con los evaluadores.** Debe ponerse en contacto con varios evaluadores para asegurarse de que tiene opciones y de que está seguro de que el evaluador que elija le dará una buena evaluación. Dependiendo del evaluador, puede ser más fácil comunicarse por teléfono o por correo electrónico.

**Paso 4: Haga preguntas.** Debe mirar el currículum del evaluador para asegurarse de que esté (1) calificado para realizar la evaluación y (2) que tenga experiencia trabajando con estudiantes como el suyo. Aquí hay algunas preguntas más que debe hacer:

- ¿El evaluador trabaja solo o en un equipo de evaluadores que también evaluarían a su estudiante?
- ¿El evaluador está dispuesto a hacer observaciones escolares en persona? Si no es así, ¿cómo funcionan las observaciones virtuales?
- ¿Su tarifa incluye asistir a un IEP para revisar su informe de evaluación?
- ¿Cuál es el cronograma para la evaluación? ¿Cuánto tiempo puede esperar un informe? ¿Qué tipo de recomendaciones harán en su informe? ¿Incluirán los servicios propuestos, las metas, las ubicaciones y la elegibilidad?
- ¿Puede obtener una copia del informe antes de la reunión del IEP para su revisión? ¿Pueden reunirse contigo antes para explicarte los resultados?

**Paso 5: Seleccione un asesor.** Después de haber elegido un evaluador, dígame al distrito a quién eligió enviándoles (1) el currículum vitae del evaluador y (2) la hoja de calificaciones. Esto

## **Cómo seleccionar un evaluador de Evaluación Educativa Independiente** **Una guía de autodefensa de NLSLA**

debe ser por escrito, idealmente por correo electrónico. También debe pedirle al distrito que le informe lo antes posible cuándo puede esperar que se redacte un contrato con su asesor para que pueda comenzar la evaluación.

*Paso 6: **Seguimiento.*** Una vez que le diga al distrito quién es su evaluador, debe hacer un seguimiento si pasan un par de semanas sin que tenga noticias del evaluador o del distrito. Si el distrito no aprueba o rechaza su selección de evaluador dentro de un tiempo razonable, puede presentar una queja de cumplimiento ante el [Departamento de Educación de California](#).

*Paso 7: **Lea el informe y haga preguntas.*** Una vez que su estudiante sea evaluado, debe pedirle al evaluador de IEE una copia del informe y leerlo cuidadosamente. Dependiendo del evaluador, es posible que pueda programar una reunión para hacerle preguntas antes de la reunión del IEP para asegurarse de que comprende los resultados y las recomendaciones.

### **¿Qué sucede después de que se termina la IEE?**

Después de completar la IEE, el distrito debe celebrar una reunión del IEP para revisar el informe dentro de los 30 días. El distrito debe considerar la evaluación IEE al tomar decisiones sobre el estudiante. Si bien el distrito no está obligado a seguir todas las recomendaciones del evaluador, sí está obligado a revisar y considerar todos los datos proporcionados.

### **¿Qué puedo hacer si el distrito ignora las recomendaciones del evaluador de IEE?**

Si cree que el distrito no consideró su evaluación IEE y continuó sin proporcionarle a su estudiante una FAPE, debe estar en desacuerdo con su oferta y comunicarse con un abogado para determinar si tiene un reclamo de debido proceso contra el distrito.